



MEMORANDO No. 632-US-2022

13 de mayo de 2022

PARA: LIC. HECTOR FIGUEROA
ENCARGADO DE LA SUBGERENCIA DE SUMINISTROS MATERIALES Y

DE: DR. ALVARO PAZ CASTILLO
JEFE DE LA UNIDAD DE SILOSS

ASUNTO: SOLICITUD DE VISTO BUENO COMPRADOR PUBLICO CERTIFICADO

Firmado digitalmente por Alvaro Paz Castillo
Fecha: 2022.05.15
12:04:42 -06



Con muestras de nuestro acostumbrado respeto se informa debido a la antigüedad de los contratos iniciales se sobrepasar de forma acumulada el 25% del monto inicial de los contratos de conformidad al artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado. Por lo que se **SOLICITA Visto Bueno Certificación de Comprador Público Certificado para la Prórrogas a Contratos de servicios Médicos Subrogados hasta por SIETE meses para el periodo comprendido del 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**, Tal como se describen a continuación:

No.	CIUDAD	CONTRATO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	NIVEL DE ATENCION
1	Choluteca	S/N 09 JUL 2004	CENTRO MEDICO QUIRURGICO C.M.Q.	II y III Nivel
2	Danlí	004-2010	CENTRO MEDICO QUIRURGICO DE ORIENTE	II y III Nivel
3	Danlí	050-2002	LABORATORIOS CLINICOS CONTRERAS GAMERO	Laboratorio
4	La Ceiba	016-2006	DIALISIS DE HONDURAS S.A.	Hemodiálisis
5	La Ceiba	126-2015	HOSPICENTRO OKEN'S	II y III Nivel
6	Progreso	030-2018	SERVICIOS PROFESIONALES DE LA SALUD S.A. (SEPROSA)	II Y III Nivel
7	Pto. Cortes	080-2014	CLINICA FAMILIAR DEL ATLANTICO, S. DE R.L.	I Nivel
8	Pto. Cortes	081-2014	CLINICA FAMILIAR DEL ATLANTICO, S. DE R.L.	II y III Nivel
9	San Lorenzo	045-2005	CLINICAS MEDICAS MARTINEZ	I Nivel
10	San Lorenzo	045-2005	CLINICAS MEDICAS MARTINEZ	III Nivel /Emergencia
11	Siguatepeque	041-2012	CENTRO MEDICO QUIRURGICO EL CARMEN	I Nivel



MEMORANDO No. 632-US-2022

No.	CIUDAD	CONTRATO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	NIVEL DE ATENCION
12	Siguatepeque	042-2012	CENTRO MEDICO QUIRURGICO EL CARMEN	II y III Nivel
13	Siguatepeque	102-2006	CLÍNICA DE SALUD INTEGRAL NUTRICIÓN Y ESTÉTICA S. DE R.L. DE C.V.	I, II y III Nivel
14	Sta. R. Copan	043-2010	ASHONPLAFA	II y III Nivel
15	Sta. R. Copan	044-2010	ASHONPLAFA	I Nivel
16	Tela	018-2010	SOCIEDAD DE DESARROLLO COMUNITARIO (SODECO)	I Nivel
17	Tela	019-2010	SOCIEDAD DE DESARROLLO COMUNITARIO (SODECO)	II y III Nivel
18	Toosa Colon	017-2010	LABORATORIO EBEN-EZER S.DE R.L.	Laboratorio
19	Villanueva	S-N 12 JUL 2011	Laboratorio Clínico Especializado	Laboratorio
20	Roatán	332-2020	CEMESA TOATAN	I, II Y III Nivel

ADJUNTO A CADA EXPEDIENTE LO SIGUIENTE:

- Dictámenes Legales, de la Unidad de Asesoría Legal, detallados en la tabla siguiente:

Dictamen Legal	CIUDAD	CONTRATO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	NIVEL DE ATENCION
945 UAL 2022	Choluteca	S/N 09 JUL 2004	CENTRO MEDICO QUIRURGICO C.M.Q.	II y III Nivel
946 UAL 2022	Danli	004-2010	CENTRO MEDICO QUIRURGICO DE ORIENTE	II y III Nivel
947 UAL 2022	Danli	050-2002	LABORATORIOS CLINICOS CONTRERAS GAMERO	Laboratorio
948 UAL 2022	La Ceiba	016-2006	DIALISIS DE HONDURAS S.A.	Hemodiálisis
949 UAL 2022	La Ceiba	126-2015	HOSPICENTRO OKEN'S	II y III Nivel
950 UAL 2022	Progreso	030-2018	SERVICIOS PROFESIONALES DE LA SALUD S.A. (SEPROSA)	II Y III Nivel
951 UAL 2022	Pto. Cortes	080-2014	CLINICA FAMILIAR DEL ATLANTICO, S. DE R.L.	I Nivel

MEMORANDO No. 632-US-2022

No.	CIUDAD	CONTRATO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	NIVEL DE ATENCION
952 UAL 2022	Pto. Cortes	081-2014	CLÍNICA FAMILIAR DEL ATLÁNTICO, S. DE R.L.	II y III Nivel
953 UAL 2022	San Lorenzo	045-2005	CLINICAS MÉDICAS MARTINEZ	I Nivel
954 UAL 2022	San Lorenzo	045-2005	CLINICAS MÉDICAS MARTINEZ	III Nivel (Emergencia)
955 UAL 2022	Siguatepeque	041-2012	CENTRO MEDICO QUIRURGICO EL CARMEN	I Nivel
956 UAL 2022	Siguatepeque	042-2012	CENTRO MEDICO QUIRURGICO EL CARMEN	II y III Nivel
957 UAL 2022	Siguatepeque	102-2008	CLÍNICA DE SALUD INTEGRAL NUTRICIÓN Y ESTÉTICA S. DE R.L. DE C.V.	I, II y III Nivel
958 UAL 2022	Sta. R. Copan	043-2010	ASHONPLAFA	II y III Nivel
959 UAL 2022	Sta. R. Copan	044-2010	ASHONPLAFA	I Nivel
960 UAL 2022	Tela	018-2010	SOCIEDAD DE DESARROLLO COMUNITARIO (SODECO)	I Nivel
961 UAL 2022	Tela	019-2010	SOCIEDAD DE DESARROLLO COMUNITARIO (SODECO)	II y III Nivel
962 UAL 2022	Tocoa Colon	017-2010	LABORATORIO EBEN-EZER S.DE R.L.	Laboratorio
963 UAL 2022	Villanueva	S-N 12 JUL 2011	Laboratorio Clínico Especializado	Laboratorio
964 UAL 2022	Roatán	332-2020	CEMESA TOATAN	I, II Y III Nivel

- Memorando **611-US-2022**, Solicitud de Dictamen Legal
- Memorando **1140-SGP/IHSS-2022**, conteniendo dictamen presupuestaria aprobado por la cantidad de L. 130,613,431.96 (Ciento Treinta Millones Seiscientos Trece Mil Cuatrocientos Treinta y Un Lempiras 96/100)
- Memorando **572-US-2022**, Solicitud de Dictamen Presupuestario.
- Memorando **617-US 2022**, Evaluaciones Técnicas de Servicios Subrogados
- Contrato Inicial de cada proveedor.

M E M O R A N D O No. 640-US/IHSS-2022

16 de mayo de 2022

PARA: LICENCIADO EDWIN ORLANDO MEDINA
GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

DE: DR. ALVARO PAZ CASTILLO
JEFE DE LA UNIDAD DE SILOSS



ASUNTO SOLICITUD DE AMPLIACION A LA VIGENCIA DE LOS
CONTRATOS DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS
PERIODO 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

- El presente memorando tiene como objetivo **SOLICITAR** a la Gerencia Administrativa y Financiera, pueda gestionar ante la Dirección Ejecutiva del IHSS. La ampliación a la vigencia de los contratos de servicios médicos subrogados por el periodo comprendido del **01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022**
- La Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social, (**SILOSS**), tiene como objetivo planificar, organizar, dirigir y ejecutar, las actividades de contratación y compra de los servicios médicos, con el propósito de atender la demanda de los derechohabientes que no pueden ser atendidos en las instalaciones propias del Instituto Hondureño de Seguridad Social. (IHSS)
- El **Tribunal Superior de Cuentas**, recomendó previo aprobación de prórrogas a los contratos de servicios médicos subrogados se cuente con evaluaciones técnicas emitida por la Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social (**SILOSS**)
- Con fecha 24 de febrero de 2022, a través de memorando número **0235-2022** fue solicitada la ampliación a la vigencia de los contratos de servicios médicos subrogados en las regionales en las que el Instituto no cuenta con sus propias instalaciones físicas, por el periodo que comprende del 01 de abril al 31 de mayo de 2022.

MEMORANDO No. 640-US/IHSS-2022

II. JUSTIFICACIÓN

- El Instituto proporciona la asistencia médica quirúrgica general y especializada, asistencia hospitalaria y farmacéutica y asistencia dental, **excepto** trabajos de prótesis dental.
- En casos especiales el Instituto podrá suscribir contratos y acuerdos con centros sanitarios públicos o privados y también con médicos particulares para otorgar todas o algunas de esas prestaciones de acuerdo a las posibilidades y los intereses del instituto.
- Es de vital importancia seguir brindando atención médica a los derechohabientes de las diferentes regionales donde el Instituto Hondureño de Seguridad Social no cuenta con instalaciones propias.
- Siguiendo las recomendaciones del Tribunal superior de cuentas se elaboraron las actividades de evaluación, en las instalaciones de los diferentes prestadores de Servicios Médicos Subrogados evaluaciones que se describen en los informes y bitácoras levantadas en cada servicio subrogado evaluado, mismos que se adjuntan en el memorando 617-US-2022
- Dando cumplimiento al procedimiento administrativo establecido con fecha 22.02.2022, a través de Memorando No. 572-US-2022, la Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social (SILOSS), solicito a la Subgerencia de Presupuesto Disponibilidad Presupuestaria por un monto de (L. 130,613,431.96).
- El departamento de Presupuesto en el memorando No. 1140-SGP/IHSS-2022, informa lo siguiente: Se cuenta con disponibilidad presupuestaria por el monto solicitado de L. (L. 130,613,431.96) en el Régimen de Seguro de Atención a la Salud en las posiciones presupuestarias 24130, Servicios Médicos y 24120, Servicios de Hemodiálisis, según corresponda la finalidad del gasto.
- Esta solicitud cuenta con los dictámenes Legales de la Unidad de Asesoría Legal del IHSS. Contenidos en los memorandos enumerados del 945-UAL/IHSS al 964-UAL/IHSS todos elaborados en fecha 13 de mayo de 2022
- La solicitud que en esta fecha se presenta cuenta además con el Visto Bueno del Comprador Público Certificado por parte del Departamento de Compras y Suministros, contenido enumerado como H-26-2022 de fecha 16 de mayo de 2022

MEMORANDO No. 640-US/IHSS-2022

- No se adjuntan los adendum a los contratos del periodo del 01 de abril al 31 de mayo, debido a que los mismos están pendientes de aprobación por parte de la Junta Directiva del IHSS.

III. PETICIÓN.

En consonancia a lo antes descrito, y a lo dispuesto en: a) Justificación técnica adjunta al memorando 617-US-2022, de la Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social SILOSS. b) Disponibilidad presupuestaria, aprobada en el memorando 1140-SGP/IHSS-2022, de la Subgerencia de Presupuesto, Dictámenes Legales de la Unidad de Asesoría Legal del IHSS. Contenidos en los memorandos enumerados del 945-UAL/IHSS al 964-UAL/IHSS todos elaborados en fecha 13 de mayo de 2022, Visto Bueno del Comprador Público Certificado por parte del Departamento de Compras y Suministros, contenido enumerado como H-26-2022 de fecha 16 de mayo de 2022, por lo que esta unidad, para que se continúe con el trámite administrativo correspondiente, SOLICITA:

PUNTO NÚMERO UNO:

PRORROGAR la vigencia a los Contratos de servicios médicos subrogados hasta por SIETE MESES, meses así: DEL 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, a los proveedores detallados en la tabla siguiente:

No.	CIUDAD	CONTRATO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	NIVEL DE ATENCION
1	Choluteca	S/N 09 JUL 2004	CENTRO MEDICO QUIRURGICO C.M.Q.	II y III Nivel
2	Danli	004-2010	CENTRO MEDICO QUIRURGICO DE ORIENTE	II y III Nivel
3	Danli	050-2002	LABORATORIOS CLINICOS CONTRERAS GAMERO	Laboratorio
4	La Ceiba	016-2006	DIALISIS DE HONDURAS S.A.	Hemodiálisis
5	La Ceiba	126-2015	HOSPICENTRO OKEN'S	II y III Nivel
6	Progreso	030-2018	SERVICIOS PROFESIONALES DE LA SALUD S.A. (SEPROSA)	II Y III Nivel
7	Pto. Cortes	080-2014	CLÍNICA FAMILIAR DEL ATLÁNTICO, S. DE R.L.	I Nivel
8	Pto. Cortes	081-2014	CLÍNICA FAMILIAR DEL ATLÁNTICO, S. DE R.L.	II y III Nivel
9	San Lorenzo	045-2005	CLINICAS MÉDICAS MARTINEZ	I Nivel
10	San Lorenzo	045-2005	CLINICAS MÉDICAS MARTINEZ	III Nivel /Emergencia
11	Siguatepeque	041-2012	CENTRO MEDICO QUIRURGICO EL CARMEN	I Nivel

M E M O R A N D O No. 640-US/IHSS-2022

No.	CIUDAD	CONTRATO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	NIVEL DE ATENCION
12	Siguatopeque	042-2012	CENTRO MEDICO QUIRURGICO EL GARMEN	II y III Nivel
13	Siguatopeque	102-2006	CLINICA DE SALUD INTEGRAL NUTRICION Y ESTETICA S. DE R.L. DE C.V.	I, II y III Nivel
14	Sta. R. Copan	043-2010	ASHONPLAFA	II y III Nivel
15	Sta. R. Copan	044-2010	ASHONPLAFA	I Nivel
16	Tela	018-2010	SOCIEDAD DE DESARROLLO COMUNITARIO (SODECO)	I Nivel
17	Tela	019-2010	SOCIEDAD DE DESARROLLO COMUNITARIO (SODECO)	II y III Nivel
18	Tocoa Colon	017-2010	LABORATORIO EBEN-EZER S.DE R.L.	Laboratorio
19	Roatán	332-2020	CEMESA TOATAN	I, II Y III Nivel
20	Villanueva	S-N 12 JUL 2011	Laboratorio Clínico Especializado	Laboratorio

PUNTO NÚMERO DOS

Se solicita que al proveedor Servicios Profesionales de la Salud (SEPROSA) Le sea modificada la cláusula referente a los productos de los servicios así:

- I. Autorizar únicamente los productos de II NIVEL en Ortopedia y Medicina Interna y de III NIVEL en atención de Urgencias, Partos, Cesáreas y hospitalización en pediatría y neonatología como se detalla a continuación:

Código	SEPROSA	Niveles
27	Consulta de Especialista por Referencia (Medicina Interna)	II
24	Consulta médica con cirugía menor –sin internamiento	II
28	Traumatología y Ortopedia con Procedimiento	II
29	Traumatología y Ortopedia sin Procedimiento	II
6	Cesárea Con Complicación	III
5	Cesárea Sin Complicación	III
4	Parto Con Complicación	III
3	Parto Sin Complicación	III
13	Pediatría sin procedimiento	III
21	Urgencia con observación (urgencia)	III
20	Urgencia sin observación (no urgencia)	III

MEMORANDO No. 640-US/IHSS-2022

2. Autorizar que se **INHABILITE LOS PRODUCTOS** de atención hospitalarios en Medicina Interna, Ortopedia, Cirugía y Ginecoobstetricia como se detalla a continuación:

Código	SEPROSA	Niveles
11	Egreso Cirugía con intervención quirúrgica SC	III
9	Egreso Cirugía sin intervención quirúrgica SC	III
1	Ginecología y obstetricia Sin Complicación	III
7	Medicina Sin Procedimiento	III
15	Neonatología sin procedimiento	III
31	Traumatología y Ortopedia Egreso con Intervención	III
30	Traumatología y Ortopedia Egreso sin Intervención	III

PUNTO NÚMERO TRES:

Autorizar que se modifique EN TODOS LOS CONTRATOS las cláusulas de Resolución, finalización, terminación de contratos, adecuándola a las mejores prácticas que se están practicando en la actualidad por ejemplo el interés público al adjudicarse a un nuevo proveedor mediante Licitación Pública, y las demás que se estime pertinente al momento de redactar la cláusula

PUNTO NÚMERO CUATRO REFERENTE A MONITORIAS:

Se solicita **AUTORIZACION**, Para que la Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social (**SILOSS**), realice gira de trabajo para realizar actividades de supervisión, monitoreo y evaluación de los proveedores antes descritos, **coordinando** un equipo multidisciplinario integrado según las asignaciones que designe la Dirección Médica Nacional además del personal de la unidad de SILOSS Tegucigalpa y San Pedro Sula se puede contar con el acompañamiento de personal de la Gerencia Administrativa y Financiera

En espera que esta gestión se tramite de forma oportuna.

Visto bueno Drá. Afiana Ariza,
Dirección Médica Nacional

Cc: Dirección Médica Nacional

Cc: Archivo

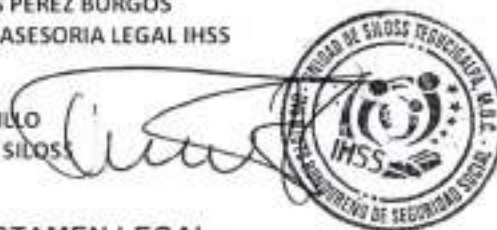


MEMORANDO No. 0611-US/IHSS-2022

12 de mayo de 2022

PARA: ABOGADO. JORGE LUIS PEREZ BURGOS
JEFATURA UNIDAD DE ASESORIA LEGAL IHSS

DE: DR. ALVARO PAZ CASTILLO
JEFE DE LA UNIDAD DE SILOSS



ASUNTO SOLICITUD DE DICTAMEN LEGAL

I. ANTECEDENTES

- El presente memorando tiene como objetivo solicitar a la Unidad de Asesoría Legal, emitir Dictamen Legal pertinente con el propósito de dar cumplimiento al procedimiento Administrativo para poder gestionar ante la Junta Directiva del IHSS. La ampliación a la vigencia de los contratos de servicios médicos subrogados por el periodo comprendido del **01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022**
- La Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social. (SILOSS), tiene como objetivo planificar, organizar, dirigir y ejecutar, las actividades de contratación y compra de los servicios médicos, con el propósito de atender la demanda de los derechohabientes que no pueden ser atendidos en las instalaciones propias del Instituto Hondureño de Seguridad Social. (IHSS)
- El Tribunal Superior de Cuentas, recomendó previo aprobación de prorrogas a los contratos de servicios médicos subrogados se cuente con evaluaciones técnicas emitida por la Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social (SILOSS)
- Con fecha 24 de febrero de 2022, a través de memorando número **0235-2022** fue solicitada la ampliación a la vigencia de los contratos de servicios médicos subrogados en las regionales en las que el Instituto no cuenta con sus propias instalaciones físicas, por el periodo que comprende del 01 de abril al 31 de mayo de 2022.

II. JUSTIFICACIÓN



MEMORANDO No. 0611-US/IHSS-2022

- El Instituto proporciona la asistencia médica quirúrgica general y especializada, asistencia hospitalaria y farmacéutica y asistencia dental, **excepto** trabajos de prótesis dental.
- En casos especiales el Instituto podrá suscribir contratos y acuerdos con centros sanitarios públicos o privados y también con médicos particulares para otorgar todas o algunas de esas prestaciones de acuerdo a las posibilidades y los intereses del instituto.
- Es de vital importancia seguir brindando atención médica a los derechohabientes de las diferentes regionales donde el Instituto Hondureño de Seguridad Social no cuenta con instalaciones propias.
- Siguiendo las recomendaciones del Tribunal superior de cuentas se elaboraron las actividades de evaluación, en las instalaciones de los diferentes prestadores de Servicios Médicos Subrogados evaluaciones que se describen en los informes y bitácoras levantadas en cada servicio subrogado evaluado, mismos que se adjuntan en el memorando 617-US-2022
- Dando cumplimiento al procedimiento administrativo establecido con fecha 22.02.2022, a través de Memorando No. 572-US-2022, la Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social (SILOSS), solicito a la Subgerencia de Presupuesto Disponibilidad Presupuestaria por un monto de (L. 130,613,431.96).
- El departamento de Presupuesto en el memorando No. 1140-SGP/IHSS-2022, informa lo siguiente: Se cuenta con disponibilidad presupuestaria por el monto solicitado de L. (L. 130,613,431.96) en el Régimen de Seguro de Atención a la Salud en las posiciones presupuestarias 24130, Servicios Médicos y 24120, Servicios de Hemodiálisis, según corresponda la finalidad del gasto.
- Los adendum a los contratos del periodo del 01 de abril al 31 de mayo, están pendientes de aprobación por parte de la Junta Directiva del IHSS

MEMORANDO No. 0611-US/IHSS-2022**III. PETICIÓN.**

Con muestras de nuestro acostumbrado respeto a la Unidad de Asesoría Legal del IHSS. De conformidad a la Justificación técnica adjunta al memorando 617-US-2022, de la Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social SILOSS, y a la Disponibilidad presupuestaria, aprobada en el memorando 1140-SGP/IHSS-2022, de la Subgerencia de Presupuesto, **SOLICITA:**

PUNTO NÚMERO UNO:

Emitir Dictamen Legal para poder **PRORROGAR** la vigencia a los Contratos de servicios médicos subrogados hasta por **SIETE MESES**, meses así: **DEL 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**, a los proveedores detallados en la tabla siguiente:

No.	CIUDAD	CONTRATO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	NIVEL DE ATENCION
1	Choluteca	S/N 09 JUL 2004	CENTRO MEDICO QUIRURGICO C.M.Q.	II y III Nivel
2	Danli	004-2010	CENTRO MEDICO QUIRURGICO DE ORIENTE	II y III Nivel
3	Danli	050-2002	LABORATORIOS CLINICOS CONTRERAS GAMERO	Laboratorio
4	La Ceiba	016-2006	DIALISIS DE HONDURAS S.A.	Hemodiálisis
5	La Ceiba	126-2015	HOSPICENTRO OKEN'S	II y III Nivel
6	Progreso	030-2018	SERVICIOS PROFESIONALES DE LA SALUD S.A. (SEPROSA)	II Y III Nivel
7	Pto. Cortes	080-2014	CLÍNICA FAMILIAR DEL ATLÁNTICO, S. DE R.L.	I Nivel
8	Pto. Cortes	081-2014	CLÍNICA FAMILIAR DEL ATLÁNTICO, S. DE R.L.	II y III Nivel
9	San Lorenzo	045-2005	CLINICAS MÉDICAS MARTINEZ	I Nivel
10	San Lorenzo	045-2005	CLINICAS MÉDICAS MARTINEZ	III Nivel /Emergencia
11	Siguatepeque	041-2012	CENTRO MEDICO QUIRURGICO EL CARMEN	I Nivel
12	Siguatepeque	042-2012	CENTRO MEDICO QUIRURGICO EL CARMEN	II y III Nivel
13	Siguatepeque	102-2006	CLÍNICA DE SALUD INTEGRAL NUTRICIÓN Y ESTÉTICA S. DE R.L. DE C.V.	I, II y III Nivel
14	Sta. R. Copan	043-2010	ASHONPLAFA	II y III Nivel
15	Sta. R. Copan	044-2010	ASHONPLAFA	I Nivel
16	Tela	018-2010	SOCIEDAD DE DESARROLLO COMUNITARIO (SODECO)	I Nivel
17	Tela	019-2010	SOCIEDAD DE DESARROLLO COMUNITARIO (SODECO)	II y III Nivel



MEMORANDO No. 0611-US/IHSS-2022

No.	CIUDAD	CONTRATO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	NIVEL DE ATENCION
18	Tocoa Colon	017-2010	LABORATORIO EBEN-EZER S.DE R.L.	Laboratorio
19	Roatán	332-2020	CEMESA TOATAN	I, II Y III Nivel
20	Villanueva	S-N 12 JUL 2011	Laboratorio Clínico Especializado	Laboratorio

PUNTO NÚMERO DOS:

Emitir Dictamen Legal para modificar la tabla de las atenciones de los productos del Proveedor Servicios Profesionales de la Salud (SEPROSA) para que se apruebe lo siguiente:

1. Autorizar únicamente los productos de II NIVEL en Ortopedia y Medicina Interna y de III NIVEL en atención de Urgencias, Partos, Cesáreas y hospitalización en pediatría y neonatología como se detalla a continuación:

Código	SEPROSA	Niveles
27	Consulta de Especialista por Referencia (Medicina Interna)	II
24	Consulta médica con cirugía menor –sin internamiento	II
28	Traumatología y Ortopedia con Procedimiento	II
29	Traumatología y Ortopedia sin Procedimiento	II
6	Cesárea Con Complicación	III
5	Cesárea Sin Complicación	III
4	Parto Con Complicación	III
3	Parto Sin Complicación	III
13	Pediatría sin procedimiento	III
21	Urgencia con observación (urgencia)	III
20	Urgencia sin observación (no urgencia)	III

2. Autorizar que se **INHABILITE LOS PRODUCTOS** de atención hospitalarios en Medicina Interna, Ortopedia, Cirugía y Ginecoobstetricia como se detalla a continuación:

Código	SEPROSA	Niveles
11	Egreso Cirugía con intervención quirúrgica SC	III
9	Egreso Cirugía sin intervención quirúrgica SC	III
1	Ginecología y obstetricia Sin Complicación	III
7	Medicina Sin Procedimiento	III
15	Neonatología sin procedimiento	III
31	Traumatología y Ortopedia Egreso con Intervención	III
30	Traumatología y Ortopedia Egreso sin Intervención	III



MEMORANDO No. 0611-US/IHSS-2022

PUNTO NÚMERO TRES:

Autorizar que se modifique EN TODOS LOS CONTRATOS las cláusulas de Resolución, finalización, terminación de contratos, adecuándola a las mejores prácticas que se están practicando en la actualidad por ejemplo el interés público al adjudicarse a un nuevo proveedor mediante Licitación Pública, y las demás que se estime pertinente al momento de redactar la cláusula

PUNTO NÚMERO CUATRO REFERENTE A MONITORIAS:

Se solicita AUTORIZACION. Para que la Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social (**SILOSS**), realice gira de trabajo para realizar actividades de supervisión, monitoreo y evaluación de los proveedores antes descritos, **coordinando** un equipo multidisciplinario integrado según las asignaciones que designe la Dirección Médica Nacional además del personal de la unidad de SILOSS Tegucigalpa y San Pedro Sula se puede contar con el acompañamiento de personal de la Gerencia Administrativa y Financiera

En espera que esta gestión se tramite de forma oportuna,

Atentamente,

Cc. Dirección Médica Nacional
Cc. Archivo



MEMORANDO No. 1140-SGP/IHSS – 2022

Para: Dr. Álvaro Paz Castillo
Unidad de SILOSS

De: Licda. Herlyn Gutiérrez
Subgerente de Presupuesto

Asunto: DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Fecha: 03 de mayo del 2022



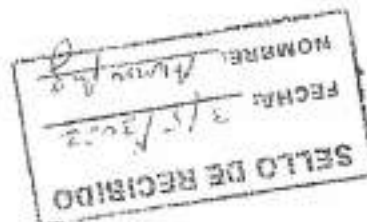
En respuesta a Memorando No. 572-US-2022, donde solicita disponibilidad presupuestaria para procesos fracasados en la Licitación Pública 036-2021 de servicios médicos de los niveles I, II, III, servicios de laboratorio, servicios odontológicos y servicios de hemodiálisis a nivel nacional, por el periodo comprendido del 01 de junio al 31 diciembre del 2022; al respecto le informo lo siguiente:

Se cuenta con disponibilidad presupuestaria por el monto solicitado de L 130,613,431.96 en el Régimen del Seguro de Atención a la Salud en las Posiciones Presupuestarias 24130 Servicios Médicos y 24120 Servicios de Hemodiálisis, según corresponda la finalidad del gasto.

Lo anterior sin perjuicio de los trámites administrativos y legales que correspondan.

Atentamente,

C: Archivo
HG/d





MEMORANDO
No. 572-US-2022

03 de Mayo del 2022

PARA: LIC. HERLIN GUTIERREZ
Jefe de Presupuesto

DE: DR. ALVARO PAZ CASTILLO
Unidad de SILOSS

ASUNTO: Solicitud de disponibilidad Presupuestaria

Por medio de la presente, le solicito disponibilidad presupuestaria del 1 de junio del 2022 al 31 de diciembre del 2022 por la cantidad total de L. 130.613,431.94 para los siguientes proveedores los cuales fueron fracasados en la licitación pública 036-2021.

No	Proveedor	NIVEL DE ATENCION	Proyectado
1	ASHONPLAFA ✓	Ambulancia	L. 362,516.00
2	ASHONPLAFA ✓	I Nivel	L. 6290,676.87
3	ASHONPLAFA ✓	II y III Nivel	L. 6079,178.10
4	CEMESA ROATAN ✓	I Nivel	L. 7047,020.00
5	CEMESA ROATAN ✓	II y III Nivel	L. 673,966.79
6	CEMESA ROATAN ✓	Laboratorio	L. 85,187.24
7	CEMESA ROATAN ✓	Odontología	L. 72,193.33
8	CEMESA ROATAN ✓	Rayos X	L. 44,767.87
9	Centro Medico Quirúrgico (CHOLUTECA)	Ambulancia	L. 1467,505.00
10	Centro Medico Quirúrgico (CHOLUTECA)	COVID-19	L. 6711,575.00
11	Centro Medico Quirúrgico (CHOLUTECA)	II y III Nivel	L. 22087,549.83
12	Centro Médico Quirúrgico de Oriente	Ambulancia	L. 1030,410.00
13	Centro Médico Quirúrgico de Oriente	Hemoderivados	L. 78,752.00
14	Centro Médico Quirúrgico de Oriente	II y III Nivel	L. 7836,741.26
15	Centro Medico Quirurgico El Carmen	Ambulancia	L. 751,889.00
16	Centro Medico Quirurgico El Carmen	I Nivel	L. 7690,602.26

Tegucigalpa M.D.C
Honduras C.A.

03/05/2022
Alvaro Paz Castillo
Director

03/05/2022

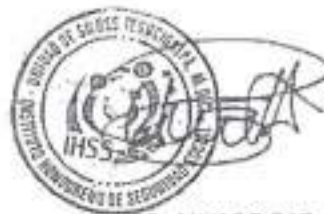


HONDURAS

17	Centro Medico Quirurgico El Carmen	II y III Nivel	L.	1987,249.72
18	Clinica de Salud Integral	I Nivel	L.	874,132.49
19	Clinica de Salud Integral	II y III Nivel	L.	91,432.07
20	Clinica Familiar del Atlantico	Ambulancia	L.	753,815.00
21	Clinica Familiar del Atlantico	I Nivel	L.	8006,063.74
22	Clinica Familiar del Atlantico	II y III Nivel	L.	5310,881.93
23	Clinica Martinez	I Nivel	L.	4445,198.64
24	Clinica Martinez	III Nivel /Emergencia	L.	189,449.26
25	DIALISIS DE HONDURAS	Hemodialisis	L.	2317,845.35
26	Hospicentro OKEN'S	Ambulancia	L.	940,316.00
27	Hospicentro OKEN'S	Electrocardiograma	L.	50,835.81
28	Hospicentro OKEN'S	Hemoderivados	L.	470,051.00
29	Hospicentro OKEN'S	II y III Nivel	L.	17917,286.66
30	Hospicentro OKEN'S	Laboratorio	L.	1292,894.91
31	Hospicentro OKEN'S	Rayos X	L.	201,527.01
32	Hospicentro OKEN'S	Ultrasonidos	L.	506,588.50
33	Laboratorio Contreras Gamero	Laboratorio	L.	643,095.68
34	Laboratorio Eben Ezer	Laboratorio	L.	1167,578.65
35	SEPROSA (Servicios Profesionales S.A.)	Ambulancia	L.	97,102.50
36	SEPROSA (Servicios Profesionales S.A.)	II y III Nivel	L.	5412,109.55
37	Soc. de des Comun (SODECO)	Ambulancia	L.	146,376.00
38	Soc. de des Comun (SODECO)	I Nivel	L.	4153,848.37
39	Soc. de des Comun (SODECO)	II y III Nivel	L.	5082,222.57
40	Laboratorio Villanueva		L.	245,000.00
	Total general		L.	130613,431.94

Sin Otro Particular.

Atte.



DR. ALVARO PAZ

Firmado digitalmente
por ALVARO PAZ
CASTILLO
Fecha: 2022.05.03
12:40:30 -06'00'

Sub Gerente de la Unidad Central de Siloss

cc. Archivo

Tegucigalpa M.D.C
Honduras C.A.

© IHSS Honduras



0379-16.0725.010



MEMORANDO
No. 617-US -2022

12 de Mayo del 2022

PARA: DR.GASPAR RODRIGUEZ
Director Médico Nacional

DE: DR. ALVARO PAZ CASTILLO
Unidad de SILOSS

ASUNTO: Evaluaciones técnicas de servicios subrogados
Para prorrogar Adendum de Junio a Diciembre del año 2022

Por este medio se adjuntan las evaluaciones Técnicas de los servicios subrogados para dar trámite a la prórroga de contratos del 1 de junio al 31 de diciembre del año 2022 en vista que el 31 de Mayo finaliza el Adendum que esta unidad solicito ampliación mediante memorando 235-US-2022.

La pandemia COVID -19 ha Impactado considerablemente el flujo de atenciones en las diferentes regionales locales durante los años 2020 y 2021, sin embargo durante el año 2021 y 2022 se observa una tendencia creciente hacia la normalización paulatina de los servicios motivada por requerimiento espontaneo por parte de los usuarios en busca de servicios médicos en las regionales Locales.

Los últimos hallazgos en la monitoria de estos servicios fueron:

1. Mejora significativa en las instalaciones de los proveedores de servicios subrogados en la Ceiba y Olanchito, lo cual es bueno para la imagen institucional ya que se cuentan con instalaciones para los derechohabientes en muy buenas condiciones, sin embargo en el marco del cumplimiento de la Política Conozca a su Proveedor elaborada por la unidad de Cumplimiento en el año 2018, la Gerencia Administrativa y Financiera debe determinar si amerita investigación para descartar actividades relacionadas con Lavado de Activos en cumplimiento del inciso h, numeral 2 de los lineamientos generales de debida diligencia con el Proveedor, Procedimiento.
2. Problema generalizado en el abastecimiento de papelería por parte del Instituto en todas las regionales locales del IHSS, incluyendo principalmente Certificados de Incapacidad Temporal Laboral. En este aspecto se observa que las subgerencias locales (Excepto Siguatepeque y Comayagua) no efectúan los requerimientos en el Sistema SAP por falta de capacitación o actitud personal de los subgerentes regionales.
3. Las instalaciones de algunos proveedores de servicios de Salud se observó avance en la Imagen institucional en Centro Médico Quirúrgico El Carmen, Colaboradores con Dios, Hospital Comayagua Colonial, Hospital CEMESA Roatan, Laboratorio Ebenezer, Traumadent, Clínica Martínez, Clínica de Salud Integral

Tegucigalpa M.D.C
Honduras C.A.

@IHSS-Honduras



www.ihss.hn

4. Se debe mejorar equipamiento en los equipos de emergencias en Hospital CEMESA Roatán, ASHÓNPLAFA (Debe mejorar la capacidad instalada porque el inmueble se queda pequeño para la demanda de servicios), SODECO (Recientemente en febrero 2022 se inundaron las instalaciones ocasionando daño a la infraestructura de segundo nivel, Centro Médico Quirúrgico de Choluteca.
5. Por otro lado es importante el punto de vista de las empresas que se niegan a realizar cambios fuertes en la infraestructura con contratos con periodos cortos de duración.
6. En el establecimiento de SALUD SEPROSA se deben realizar una serie de mejoras que van desde Infraestructura y procesos de atención médica, los cuales se mencionan en el informe técnico (memo PY 236-2022), lo cual conlleva mejoría insuficiente para la prestación de servicios.
7. Ya se cuenta con proveedor alterno para la ciudad del Progreso. Se trata de Clínica Popular el cual puede brindar servicios de emergencia, atención de partos y cesáreas y de forma programada procedimientos de ortopedia y cirugía.
8. La mayoría de establecimientos de Salud cuentan con Licencia Sanitaria Vigente, con excepción de Clínica Familiar del Atlántico y SEPROSA, ambas en trámite desde hace varios años.
9. Actualmente ya se finalizó el proceso de Licitación Pública Nacional LPN 036-2021, en el cual existen varios proveedores adjudicados y que ya mantienen contrato actual con el Instituto, estos contratos deben ser cerrados para dar inicio con nuevos contratos a partir del mes de Julio de 2022 y notificando a los proveedores que ya no continuara la relación de prestación de servicios médicos, a continuación se listan los mismos:

#	Oferta	Ubicación	Vista
1	Sociedad Médica de Servicios e Inversiones (SOMESINSA)	Comayagua	I, II, III
2	Hospital Trochez Montalván y Asociados	Juticalpa	I, II, III
3	Clínica Odontológica Traumadent	Danlí	SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA
4	Clínicas Médicas Olanchito	Olanchito	I, II, III
5	Laboratorios Fleming, S. de R.L.	Choluteca	LABORATORIO
Monto total recomendado			

Tabla 1: Listado de servicios adjudicados LPN-036-2021

10. Adicionalmente mediante memorando 615-US-2022, esta unidad solicito dictamen legal sobre la rescisión del convenio articulado con Secretaria de Salud para la prestación de servicios médicos en la regional de Juticalpa, una vez se disponga del Dictamen Legal Respectivo. Lo anterior debido a que existe un proveedor con la capacidad técnica de brindar los servicios en la regional de Juticalpa.

Por lo anteriormente mencionado esta unidad atentamente solicita:

1. Ampliar los contratos de prestación de servicios que se listan a continuación a partir del 1 de Junio al 31 de Diciembre de 2022, como se detalla a continuación:

No.	Contrato	Nombre del Proveedor	Ciudad	Nivel de Atención	Inicio	Fin
1	S/N 2004	Centro Médico Quirúrgico C.M.Q.	Choluteca	II y III Nivel	1-jun	31-dic
2	004-2010	Centro Médico Quirúrgico de Oriente	Danli	II y III Nivel	1-jun	31-dic
3	050-2002	Laboratorios Clínicos Contreras Gamero	Danli	Laboratorio	1-jun	31-dic
4	016-2006	Dialisis de Honduras S.A.	La Ceiba	Hemodialis	1-jun	31-dic
5	126-2015	Hospicentro Oken's	La Ceiba	II y III Nivel	1-jun	31-dic
6	030-2018	Servicios Profesionales de la Salud S.A. (SEPROSA)	Progreso	II y III Nivel	1-jun	31-dic
7	080-2014	Clinica Familiar del Atlántico S. de R.L.	Puerto Cortes	I Nivel	1-jun	31-dic
8	081-2014	Clinica Familiar del Atlántico S. de R.L.	Puerto Cortes	II y III Nivel	1-jun	31-dic
9	045-2015	Clinicas Médicas Martínez	San Lorenzo	I Nivel	1-jun	31-dic
10	045-2015	Clinicas Médicas Martínez	San Lorenzo	II Nivel (Emergencia)	1-jun	31-dic
11	041-2012	Centro Médico Quirúrgico El Carmen	Siguatepeque	I Nivel	1-jun	31-dic
12	042-2012	Centro Médico Quirúrgico El Carmen	Siguatepeque	II y III Nivel	1-jun	31-dic
13	102-2006	Clinica de Salud Integral Nutrición y Estética S. de R.L. de C.V.	Siguatepeque	I Nivel	1-jun	31-dic
14	043-2010	ASHONPLAFA	Sta. R. Copan	II y III Nivel	1-jun	31-dic
15	044-2010	ASHONPLAFA	Sta. R. Copan	I Nivel	1-jun	31-dic
16	016-2010	Sociedad de Desarrollo Comunitario (SODECO)	Tela	I Nivel	1-jun	31-dic
17	019-2010	Sociedad de Desarrollo Comunitario (SODECO)	Tela	II y III Nivel	1-jun	31-dic
18	017-2010	Laboratorio Eben-Ezer S. de R.L.	Toosa Colon	Laboratorio	1-jun	31-dic
19	S-N 12 JUL 2011	Laboratorio Clínico Especializado	Villanueva	Laboratorio	1-jun	31-dic
20	332-2020	Hospital Cemesa Roatan	Roatan	I, II y III Nivel	1-jun	31-dic

Tabla 2: Solicitud de prorroga 1 de Junio al 31 Diciembre 2022

2. Autorizar prorroga de los contratos suscritos con el IHSS durante un mes, del 1 al 30 de Junio de 2022 como preaviso a los prestadores de servicios que ya no realizaran la prestación de servicios médicos para el IHSS como se detalla a continuación:

No.	Contrato	Nombre del Proveedor	Ciudad	Nivel de Atención	Inicio	Fin
1	143-2006	Laboratorios Fleming	Choluteca	Laboratorio	1-jun	30-jun
2	026-2005	Fundación Cristiana Colaboradores con Dios	Comayagua	I Nivel	1-jun	30-jun
3	271-2016	Fundación Cristiana Colaboradores con Dios	Comayagua	II y III Nivel	1-jun	30-jun
4	026-2005	Sociedad Médica de Servicios e Inversiones S.A. (SOMESINSA)	Comayagua	I Nivel	1-jun	30-jun
5	101-2005	Sociedad Médica de Servicios e Inversiones S.A. (SOMESINSA)	Comayagua	II y III Nivel	1-jun	30-jun
6	050-2012	Clinicas Odontológica Traumadent	Danli	Odontológico	1-jun	30-jun
7	016-2013	Clinicas Médicas Olanchito	Olanchito	I Nivel	1-jun	30-jun
8	020-2013	Clinicas Médicas Olanchito	Olanchito	II y III Nivel	1-jun	30-jun

Tabla 3: Proveedores a los que debe realizar preaviso de 30 días previo a finalización de Contrato



HONDURAS

3. Autorizar las actividades de cierre administrativo conforme al proceso administrativo vigente por el IHSS de los proveedores que se listados en la tabla 3.
4. Autorizar el cierre del convenio articulado con Secretaria de Salud para la prestación de servicios médicos en la regional de Juticalpa, una vez se disponga del Dictamen Legal Respectivo.

En espera de haber informado.

Sin Otro Particular.

Atte

Firmado
digitalmente por
ALVARO PAZ
CASTILLO
Fecha: 2022.05
14:45:00 -06'00



DR. ALVARO PAZ

Sub Gerente de la Unidad Central de SiLOSS

cc. Copia anteproyecto ampliación vigencia contratos UNIDAD de SILOSS
cc. Archivo



Tegucigalpa M.D.C
Honduras C.A.

@IHSSHonduras



www.ihss.hn



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Tegucigalpa, F. M., Honduras, C. A.

**CONTRATO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO MEDICO
DEL III NIVEL DE ATENCIÓN EN SALUD ENTRE EL INSTITUTO
HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL Y EL CENTRO MEDICO
QUIRURGICO DEL MUNICIPIO DE CHOLUTECA, CHOLUTECA.**

Nosotros, **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, doctor en farmacia, hondureño, de este domicilio, actuando en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO** y representante legal del **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)** nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número **STSS-002-2002** de fecha veintiocho de febrero del dos mil dos, entidad autónoma con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo Numero 140 del 19 de mayo de 1959 y quien para los efectos de este contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" Y la señora **SANDRA NOEMI GUILLEN LAZO**, mayor de edad, casada, licenciada en Ciencias Naturales, hondureña, con tarjeta de identidad numero 0605-1968-00273 y con domicilio en el Municipio de Choluteca departamento de Choluteca, actuando en su condición de **GERENTE GENERAL DEL CENTRO MEDICO QUIRURGICO**, y quien para los efectos de este contrato se denominará "**EL PROVEEDOR**" hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS MÉDICOS EN EL III NIVEL DE ATENCIÓN EN CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA** bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA.- "EL PROVEEDOR"**, queda obligado a presentar ante la Administración del **INSTITUTO** la **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO** equivalente al quince por ciento (15%) del valor total adjudicado dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del aviso de adjudicación teniendo una vigencia desde el día de inicio de la ejecución o prestación del servicio, hasta tres (3) meses, después del día previsto para la finalización del presente contrato.- **SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR"** tendrá la **RESPONSABILIDAD LABORAL** siguiente: 1) La condición de patrono será asumida en forma directa y exclusiva con todas sus obligaciones laborales, INFOP, IHSS, FOSOV, con el personal que asigne a las labores objeto del presente contrato, eximiendo completamente al **INSTITUTO** de toda responsabilidad derivada de las relaciones de trabajo entre el contratista y sus trabajadores, incluyendo en caso de accidente de trabajo o de enfermedad profesional.- 2) Se compromete a mantener una nómina de personal mínima con el fin de garantizar la realización de labores, la cual será verificada periódicamente por **EL INSTITUTO**.- 3) Es responsable de sustituir de inmediato en caso de ausencia temporal o definitiva a cualquiera de sus trabajadores, a fin de mantener el número de trabajadores requeridos para realizar las labores.- 4) Dará toda la



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

(I.H.S.S.) Y EL CENTRO MEDICO QUIRURGICO DEL MUNICIPIO DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, por un período comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio del 2018 el cual deberá cumplir con la presentación de una garantía de cumplimiento del 15% del valor del mismo, por el servicio que será prestado en la Ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca, asimismo el Memorandum No.031-US-2018 de fecha 09 de Enero del 2018, donde se remite las Evaluaciones Técnicas de los Servicios Médicos Subrogados y Memorando No.3002-SGP-IHSS-2017 de fecha 04 de Diciembre del 2017 de la Disponibilidad Presupuestaria, por lo que se modifican las cláusulas TERCERA inciso 6) y OCTAVA la cual se leerá de la siguiente manera: **CLAUSULA TERCERA:** Inciso 6) "EL PROVEEDOR", del CENTRO MEDICO QUIRURGICO DEL MUNICIPIO DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, para incluir la Prestación de los Servicios de Atención Nivel II en las 5 especialidades siguientes: a) Pediatría; b) Ginecobstetricia; c) Medicina Interna; d) Cirugía y e) Ortopedia, ampliación del Servicios amparado mediante Resolución CI-IHSS No.1016/22-12-2017.- **CLAUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA:** El presente ADENDUM tendrá una vigencia a partir del UNO (01) DE ENERO AL TREINTA (30) DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018), quedando las demás cláusulas en los mismos términos y condiciones del contrato original pudiendo prorrogarse, siempre y cuando el mismo esté comprendido dentro del período de Gobierno y el servicio sea satisfactorio para las autoridades del IHSS.- **SEGUNDA: DE LA ACEPTACION:** Manifiesta, la Licenciada SANDRA NOHEMI GUILLEN LAZO, que es cierto todo lo manifestado por el Doctor RICHARD ZABLAH ASFURA, que se comprometen al fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente Adendum. En fe de lo cual firmamos el presente ADENDUM en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Nueve días del mes de Enero del dos mil dieciocho.

DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO DEL IHSS
INTERINO



SANDRA NOHEMI GUILLEN LAZO
GERENTE GENERAL CENTRO MEDICO
QUIRURGICO

Cc: Interesado
Gerencia Administrativa y financiera
Regional de Choluteca
Archivo



Certificación Resolución CI IHSS No.1016/22-12-2017

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General y Delegado de la Comisión Interventora del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), certifica la **RESOLUCIÓN CI IHSS No.1016/22-12-2017** aprobada en Sesión Ordinaria No.266 de fecha 22 de diciembre de 2017, que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN CI IHSS No.1016/22-12-2017.-** La Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decretos Ejecutivos PCM-011-2014; PCM-012-2014, PCM-025-2014 y PCM-049-2014 de fechas 15 de enero, 10 de abril, 30 de mayo y 4 de agosto de 2014 respectivamente, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, el Presidente de la República en Consejo de Ministros decretó, entre otros: intervenir al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) por razones de interés público, nombrando para este efecto, una Comisión Interventora con amplios poderes conforme a lo establecido en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública. **CONSIDERANDO (2):** Que en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto No. 266-2013 contenido de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, establece que la Comisión Interventora tiene las facultades que les corresponden a los administradores de las mismas, ejerciendo su representación legal. **CONSIDERANDO (3):** Que la Ley del Seguro Social establece en su Artículo 1 que la Seguridad Social es un instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo. **CONSIDERANDO (4):** Que se emitió Resolución CI IHSS No.493/26-06-2017 donde se aprobó la prórroga de contratos por concepto de Servicios Subrogados Médicos SILOSS a nivel nacional con vigencia del 1 de julio al 31 de diciembre del 2017. **CONSIDERANDO (5):** Que la Dirección Médica Nacional a través del Sistemas Locales de Servicios de Salud (SILOSS) es responsable de establecer las obligaciones técnicas y médicas que deberá contener un contrato con las empresas subrogadas, por lo que remitió a la Gerencia Administrativa y Financiera el Memorando No.6646-DMN-IHSS-17 de fecha 12 de diciembre de 2017, la solicitud de trámite de los servicios subrogados del IHSS, con el objetivo de la atención médica de los derechohabientes. **CONSIDERANDO (6):** Que la Gerencia Administrativa y Financiera remitió a la Comisión Interventora el Memorando No.12023-GAyF-2017 de fecha de 21 de diciembre de 2017 solicitado prorrogas de los contratos de servicios subrogados médicos para el año 2018, según siguiente detalle:

No.	Proveedor	Ciudad	Descripción del Servicio	No. de Contrato	Periodo de Vigencia a Solicitada	
					De	Hasta
1	Hospital Colonial (SOMESINSA)	Comayagua	I Nivel	025-2005	01/01/2018	30/06/2018
2	Hospital Colonial (SOMESINSA)	Comayagua	II - III Nivel	101-2005	01/01/2018	30/06/2018
3	Fundación Colaboradora con Dica	Comayagua	I Nivel	026-2005	01/01/2018	30/06/2018
4	Centro Médico Quirúrgico de Oriente	Daini	II - III Nivel	004-2010	01/01/2018	31/03/2018
5	Policlínica Progresista	El Progreso	II - III Nivel	016-2010	01/01/2018	31/03/2018
6	Clinica Familiar del Atlántico	Puerto Cortes	I Nivel	080-2014	01/01/2018	31/03/2018
7	Clinica Familiar del Atlántico	Puerto Cortes	II Y III Nivel	081-2014	01/01/2018	31/03/2018
8	Clinica Martinez	San Lorenzo	I Nivel	045-2015	01/01/2018	30/06/2018
9	Clinica Martinez	San Lorenzo	Emergencias	045-2015	01/01/2018	30/06/2018
10	Centro Médico Quirúrgico El Carmen	Siguatepeque	I Nivel	041-2012	01/01/2018	30/06/2018
11	Centro Médico Quirúrgico el Carmen	Siguatepeque	II - III Nivel	042-2012	01/01/2018	30/06/2018
12	Clinica de Salud Integral	Siguatepeque	I Nivel	102-2006	01/01/2018	30/06/2018



Caam

13	ASHONPLAFA	Sra. Rosa Copan	I Nivel	044-2010	01/01/2018	31/03/2018
14	ASHONPLAFA	Sra. Rosa Copan	II - III Nivel	043-2010	01/01/2018	31/03/2018
15	Sociedad de Desarrollo Comunitario (SODECO)	Tela	I Nivel	018-2010	01/01/2018	31/03/2018
16	Sociedad de desarrollo Comunitario (SODECO)	Tela	II y III Nivel	019-2010	01/01/2018	31/03/2018
17	Hospicentro OKENS	La Ceiba	III Nivel	125-2015	01/01/2018	30/06/2018
18	Centro Médico Quirúrgico	Choluteca	III Nivel	584	01/01/2018	30/06/2018
19	Clínica Odontología Traumadent	Dantl	Odontología	055-2012	01/01/2018	30/06/2018
20	Laboratorios Fleming	Dantl	Laboratorio	143-2006	01/01/2018	30/06/2018
21	Laboratorio Contreras Gamero	Dantl	Laboratorio	009-2002	01/01/2018	31/03/2018
22	Clínica Médicas Olanchito	Olanchito	I Nivel	018-2013	01/01/2018	31/03/2018
23	Clínica Médicas Olanchito	Olanchito	II y III Nivel	020-2013	01/01/2018	31/03/2018
24	Laboratorio Eben-Ezer	Tocoa	Laboratorio	017-2010	01/01/2018	31/03/2018
25	Díalisis de Honduras	La Ceiba	Díalisis	016-2006	01/01/2018	30/06/2018

CONSIDERANDO (7): Que se solicita no prorrogar el contrato de Servicio Subrogado, Nivel II con ASHONPLAFA de la ciudad de Choluteca en vista de los siguientes factores: a) Es un contrato oneroso el costo de consulta de servicios de tercer nivel es de ochocientos ochenta y nueve lempiras con veinte cinco centavos (L889.25). b) Las citas son muy prolongadas en las especialidades médicas. c) No se atienden personas de otras regionales como ser de la ciudad de San Lorenzo. d) No hay atención para niños mayores de 11 años. e) No dan cobertura para la especialidad de medicina interna. **CONSIDERANDO (8):** Que en base a lo indicado en el considerando anterior se solicita adendum al contrato subrogado de prestación de servicios médicos del Centro Médico Quirúrgico de Choluteca para incluir la prestación de los Servicios de Atención, Nivel II en las cinco especialidades siguientes: a) Pediatría. b) Ginecobstetricia. c) Medicina Interna. d) Cirugía. e) Ortopedia. **CONSIDERANDO (9):** Que la Sub Gerencia de Presupuesto mediante Memorando No.3002-SGP/IHSS-2017, de fecha 4 de diciembre de 2017 consignó presupuesto para los Servicios Subrogados Médicos y de Apoyo para el año 2018 por un monto total de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L237,788,425.00). **CONSIDERANDO (10):** Que la Unidad de Asesoría Legal emitió dictamen legal mediante Oficio No.1792-UAL de fecha 14 de diciembre de 2017 de conformidad al Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo considerando procedente la suscripción de la prórroga con los proveedores descritos en los considerando seis (6) y ocho (8). **CONSIDERANDO (11):** Que el IHSS debe continuar prestando los servicios subrogados de salud en favor de los derechohabientes para lo cual se hace necesario la ampliación de los contratos de los servicios detallados en los considerando seis (6) y ocho (8) mediante la modalidad de contratación definida por la Ley de Contratación del Estado, así como los parámetros establecidos en las Disposiciones del Presupuesto para año 2018. **CONSIDERANDO (12):** Que es procedente la renovación de contratos para el año 2018 por concepto de Servicios Subrogados Médicos SILOSS a nivel nacional como lo establece en los considerando seis (6) y ocho (8), ya que es un sistema de atención que permite ampliar cobertura a nuestros afiliados a través de empresas privadas. **POR TANTO:** Con fundamento en las facultades que le otorga los Decretos Ejecutivos números PCM-011-2014, PCM-012-2014, PCM-025-2014 y PCM-049-2014 de fechas 15 de enero, 10 de abril, 30 de mayo y 4 de agosto de 2014; del 98 al 102 de la Ley Para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno; Disposiciones del Presupuesto para el año 2017; Artículo 72 de la Ley de Procedimiento



Administrativo; en sesión del 22 de diciembre de 2017, **RESUELVE: 1.** Dar por recibida y autorizar la solicitud presentada por la Gerencia Administrativa y Financiera en Memorando No.12023-GAyF-2017 para la renovación de los contratos por concepto de Servicios Subrogados Médicos SILOSS a nivel nacional con vigencias del 1 de enero al 31 de marzo de 2018 y del 1 de enero al 30 de junio de 2018, de acuerdo al detalle siguiente:

No.	Proveedor	Ciudad	Descripción del Servicio	No. de Contrato	Periodo de Vigencia a Solicitada	
					De	Hasta
1	Hospital Colonial (SOMESINSA)	Comayagua	I Nivel	025-2005	01/01/2018	30/06/2018
2	Hospital Colonial (SOMESINSA)	Comayagua	II - III Nivel	101-2005	01/01/2018	30/06/2018
3	Fundación Colaboradores con Dios	Comayagua	I Nivel	028-2005	01/01/2018	30/06/2018
4	Centro Médico Quirúrgico de Oriente	Danlí	II - III Nivel	004-2010	01/01/2018	31/03/2018
5	Policlínica Progresoña	El Progreso	II - III Nivel	016-2010	01/01/2018	31/03/2018
6	Clinica Familiar del Atlántico	Puerto Cortes	I Nivel	060-2014	01/01/2018	31/03/2018
7	Clinica Familiar del Atlántico	Puerto Cortes	II Y III Nivel	081-2014	01/01/2018	31/03/2018
8	Clinica Martínez	San Lorenzo	I Nivel	045-2015	01/01/2018	30/06/2018
9	Clinica Martínez	San Lorenzo	Emergencias	045-2015	01/01/2018	30/06/2018
10	Centro Médico Quirúrgico El Carmen	Siguatepeque	I Nivel	041-2012	01/01/2018	30/06/2018
11	Centro Médico Quirúrgico el Carmen	Siguatepeque	II - III Nivel	042-2012	01/01/2018	30/06/2018
12	Clinica de Salud Integral	Siguatepeque	I Nivel	102-2006	01/01/2018	30/06/2018
13	ASHONPLAFA	Sra. Rosa Copán	I Nivel	044-2010	01/01/2018	31/03/2018
14	ASHONPLAFA	Sra. Rosa Copán	II - III Nivel	043-2010	01/01/2018	31/03/2018
15	Sociedad de Desarrollo Comunitario (SODECO)	Tela	I Nivel	018-2010	01/01/2018	31/03/2018
16	Sociedad de desarrollo Comunitario (SODECO)	Tela	II y III Nivel	019-2010	01/01/2018	31/03/2018
17	Hospitales OREN'S	La Ceiba	II Nivel	126-2015	01/01/2018	30/06/2018
18	Centro Médico Quirúrgico	Choluteca	III Nivel	S/R	01/01/2018	30/06/2018
19	Clinica Odontología Traumadent	Danlí	Odontología	050-2012	01/01/2018	30/06/2018
20	Laboratorio Fleming	Danlí	Laboratorio	143-2006	01/01/2018	30/06/2018
21	Laboratorio Contreras Garrido	Danlí	Laboratorio	050-2002	01/01/2018	31/03/2018
22	Clinica Medicas Olanchito	Olanchito	I Nivel	018-2013	01/01/2018	31/03/2018
23	Clinica Medicas Olanchito	Olanchito	II y III Nivel	020-2013	01/01/2018	31/03/2018
24	Laboratorio Eben-Ezer	Tecoa	Laboratorio	017-2010	01/01/2018	31/03/2018
25	Dialisis de Honduras	La Ceiba	Dialisis	016-2008	01/01/2018	30/06/2018

2. Aprobar el adendum al contrato subrogado de prestación de servicios médicos del Centro Médico Quirúrgico de Choluteca para incluir la prestación de los Servicios de Atención Nivel II en las cinco especialidades siguientes: a) Pediatría. b) Ginecobstetricia. c) Medicina Interna. d) Cirugía. e) Ortopedia. 3. Instruir a la Dirección Médica Nacional a través de Sistemas Locales de Servicios de Salud (SILOSS) para que dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones técnicas y médicas del contrato que se suscriba con las empresas subrogadas, asimismo debe garantizar que cuentan con personal especializado, así como de la dotación de equipos para los derechohabientes. 4. Autorizar a la Unidad de Asesoría Legal del IHSS para que proceda a la elaboración de los adendum en un plazo no mayor a cinco (5) días contados a partir de la recepción de la presente Resolución. 5. Comunicar la presente Resolución al Director Ejecutivo Interino, a la Gerencia Administrativa y Financiera, Dirección Médica Nacional, Gerencia General del Hospital Regional del Norte, Unidad Médica SILOSS, Sub Gerencia de Presupuesto, Departamento de Tesorería y a la Unidad de Asesoría Legal, para los efectos correspondientes. 6. La presente Resolución es de ejecución



C. C. C.



inmediata. F) VILMA C. MORALES M., Presidenta CI IHSS. F) ROBERTO CARLOS SALINAS, Miembro CI IHSS. F) GERMAN EDGARDO LEITZELAR V., Miembro CI IHSS. F) CARLOS ROBERTO ORTEGA, Secretario General IHSS y Delegado Comisión Interventora en Resolución CI IHSS No.797/24-11-2015.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.


CARLOS ROBERTO ORTEGA
Secretario General IHSS y Delegado Comisión Interventora en Resolución CI IHSS No.797/24-11-2015

31/18


SELLO DE RECIBIDO
10:02 AM
FECHA: 21/1/18
NOMBRE: *Kaloo*

Morales
02 ENE 2018
Florez

GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
RECIBIDO
02 ENE 2018
W. Flores
8:58
INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION MEDICA NACIONAL
IHSS RECIBIDO
FECHA: 21/1/2018
HORA: 8:43 AM
NOMBRE: *Jos*

10:10 AM
W. Flores
02 ENE. 2018

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
CORPORATIVOS
INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

COMISIÓN DE PRESUPUESTO
RECIBIDO
FECHA: 21/1/18
HORA: 9:45
IHSS

RECIBO: *Otilio*
FECHA: 2-01-18
HORA: 9:24
EMPRESA: GAL



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE SALUD DEL SEGUNDO Y
TERCER NIVEL CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE
SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y EL CENTRO MEDICO QUIRURGICO DE
ORIENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL
VARIABLE, DE LA CIUDAD DE DANLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO

No. 004-2010

Nosotros, Dr. **MARIO ROBERTO ZELAYA ROJAS**, mayor de edad, casado, Medico Especialista en Ortopedia, hondureño, con Tarjeta de Identidad No 0501-1968-05209 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo N° STSS-005-2010 de fecha 17 de febrero del 2010, entidad autónoma con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N° 140 del 19 de mayo de 1959, publicada el tres de julio de 1959, de este domicilio, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, quien para los efectos de este Contrato se denominará "EL INSTITUTO" y la señora **HEYDY KAREN ZELAYA BANEGAS**, mayor de edad, soltera, Medico Especialista en Cirugía, hondureña, con Identidad Número 0901-1976-06771 y con domicilio en la ciudad de Danlí, Departamento de el Paraiso y en tránsito por esta ciudad, actuando en su condición de Gerente General de **EL CENTRO MEDICO QUIRURGICO DE ORIENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** con domicilio en la ciudad de Danlí, Departamento de el Paraiso, constituido bajo el numero 109, autorizado, en la ciudad de Danlí, Departamento de el Paraiso, el diecinueve (19) de marzo del dos mil diez (2010), ante los oficios del notario Reinaldo Cachón Ferrufino e inscrito bajo el numero 37 Tomo IV del libro de Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento del Paraiso y quien para los efectos de este contrato se denominará "EL PROVEEDOR", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato Privado de Servicios de Salud en el Segundo y Tercer Nivel de Atención, tanto de consulta ambulatoria especializada como

[Handwritten signatures]



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

estuvieran sujeta al Régimen de Pago a Cuenta a que estuviere obligado el contribuyente en el pago de su obligación contributiva se le retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta sobre el monto del pago del servicio prestado, caso contrario "EL PROVEEDOR" debe presentar una constancia de la D.E.I. de que esta realizando los pagos a cuentas.- **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-** Manifiesta la señora HEYDY KAREN ZELAYA BANEGAS, en su condición indicada, que acepta en todo y cada una de sus partes el presente contrato, por lo que acepta la contratación que se le hace y se compromete a cumplir con todo lo estipulado en el presente contrato, asimismo acepta que todo lo no previsto en el presente contrato será resuelto por las leyes aplicables al presente contrato.- En fe de lo cual para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los (26) veintiséis días del mes de mayo del año (2010) dos mil diez.

DR. MARIO ROBERTO ROJAS
DIRECTOR EJECUTIVO IHSS



HEYDY KAREN ZELAYA BANEGAS
GERENTE GENERAL CENTRO
MEDICO QUIRURGICO DE ORIENTE



- Cc: Interesado
- Cc: Dirección Ejecutiva IHSS
- Cc: Gerencia Admva. Financiera
- Cc: Subgerencia Admva. Financiera
- Cc: Unidad de Control Admvo.
- Cc: Depto. de Presupuesto
- Cc: Gerencia de SILOSS
- Cc: Dirección Médica
- Cc: Archivo/RIP

Un Seguro para todos con Justicia Social

Edificio Administrativo Barrio Abajo Tegucigalpa Teléfonos: 237-4736 Ext.1791



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras, C. A.

CONTRATO PRIVADO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE
LABORATORIO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL LABORATORIO
CLINICO CONTRERAS GAMERO Y EL INSTITUTO HONDUREÑO
DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) No. 059-2002.


Nosotros, RICHARD ZABLAH ASFURA, mayor de edad, casado hondureño, doctor en Química y Farmacia y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), nombrado mediante Acuerdo No. 3133-002-2002 del 26 de febrero del dos mil dos, entidad autónoma con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 del 19 de Mayo de 1959 y quien para los efectos de este contrato se denominará "EL INSTITUTO" y ROSENDO ALBERTO CONTRERAS GAMERO, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Microbiología Química Clínica, con Identidad No. 0901-1953-05147, con residencia en la Ciudad de Danlí Departamento de El Paraíso y en tránsito por esta ciudad, actuando en su carácter de Gerente Propietario del Laboratorio Clínico Contreras Gamero, inscrito en el Libro de Comerciantes Individuales bajo el número 54 Tomo V del Registro de Comerciante Individual del Municipio de Danlí bajo el No. 8 Tomo 5 Folio 6 de la ciudad de Danlí, quien para los efectos de este contrato se denominará "EL LABORATORIO", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato Privado para la prestación de servicios de Laboratorio Clínico para la ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, sujetándose a los términos, cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA; Manifiesta el Dr. RICHARD ZABLAH ASFURA en su condición con que actúa que la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social, resolvió en Sesión Ordinaria No. 1222-2002 de fecha 27 de agosto del 2002 en Resolución No. 24-27-08-2002, autoriza contratar a partir del UNO (1)

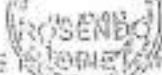


INSTITUTO MEXICANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras, C. A.

presento contrato- DECIMA TERCERA Manifiesto el Sr. ROSENDO ALBERTO CONTRERAS GAMERO en su condición antes mencionada que acepta todo y cada una de sus partes el presente contrato sus cláusulas y condiciones por lo que acepta la contratación que se le hizo y se compromete a cumplir toda la carga de los trabajos contratados y a aceptar cualquier otro documento que se presente y controlado que pueda servir al IMSS para cualquier trámite laboral. Acepta que todo lo no prestado en el presente contrato se regirá de acuerdo a las leyes aplicables al mismo. En fe de lo cual por instancia y seguridad de las partes firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil dos.


DR. RICARDO ZABLAFFAS FINA
DIRECTOR EJECUTIVO IMSS


ROSENDO ALBERTO CONTRERAS GAMERO
RENTISTA LABORATORIO CONTRERAS GAMERO



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Legislativa R.D.G. Honduras, S. A.

Oficio No.175-GEAyF-IHSS
29 de octubre del 2002.


Licenciado Microbiológico
Rosendo Alberto Contreras
Propietario Laboratorio Clínico Contreras
Danlí, El Paraiso.

Estimado Licenciado Contreras:

Por medio del presente hacemos de su conocimiento, que la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social, resolvió adjudicar la Licitación Pública No.011-2002 "SERVICIO DE LABORATORIO CLINICO PARA LA CIUDAD DE DANLI", a "LABORATORIO CLINICO CONTRERAS GAMERO", por lo que dicho servicio deberá ser efectivo a partir del 1 de noviembre del año 2002 de acuerdo al contrato elaborado para tal efecto.



Atentamente,


LIC. RENE GALLEGOS ACUÑA
GERENTE ADMVO. Y FINANCIERO DEL IHSS

Cc: Dirección Ejecutiva
Sub-Dirección Ejecutiva
Lic. Oria Lorena Barrientos
Unidad Jurídica
Dr. Pagoaga
Regional Danlí
Expediente
Archivo
Crono.



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Tegucigalpa, F. M., Honduras, C. A.

00000001

ACTA DE RECEPCIÓN Y APERTURA

LCITACIÓN PÚBLICA NO. 0011-2001

SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA LA CIUDAD DE DANLÍ

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los quince días del mes de Marzo del año dos mil dos.- Siendo las ocho de la mañana; reunidos en el Salón de Sesiones de la División Administrativa, del Instituto Hondureño de Seguridad Social, ubicado en el séptimo piso del Edificio Administrativo, Barrio Abajo, Tegucigalpa, los suscritos Miembros de la Comisión de análisis de la Licitación en mención LIC. RAFAEL NIETO, Jefe de la División Administrativa, P.M. DILIA ISABEL LOPEZ, por el Depto. de Suministros, LIC. SANDRA SÁNCHEZ, por la Unidad Jurídica Nacional, Dr. PATRICIO GONZALES, por la Unidad de Síntesis Nacional; P.M. DAVID ALONSO BERRIOS, en representación por Auditoría Interna, LIC. MARVIN GEOVANNY MADRIL, en representación de Prohibición Administrativa, LIC. MIGUEL ANGELO BAIDE, representante de la Procuraduría General de la República y la LIC. LESLI NIOMARA MONTEBENDANA, acreditada mediante Oficio No. 486, de la Contraloría General de la República, a las nueve con cuarenta y seis minutos de la mañana se recibe del Sr. ROSENDO ALBERTO CONTRERAS, tres sobres correctamente sellados conteniendo un Original y dos Copias, SEGUNDO: a las nueve con cincuenta minutos de la mañana se recibe de la LIC. ANA CORA ROJAS, tres sobres correctamente sellados conteniendo un Original y dos copias, TERCERO: a las nueve con cincuenta minutos de la mañana se reciben del DR. ORSON BALLARDO SARMIENTO, tres sobres correctamente cerrados, conteniendo un Original y dos copias. CUARTO: cuando son los diez de la mañana en punto el LIC. RAFAEL NIETO, JEFE DE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA, hace uso de la palabra dando por concluido el acto de recepción de Ofertas y a la vez ofrece palabras de bienvenida a los Representantes de las Empresas participantes y presenta a los Miembros de Comisión de Análisis. Seguidamente la Secretarín de la Comisión procede a aperturar los sobres de la siguiente manera: OFERENTE NUMERO UNO LABORATORIO CONTRERAS GAMERO. Presenta una Oferta por un monto total de Lps. 455,750.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS), presenta una garantía Bancaria No. 2002/13 del Banco Hondureño del Café por un valor de Lps. 9,115.00 (NUEVE MIL CINCO QUINCE LEMPIRAS EXACTOS), su vigencia es del quince de marzo al quince de junio del 2002. Su oferta consta de ciento once (111) folios útiles. OFERENTE NUMERO DOS LABORATORIO CLINICO ORIENTAL ROJAS, presenta una oferta por un monto total de Lps. 475,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL

270
ff.
15



Página 2/.....

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Tegucigalpa, P. M., Honduras, C. A.

LEMPIRAS EXACTOS), presenta una garantía Bancaria No. 1122163-3 del Banco de los Trabajadores, por un valor de Lps. 9,500.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), su vigencia es del quince de marzo al treinta de junio del 2002, su oferta consta de ochenta y cinco (85) folios útiles OFERENTE NUMERO TRES SEMEC (SERVICIOS MEDICOS CRISTIANOS), pres: una oferta por un monto total de Lps. 407,530.00 (CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA LEMPIRAS EXACTOS), presenta una garantía Bancaria No. IDL-005-2002 DEL Banco Atlántida por un valor de Lps. \$150.00 (OCHO CIENTO CINCUENTA CON 00/100), su vigencia es del quince de marzo hasta el diecisiete de junio del año en curso, su oferta consta de 45 folios útiles La Señora LUPEZ recuerda a los Oferentes Participantes que de acuerdo a las Bases de Licitación se les Otorgará el día lunes dieciocho de marzo, para revisión, comparación y toma de datos de las Ofertas. Los comentarios que se efectúen serán presentados el día martes 19 del presente mes, no habiendo más que tratar se da por concluido el acto, en el mismo lugar y fecha y para constancia firmamos la presente.

POSI EL LL.S.S.

LIC. JOSE RAFAEL NIÑO
 DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA

DR. PATRICIO GONZÁLEZ
 DELEGACIÓN NACIONAL DE BIENESTAR

P. M. DELIA ISABEL SÁNCHEZ
 DEPTO. DE SUMINISTROS

LIC. SANDRA SÁNCHEZ
 PROCURADOR DE LA UNIDAD JURÍDICA NACIONAL

ENTES CONTRALORES

LIC. MARVIN GEOVANNY MADRID
 REP. PROBIIDAD ADMINISTRATIVA

LIC. MIGUEL ÁNGEL RAIDE
 REP. PROCURADURIA GENERAL GENERAL DE LA REPUBLICA

ACTUAN COMO OBERVADORES

DAVID ALONSO BERRIO
 AUDITORIA INTERNA

LIC. LESLIE XIOMARA MONTE
 PROCURADURIA GENERAL DE



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Tegucigalpa, P. M., Honduras, C. A.

00000000

Página 3.....

DIVERENTES PARTICIPANTES

ROSENDO ALBERTO CONTRERAS
LABORATORIO CONTRERAS

LIC. ANA CORA ROJAS
LABORATORIO CLINICO
ORIENTAL ROJAS

DR. OSCAR BALLARDO SARMIENTO
SEMHC



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL
Tegucigalpa R.D.G. Honduras C.A.

1/4/2006
31/9/2006

CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE HEMODIALISIS EN
LAS CIUDADES DE SAN PEDRO SULA Y LA CEIBA BRINDADO AL
INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), POR LA
EMPRESA DIALISIS DE HONDURAS, S. A DE C.V.

N° 016-2006.

Nosotros, **VILMA ONDINA MONTOYA**, hondureña, mayor de edad, casada, Abogada de Profesión y de este domicilio, actuando en su condición de **DIRECTORA EJECUTIVO INTERINA** del **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**, nombrado mediante Resolución No. 01-28-02-2006, Sesión Extraordinaria de Junta Directiva N° 2421-2006, del 28 de febrero del año 2006, entidad autónoma con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 del 19 de mayo del año 1959, quien para los efectos de este contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y la señora **CLAUDIA PATRICIA MOLINA ORTIZ**, mayor de edad, casada, Licda. en Ciencias Jurídicas y Sociales, hondureña, con tarjeta de identidad N° 0501-1975-02201, y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortes, y en transito por esta ciudad, y quien actúa en su condición de Gerente General de la empresa mercantil "**DIALISIS DE HONDURAS, S. A. de C. V.**", constituida el 12 de abril de 1999, ante los oficios del Notario Zolito Avarado Tejada, asimismo acredita con el poder General de Administración otorgado ante los oficios del abogado **WILFREDO ZAVALA VALLADARES**, inscrito con el N° 34, tomo 434, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, Cortes, la condición representativa en la que actúa y a quien se le denominará "**EL PROVEEDOR**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE HEMODIALISIS EN LAS CIUDADES DE SAN PEDRO SULA Y LA CEIBA BRINDADO AL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), POR LA EMPRESA DIALISIS DE HONDURAS, S. A. de C. V.**, el cual se registrá por las cláusulas y condiciones siguientes. **PRIMERA:** Declara la Abog. **VILMA ONDINA MONTOYA**, que la Institución que representa ha convenido con "**EL PROVEEDOR**" a efecto de que éste último realice la Prestación del Servicio de Hemodiálisis en las Ciudades de San Pedro Sula y La Ceiba brindado al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), de acuerdo a las necesidades emergentes en la prestación de los servicios de asistencia a los derechohabientes y según lo establecido en Resolución de Junta Directiva N° 10-29-03-2006, en donde se acuerda la

1/4/2006
31/9/2006
SPS
y Ceiba
10/4/2006
9/10/2006

[Handwritten signature]

CODIGO 53-68-01



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Tegucigalpa R.D.C. Honduras C.A.

a los derechohabientes del IHSS, en las ciudades descritas en la cláusula primera de este contrato.-**DECIMA PRIMERA: DE LA ACEPTACION:** Manifiesta la Licda. CLAUDIA PATRICIA MOLINA ORTIZ, ser cierto todo lo manifestado por la Abog. VILMA ONDINA MONTOYA, y se compromete a realizar el contrato de Prestación del Servicio de Hemodiálisis en las Ciudades de San Pedro Sula y La Ceiba brindado al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), de acuerdo a los términos pactados y obligándose al saneamiento de este contrato en casos de defectos y vicios ocultos futuros.- En fe de lo cual firmamos en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, siendo el uno de abril del Dos mil Seis.



VILMA ONDINA MONTOYA,
DIRECTORA EJECUTIVA INTERINA IHSS

Cc: Interesado


LICDA. CLAUDIA PATRICIA MOLINA
EL PROVEEDOR.



DIALISIS DE HONDURAS
GERENCIA

CODIGO MI-08-07



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE SALUD DEL SEGUNDO Y TERCER NIVEL CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y HOSPICENTRO OKEN'S S. A. DE C. V. DE LA CIUDAD DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA, No. 126-2016

Nuestros, **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N° 0901-1944-02465 y de este domicilio actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interno del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personalidad Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y reconstituido mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 30 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decretos Ejecutivos N° PCM-011-2014, PCM-012-2014, PCM-25-2014 y PCM-45-2014 de fechas 17 de enero, 2, 30 de mayo y 9 de agosto de 2014 publicados en La Gaceta, diario oficial de la República respectivamente, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.M. N°0001900314000, quien para los efectos de este Contrato se denominará "EL INSTITUTO" y el señor **HERBERT OMAR BROOKS FRAZIER**, Mayor de edad, casado, hondureño, médico con especialista en Ginecología, con tarjeta de Identidad No. 0101-1969-01438, con domicilio en la Ciudad de la Ceiba, departamento de Atlántida y en tránsito por esta Ciudad, actuando en su condición de Ecuador Especial de la Empresa Mercantil "HOSPICENTRO OKEN'S" con domicilio en la ciudad de la Ceiba, Departamento de Atlántida, acredita su representación con la escritura pública número ciento ocho (108) de fecha veintiseis de diciembre de 2010 de protocolización de certificación del acta de asamblea extraordinaria número 1, inscrita en el Instituto de la propiedad bajo el asiento número cincuenta y cuatro (54) del tomo 155 del Registro de Comerciantes Sociales y quien para los efectos de este Contrato se denominará "EL PROVEEDOR" y quien para los efectos de este Contrato se denominará "EL PROVEEDOR", hemos convenido celebrar como si efecto celebráramos, el presente **CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE SALUD DEL SEGUNDO Y TERCER NIVEL CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y HOSPICENTRO OKEN'S S. A. DE C. V. DE LA CIUDAD DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA**, los que se ordenarán en las instalaciones indicadas por "EL PROVEEDOR" de conformidad a la Resolución No. CI-IHSS No. 00622-09-2015 de fecha 22 de septiembre de 2015, aprobó la Recomendación de ADJUDICACION para la Contratación del Nivel I, II y III de servicios médicos en la ciudad de la Ceiba a favor de la HOSPICENTRO OKEN'S por el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2015 el cual se regirá bajo las siguientes condiciones contractuales, bajo las condiciones siguientes **PRIMERA**, Manifiesta "EL INSTITUTO" que para los efectos del presente contrato primarán las siguientes definiciones: a) **Proveedor**, es la persona natural o jurídica con patrimonio propio y capacidad legal suficiente para gozar derechos y contraer obligaciones, regido por las normas del Derecho Privado de conformidad a las Leyes

UN SEGURO PARA TODOS CON JUSTICIA SOCIAL

Elaborado por: **Francisco Javier Tapia**, Teléfono: 21777000 ext. 2001



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

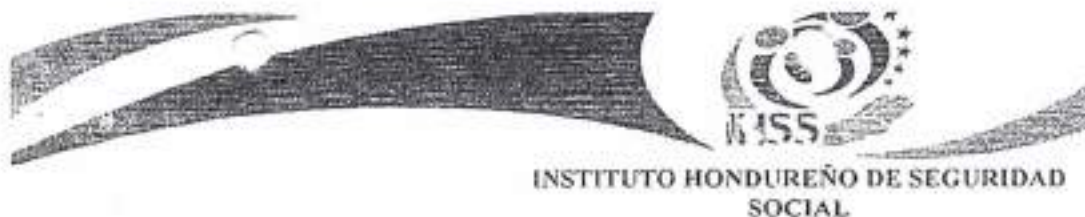
B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto levare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil quince.


RICARDO FABIAN ASPURA
 DIRECTOR EJECUTIVO DESS
 M.D.C.
 C. Ministerio
 del Poder Ejecutivo
 Gobierno Administrativo y Financiero
 Av. Manuel Bonilla
 Distrito Petenpeteno
 Tegucigalpa, Honduras


DR. HUBERT OMAR BROOKS ERAZIER
 EJECUTOR ESPECIAL DE MONITORIO OREMS

UN SEGURO PARA TODOS CON JUSTICIA SOCIAL

Edificio Administrativo, Barrio San Juan, Tegucigalpa, Honduras. Teléfono: 22-574. M. electrónico: 56



CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS SUBROGADO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS EN EL NIVEL II y III DE ATENCION MEDICA EN LA CIUDAD DE EL PROGRESO, YORO, CELEBRADO ENTRE INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA EMPRESA MERCANTIL SERVICIOS PROFESIONALES DE LA SALUD S.A. (SEPROSA)

No 030-2018,

Nosotros, **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, Hondureño con Tarjeta de Identidad No 0801-1944-02465, R.T.N. No 08019003249605 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decretos Ejecutivos No PCM- 011-2014, PCM-012-2014, PCM-25-2014 y PCM-49-2014 de fechas 17 de enero, 3, 30 de mayo y 9 de agosto de 2014 publicados en La Gaceta, diario oficial de la República respectivamente, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, y R.T.N. No 08019003249605 del IHSS quien para los efectos de este Contrato se denominará "EL INSTITUTO" y la Señora **TANIA FAVIOLA CASCO GOMEZ**, mayor de edad, soltera, Doctora, hondureña y en tránsito por esta ciudad, con Tarjeta de Identidad No 0101-1982-03170, actuando en su condición de Representante Legal conforme con la Carta Poder otorgada por el señor **NORMAN ADALID CASCO GOMEZ** mayor de edad, Casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas con domicilio en la ciudad de la Ceiba, Atlántida y en tránsito por esta ciudad quien actúa Como representante Legal de **SERVICIOS PROFESIONALES DE LA SALUD (SEPROSA)** Poder General de Administración otorgado mediante instrumento No 137 autorizado por el notario **WALTON ROLANDO BOULOY CABRERA** inscrita bajo matrícula 103697, inscrito con presentación No 67026 del Centro Asociado del Registro Mercantil de San Pedro Sula, Cortes, otorgado por la Sociedad Profesionales de la Salud Sociedad Anónima (SEPROSA) constituida bajo Instrumento 93 del 10 de mayo del 2017 autorizada por el Notario **RAFAEL DE JESUS ZUNIGA AGUILAR** e inscrita bajo Matrícula No 103697 inscrito con presentación No 65595 en el Registro Mercantil del Centro Asociado de la ciudad de San Pedro Sula, Cortes con RTN de la empresa No 05019017941900 y quien para efectos de este Contrato se denominara "EL PROVEEDOR" hemos convenido en celebrar como



**INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD
SOCIAL**

Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia.

En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 15 días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.


DR. RICARDO ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO
INTERINO
IHSS


Dra. TANIA EAVIOLA CASCO GOMEZ,
REPRESENTANTE LEGAL
SERVICIOS PROFESIONALES DE LA SALUD (SEPROSA)
19/02/18

Interesado
Comisión Interventora
Gerencia Administrativa y Financiera
Subgerencia de Presupuesto
Unidad de Auditoría Interna
Hospital Regional del Norte
Archivo

RJAP.



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS SUBROGADOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA SOCIEDAD CLÍNICA FAMILIAR DEL ATLANTICO S. DE R. L. DE LA CIUDAD DE PUERTO CORTES, DEPARTAMENTO DE CORTES No. 080-2014.

Nosotros, **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465, R.T.N. N°08019003249605 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decretos Ejecutivos N°PCM-011-2014; PCM-012-2014; PCM-025-2014 de publicados en La Gaceta, Diario Oficial de la República el 17 de enero, 3 y 30 de mayo del 2014 respectivamente, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, y R.T.N. N°08019003249605 del IHSS quien para los efectos de este Contrato se denominará "EL INSTITUTO" y el Señor **CHRISTIAN ARMANDO CAMPELL AVILES**, mayor de edad, soltero, epidemiólogo, hondureño, con Identidad No. 1601-1974-008146 actuando en su condición de Gerente General de la Sociedad y Representante Legal de la Sociedad **CLINICA FAMILIAR DEL ATLANTICO S. DE R.L.** con domicilio en la ciudad de Puerto Cortes, Departamento de Cortes y quien para los efectos de este Adendum se denominará "EL PROVEEDOR", Constituido según Testimonio de Escritura Pública 2451 ante los oficios del Abogado y Notario Jorge Luis Chinchilla Rodríguez e inscrita bajo N° 41 del Tomo 31 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Cortes; hemos convenido celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato Privado de Servicios de Salud en el Primer Nivel de Atención, las que se brindarán en las instalaciones indicadas por "EL PROVEEDOR" bajo las condiciones siguientes: **PRIMERA:** Manifiesta "EL INSTITUTO" que para los efectos del presente contrato primarán las siguientes definiciones y/o términos: a) "EL PROVEEDOR" es la persona natural o jurídica con patrimonio propio y capacidad legal suficiente para

Un Seguro para Todos con Justicia Social

CONTRATO No.080-2014 | NIVEL DE LA CLINICAS FAMILIAR DEL ATLANTICO EN DPTO. DE CORTES 6 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2014 (CI)
Edificio Administrativo | Barrio Abajo | Tegucigalpa | Teléfonos: 22-374736 Ext. 1701

bb
A

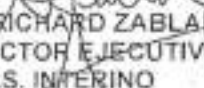


IHSS


Instituto Hondureño de Seguridad Social

Página 20 de 20
Tegucigalpa, 15 de diciembre
de 2014

INSTITUTO" - DECIMA NOVENA: ACEPTACION DE LAS PARTES: Manifiesta el Señor el CHRISTIAN ARMANDO CAMPELL AVILES, en su condición indicada, que acepta en todo y cada una de sus partes el presente CONTRATO, asimismo la contratación que se le hace y se compromete a cumplir con todo lo estipulado en el presente contrato que pueda servir a "EL INSTITUTO para cualquier reclamo, asimismo acepta todo lo no previsto en el presente contrato será resultado por las leyes aplicables al presente Contrato.- En fe de lo cual para constancia se firma el presente Contrato en duplicado de igual contenido y valor en la ciudad de Tegucigalpa a los cinco días del mes de noviembre de dos mil catorce.


DR. RICHARD ZABLAH ESCOBAR
DIRECTOR EJECUTIVO
I.H.S.S. INTERINO




SR. CHRISTIAN ARMANDO CAMPELL AVILEZ
GERENTE GENERAL CLINICAS FAMILIAR
DEL ATLANTICO

CC- INTERESADO
CC- DIRECCION EJECUTIVA
CC- GERENCIA ADMVA. FINANCIERA
CC- PRESUPUESTO
CC- AUDITORIA INTERNA
CC- UNIDAD DE SI OSS
CC- DIRECCION MEDICA NACIONAL
CC- UNIDAD ASESORIA LEGAL
CC- ARCHIVO

Un Seguro para Todos con Justicia Social

CONTRATO No.080-2014 | NIVEL DE CLINICAS FAMILIAR DEL ATLANTICO EN DPTO. DE
CORTES 6 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2014 (CI)
Edificio Administrativo |Barro Abejo | Tegucigalpa | Teléfonos: 22-374735 Ext.1701|



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS SUBROGADOS DE SALUD DEL SEGUNDO Y TERCER NIVEL, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) CON LA CLINICA FAMILIAR DEL ATLANTICO S. DE R.L. CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE PUERTO CORTES, DEPARTAMENTO DE CORTES No.081-2014.

Nosotros, RICHARD ZABLAH ASFURA, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465, R.T.N. N°08019003249605 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decretos Ejecutivos N°PCM-011-2014; PCM-012-2014; PCM-025-2014 de publicados en La Gaceta, Diario Oficial de la República el 17 de enero, 3 y 30 de mayo del 2014 respectivamente, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, y R.T.N. N°08019003249605 del IHSS quien para los efectos de este Contrato se denominará "EL INSTITUTO" y el señor CHRISTIAN ARMANDO CAMPELL AVILES, mayor de edad, soltero, epidemiólogo, hondureño, con Identidad N°1601-1974-008146 actuando en su condición de Gerente General de la Sociedad y Representante Legal de la Sociedad CLINICA FAMILIAR DEL ATLANTICO S. DE R.L., del domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés y quien para los efectos de este Adendum se denominará "EL PROVEEDOR", Constituido según Testimonio de Escritura Pública 2451 ante los oficios del Abogado y Notario Jorge Luis Chinchilla Rodríguez e inscrita bajo N° 41 del Tomo 31 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Cortés; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS SUBROGADOS DE SALUD DEL SEGUNDO Y TERCER NIVEL, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) CON LA CLINICA FAMILIAR DEL ATLANTICO S. DE R.L. CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE PUERTO CORTES, UN SEGURO PARA TODOS CON JUSTICIA SOCIAL

CONTRATO No.081-2014 DEL II Y III NIVEL DE CLINICAS FAMILIAR DEL ATLANTICO EN OPTO. DE CORTES 6 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2014 (CI)
Edificio Administrativo | Barrio Abajo | Tegucigalpa | Teléfonos: 22-374736 Ext.1701

64
A



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

Página 21 de 21
mañes, 16 de diciembre
de 2014

DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014), prorrogable conveniencia de las partes, comunicada por escrito por el "EL INSTITUTO". "EL PROVEEDOR" deberá acreditar que ha cumplido a satisfacción los servicios licitados según la evaluación de desempeño, la cual deberá obtener un porcentaje igual o mayor al ochenta por ciento (80%) y que el costo de los mismos este incluido en el Presupuesto anual.- VIGESIMA: ACEPTACION DE LAS PARTES: Manifiesta el Señor el CHRISTIAN ARMANDO CAMPPELL AVILES, en su condición indicada, que acepta en todo y cada una de sus partes el presente CONTRATO, asimismo la contratación que se le hace y se compromete a cumplir con todo lo estipulado en el presente contrato que pueda servir a "EL INSTITUTO para cualquier reclamo, asimismo acepta todo lo no previsto en el presente contrato será resultado por las leyes aplicables al presente Contrato.- En fe de lo cual para constancia se firma el presente Contrato en duplicado de igual contenido y valor en la ciudad de Tegucigalpa a los cinco días del mes de noviembre de dos mil catorce.



DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO
I.H.S.S. INTERINO

SR. CHRISTIAN ARMANDO CAMPPELL AVILEZ
GERENTE GENERAL CLINICAS FAMILIAR
DEL ATLANTICO

CC: INTERESADO
CC: DIRECCION EJECUTIVA
CC: GERENCIA ADMVA. FINANCIERA
CC: PRESUPUESTO
CC: AUDITORIA INTERNA
CC: DIRECCION MÉDICA NACIONAL
CC: UNIDAD ASESORIA LEGAL
CC: ARCHIVO

UN SEGURO PARA TODOS CON JUSTICIA SOCIAL

CONTRATO No.081-2014 II Y III TERCER NIVEL DE CLINICAS FAMILIAR DEL ATLANTICO EN
DPTO. DE CORTES 6 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2014 (CI)
Edificio Administrativo [Barrio Abojo | Tegucigalpa | Teléfonos: 22-374736 Ext. 1701]



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Tegucigalpa, P. M., Honduras, C. A.

00000000

CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE SALUD PRIMER NIVEL
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD
SOCIAL (IHSS) Y CLINICAS MEDICAS MARTINEZ SAN LORENZO,
DEPARTAMENTO DE VALLE N° 045-2005.

Nosotros, **RICHARD ZABLAH ASFURA**, hondureño, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia y de este domicilio, actuando en la condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), nombrado mediante Acuerdo No. STSS-2002 del 28 de febrero del 2002, entidad autónoma con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 del 19 de mayo de 1959 publicada el 3 de julio de 1959, quien para los efectos de este contrato se denominará "EL INSTITUTO" y la señora, **ANA BELL MARTINEZ HERNANDEZ** Doctora en Medicina y Cirugía, mayor de edad, soltera, hondureña, con N° de Identidad 1520-1955-00048 con domicilio en el Municipio de **SAN LORENZO** Departamento de **VALLE** actuando en su condición de **DIRECTORA MEDICA DE CLINICAS MEDICAS MARTINEZ**, con domicilio en la ciudad de **SAN LORENZO**, Departamento de **VALLE** y quien para los efectos de este contrato se denominará "EL PROVEEDOR", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato Privado de Servicios de Salud en el Primer Nivel de Atención Médica Ambulatoria, bajo las siguientes condiciones contractuales: **PRIMERA:** Manifiesto: "EL INSTITUTO" que para los efectos del presente contrato primarán las siguientes definiciones: a) Proveedor es la persona jurídica con patrimonio propio y capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones, regido por las normas del Derecho Privado de conformidad a las Leyes de la República de Honduras.; b) Los productos son servicios en salud objeto del presente contrato, que debe suministrar "EL PROVEEDOR" como un paquete mínimo de servicios asistenciales del Primer Nivel de Atención a los pacientes asegurados al I.H.S.S., definiéndose el paquete mínimo de prestaciones asistenciales en la forma siguiente: 1) Consulta medicina familiar; 2) Atención integral en salud, promoción, prevención y asistencia; 3) Interconsulta ginecobstetricia; 4) Interconsulta Pediatría; 5) Servicio de laboratorio; 6) Odontología preventiva y curativa; 7) Despacho de recetas; 8) Inyectables; 9) Signos; 10) Vendajes; 11) Curaciones; 12) Suturas básicas 13) Nebulizaciones; 14) Rehidratación oral.- **Actividades de Promoción de la salud como ser:** a) **Actividades Educativas:** educación individual, educación familiar y educación a grupos; b) Actividades de información que fomenten hábitos de vida saludable; c) **Actividades de Coordinación:** Organización y Asesoría de Grupos Sociales, de auto apoyo y comités de salud.-



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL
Tegucigalpa, F. M., Honduras, C. A.

vigencia, y en caso de conflicto o incongruencia entre los diferentes documentos que formen parte del CONTRATO se seguirá el siguiente orden de prelación: 1. Lo establecido en la Ley que regula el punto o tema específico.- 2. Los adendums o modificaciones que le sean introducidas al presente CONTRATO.- 3. El presente CONTRATO original y, los anexos de este.- **DECIMA SEPTIMA: DURACION DEL CONTRATO.-** La duración del presente CONTRATO será de TRES (3) MESES a partir del QUINCE de ABRIL del año 2005 hasta el CATORCE (14) de JULIO del año 2005, prorrogable por periodos iguales o mayores según acuerdo entre las partes.- La prórroga estará sujeta a la revisión de la ejecución del presente CONTRATO por parte de EL I.H.S.S. y a la emisión de un criterio favorable por parte de esta entidad respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "EL PROVEEDOR".- De acuerdo con la evaluación del desempeño, anualmente se podrán pactar nuevas metas de indicadores, la incorporación o ajuste de los indicadores, la evaluación de la cuantía económica y sus condiciones generales y la realización de los ajustes que sean necesarios con la participación conjunta de las partes.- Para los efectos de la prórroga, las partes convienen acordar todo lo pertinente a más tardar un mes antes de su vencimiento, para negociar las condiciones y términos que regirán para la vigencia de la nueva contratación.- **DECIMA OCTAVA.- ACEPTACION DE LAS PARTES.-** Manifiesta la señora ANA BELL MARTINEZ HERNANDEZ en la condición indicada, que acepta en todo y cada una de sus partes el presente contrato, por lo que acepta la contratación que se le hace y se compromete a cumplir con todo lo estipulado en el presente contrato, que pueda servir al I.H.S.S. para cualquier reclamo, asimismo acepta que todo lo no previsto en el presente contrato será resuelto por las leyes aplicables al presente contrato.- En fe de lo cual para constancia segura firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Diez días del mes de Febrero del año 2005.



[Signature]
DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO IHSS

[Signature]
DRA. ANA BELL MARTINEZ H
DIRECTOR MEDICO CLINICAS
MEDICAS MARTINEZ





INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Tegucigalpa, F. M., Honduras, C. A.

CC: INTERESADO
CC: DIRECCION EJECUTIVA IHSS
CC: GERENCIA ADMVA. FINANCIERA
CC, SUB-GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FIN.
CC: UNIDAD DE ASESORIA LEGAL
CC: UNIDAD DE CONTROL A.
CC: DEPTO. DE PRESUPUESTO
CC: UNIDAD DE PLANIFICACION ESTRATEGICA
CC: GERENCIA DE SILOSS
CC: SUB-GERENCIA DE SILOSS SAN LORENZO
CC: ARCHIVO



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Tegucigalpa, F. M., Honduras, C. A.

oooooooo

**CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE SALUD PRIMER NIVEL
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD
SOCIAL (IHSS) Y CLINICAS MEDICAS MARTINEZ SAN LORENZO,
DEPARTAMENTO DE VALLE N° 045-2005.**

Nosotros, RICHARD ZABLAH ASFURA, hondureño, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia y de este domicilio, actuando en la condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), nombrado mediante Acuerdo No. STSS-2002 del 28 de febrero del 2002, entidad autónoma con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 del 19 de mayo de 1959 publicada el 3 de julio de 1959, quien para los efectos de este contrato se denominará "EL INSTITUTO" y la señora, ANA BELL MARTINEZ HERNANDEZ Doctora en Medicina y Cirugía, mayor de edad, soltera, hondureña, con N° de Identidad 1520-1955-00048 con domicilio en el Municipio de SAN LORENZO Departamento de VALLE actuando en su condición de DIRECTORA MEDICA DE CLINICAS MEDICAS MARTINEZ, con domicilio en la ciudad de SAN LORENZO, Departamento de VALLE y quien para los efectos de este contrato se denominará "EL PROVEEDOR", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato Privado de Servicios de Salud en el Primer Nivel de Atención Médica Ambulatoria, bajo las siguientes condiciones contractuales: PRIMERA: Manifiesto: "EL INSTITUTO" que para los efectos del presente contrato primarán las siguientes definiciones: a) Proveedor es la persona jurídica con patrimonio propio y capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones, regido por las normas del Derecho Privado de conformidad a las Leyes de la República de Honduras.; b) Los productos son servicios en salud objeto del presente contrato, que debo suministrar "EL PROVEEDOR" como un paquete mínimo de servicios asistenciales del Primer Nivel de Atención a los pacientes asegurados al I.H.S.S., definiéndose el paquete mínimo de prestaciones asistenciales en la forma siguiente: 1) Consulta medicina familiar; 2) Atención integral en salud, promoción, prevención y asistencial; 3) Interconsulta ginecobstétrica; 4) Interconsulta Pediatría; 5) Servicio de laboratorio; 6) Odontología preventiva y curativa; 7) Despacho de recetas; 8) Inyectables; 9) Signos; 10) Vendajes; 11) Curaciones; 12) Suturas básicas 13) Nebulizaciones; 14) Rehidratación oral.- Actividades de Promoción de la salud como ser: a) Actividades Educativas: educación individual, educación familiar y educación a grupos; b) Actividades de información que fomenten hábitos de vida saludable; c) Actividades de Coordinación: Organización y Asesoría de Grupos Sociales, de auto apoyo y comités de salud.-



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL
Tegucigalpa, F. M., Honduras, C. A.

vigencia, y en caso de conflicto o incongruencia entre los diferentes documentos que formen parte del CONTRATO se seguirá el siguiente orden de prelación: 1. Lo establecido en la Ley que regula el punto o tema específico.- 2. Los adendums o modificaciones que le sean introducidas al presente CONTRATO.- 3. El presente CONTRATO original y, los anexos de este.- **DECIMA SEPTIMA:** DURACION DEL CONTRATO.- La duración del presente CONTRATO será de TRES (3) MESES a partir del QUINCE de ABRIL del año 2005 hasta el CATORCE (14) de JULIO del año 2005, prorrogable por periodos iguales o mayores según acuerdo entre las partes.- La prórroga estará sujeta a la revisión de la ejecución del presente CONTRATO por parte de EL I.H.S.S. y a la emisión de un criterio favorable por parte de esta entidad respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "EL PROVEEDOR".- De acuerdo con la evaluación del desempeño, anualmente se podrán pactar nuevas metas de indicadores, la incorporación o ajuste de los indicadores, la evaluación de la cuantía económica y sus condiciones generales y la realización de los ajustes que sean necesarios con la participación conjunta de las partes.- Para los efectos de la prórroga, las partes convienen acordar todo lo pertinente a más tardar un mes antes de su vencimiento, para negociar las condiciones y términos que regirán para la vigencia de la nueva contratación.- **DECIMA OCTAVA:** ACEPTACION DE LAS PARTES.- Manifiesta la señora ANA BELL MARTINEZ HERNANDEZ en la condición indicada, que acepta en todo y cada una de sus partes el presente contrato, por lo que acepta la contratación que se le hace y se compromete a cumplir con todo lo estipulado en el presente contrato, que pueda servir al I.H.S.S. para cualquier reclamo, asimismo acepta que todo lo no previsto en el presente contrato será resuelto por las leyes aplicables al presente contrato.- En fe de lo cual para constancia segura firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Diez días del mes de Febrero del año 2005.



Richard Zablah
DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO IHSS

Ana Bell Martinez
DRA. ANA BELL MARTINEZ H.
DIRECTOR MEDICO CLINICAS
MEDICAS MARTINEZ





INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Tegucigalpa, F. M., Honduras, C. A.

CC: INTERESADO
CC: DIRECCION EJECUTIVA IHSS
CC: GERENCIA ADMVA. FINANCIERA
CC. SUB-GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FIN.
CC: UNIDAD DE ASESORIA LEGAL
CC: UNIDAD DE CONTROL A.
CC: DEPTO. DE PRESUPUESTO
CC: UNIDAD DE PLANIFICACION ESTRATEGICA
CC: GERENCIA DE SILOSS
CC: SUB-GERENCIA DE SILOSS SAN LORENZO
CC: ARCHIVO



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

Handwritten signature and stamp

CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y CENTRO MEDICO QUIRURGICO EL CARMEN S. DE R. L. DE C. V. (CEMEQCARI), DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA No. 041-2012.

Nosotros, Dr. MARIO ROBERTO ZELAYA ROJAS, mayor de edad, casado, Medico Especialista en Ortopedia, hondureño, con Tarjeta de Identidad No 0501-1968-06209 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo N° STSS-005-2010 de fecha 17 de febrero del 2010, entidad autónoma con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N° 140 del 18 de mayo de 1959, publicada el tres de julio de 1959, de este domicilio, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, quien para los efectos de este Contrato se denominará "EL INSTITUTO" y el Señor TOBIAS COREA MOLINA, hondureño, mayor de edad, casado, Medico y Cirujano, con Identidad No. 0890-1986-00002 actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad "CENTRO MEDICO QUIRURGICO EL CARMEN, S. DE R. L DE C.V." con domicilio en la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua y quien para los efectos de este Contrato se denominará "EL PROVEEDOR", Constituido según Testimonio de Escritura Pública No.163 ante los oficios del Abogado y Notario Norberto Jesús Humberto Mayorga de fecha 19 de junio del 2005 e inscrita bajo el No. 73, Tomo 05 C.S. del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Siguatepeque, Departamento de Comayagua; hemos convenido celebrar como el efecto celebramos, el presente CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE SALUD EN EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y CENTRO MEDICO QUIRURGICO EL CARMEN S. DE R. L DE C. V. (CEMEQCARI), DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, los que se brindarán en las instalaciones indicadas por "EL PROVEEDOR" de conformidad al Memorando No. 1752-GAYF de fecha 20 de Marzo del 2012 Memorando No. 2333-DE-IHSS de fecha 16 de Marzo del 2012 y Memorando 850-DMDSS-IHSS-12 de fecha 11 de abril de 2012, el cual se regirá bajo las siguientes condiciones contractuales, bajo las condiciones siguientes: PRIMERA: Manifiesta "EL INSTITUTO" que para los efectos del presente contrato primarán las siguientes definiciones: a) "EL PROVEEDOR" es la persona natural o jurídica con patrimonio propio y capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones, regido por las normas del Derecho Privado de conformidad a las Leyes de la República de Honduras; b) Los productos son servicios en salud objeto del presente

Handwritten date: 1-3-12, 10-6-12

Un Seguro para Todos con Justicia Social

CONTRATO No.041-2012 | NIVEL CLINICA EL CARMEN SIGUATEPEQUE
Edificio Administrativo | Barrio Abajo | Tegucigalpa | Telefonos: 22-274736 | Ext. 1007

Handwritten signature and initials



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

Página 10 de 1
Jueves, 26 de Abril de
2012

por ello una situación ajena al control de las partes y que no extraña dolo, culpa o negligencia, tales como catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones, incendios, motines e inundaciones. Caso contrario, "EL INSTITUTO", procederá a rescindir el contrato en los siguientes casos: a) Cuando la prestación del servicio por parte de la empresa contratada se vuelva lesivo al interés público, cause daño o se vuelva perjudicial a los intereses de "EL INSTITUTO".- b) Por negligencia, impericia, falta de destreza u otra causa similar en que incurra el contratista en la ejecución del servicio que se derive en el cumplimiento del contrato o en el deterioro de la calidad del servicio.- c) Si el contratista en un plazo de diez (10) días, se niega a corregir las anomalías e irregularidades encontradas y no atiende las observaciones y recomendaciones del I.H.S.S., este queda facultado para rescindir el contrato dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario. La Dirección Ejecutiva notificará por escrito al contratista la rescisión del contrato especificando los hechos que la motivaron.-

DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las partes procuraran resolver sus controversias por la vía del arreglo directo con "EL INSTITUTO", en caso contrario se someterá expresamente a la Instancia Judicial correspondiente del Departamento de Francisco Morazán.- **DECIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN.-** Formarán parte de este contrato las modificaciones que se le introduzcan con posterioridad a su entrada en vigencia, y en caso de conflicto o incongruencia entre los diferentes documentos que formen parte del contrato se seguirá el siguiente orden de prelación: 1. Lo establecido en la Ley que regula el punto o tema específico.- 2. Los Adendums o modificaciones que le sean introducidas al presente CONTRATO.- 3. El presente CONTRATO original y, los anexos de este.-

DECIMA SEPTIMA: "EL INSTITUTO" aumentará el pago de los servicios prestados a "EL PROVEEDOR", en la CLAUSULA SEPTIMA de este Contrato, previa autorización por parte de la Junta Directiva.- **DECIMA OCTAVA: DURACION DEL CONTRATO.-** La vigencia del contrato será DEL PRIMERO (1) DE MARZO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2012.- **DECIMA NOVENA: ACEPTACION DE LAS PARTES:** Manifiesta el Señor TOBIAS COREA MOLINA, en su condición indicada, que acepta en todo y cada una de sus partes el presente CONTRATO, asimismo acepta que todo lo no previsto en el presente Contrato, por lo que acepta la contratación que se le hace y se compromete a cumplir con todo lo estipulado en el presente contrato que pueda servir a "EL INSTITUTO para cualquier reclamo, Asimismo acepta todo lo no previsto en el presente contrato será resultado por las leyes aplicables al presente Contrato.- En fe de lo cual para constancia segura se firma el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

Un Seguro para Todos con Justicia Social

CONTRATO No.041-2012 | NIVEL CLINICA EL CARMEN SIGUATEPEQUE,
Edificio Administrativo | Barrio Abajo | Tegucigalpa | Teléfonos: 22-376736 | Ext.1701.

M



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

Página 17 de 17
Jueves, 26 de Abril de
2012



Mario
DR. MARIO ROBERTO ZELANDIA R.
DIRECTOR EJECUTIVO, IHSS

DR. TOBIAS COREA MOLINA
REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO
MEDICO QUIRURGICO EL CARMEN S. DE
R. L DE C. V. (GEMECCAR)

- CC: INTERESADO
- CC: DIRECCION EJECUTIVA
- CC: GERENCIA ADMVA. FINANCIERA
- CC: PRESUPUESTO
- CC: AUDITORIA INTERNA
- CC: DIRECCION MEDICA NACIONAL
- CC: UNIDAD ASESORIA LEGAL
- CC: ARCHIVO

Un Seguro para Todos con Justicia Social

CONTRATO No.011-2012 NIVEL CLINICA EL CARMEN SIGUATEPEQUE
Edificio Administrativo | Barrio Abajo | Tegucigalpa | Teléfono: 22-374736 | Ext.1701.



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social



CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE SALUD DEL SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y CENTRO MEDICO QUIRURGICO EL CARMEN S. DE R. L. DE C. V. (CEMEQCAR), DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA No. 042-2012.

Nosotros, MARIO ROBERTO ZELAYA ROJAS, mayor de edad, casado, Médico Especialista en Ortopedia, hondureño, con tarjeta de Identidad No. 0501-1968-06209 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. STSS-006-2010 de fecha 17 de febrero del 2010, entidad autónoma con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 del 19 de mayo de 1959 publicada el 3 de julio de 1959, quien para los efectos de este contrato se denominará "EL INSTITUTO" y el señor para los efectos de este Contrato se denominará "EL INSTITUTO" y el Señor TOBIAS COREA MOLINA, hondureño, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano, con Identidad No. 0890-1986-00002 actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad "CENTRO MEDICO QUIRURGICO EL CARMEN, S. DE R. L. DE C.V." con domicilio en la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua y quien para los efectos de este Contrato se denominará "EL PROVEEDOR", Constituido según Testimonio de Escritura Pública No. 163 ante los oficios del Abogado y Notario Norberto Jesús Humberto Mayorga de fecha 19 de junio del 2006 e inscrita bajo el No. 73, Tomo 05 C.S. del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Siguatepeque, Departamento de Comayagua; razón por la cual hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos EL CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE SALUD DEL SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y CENTRO MEDICO QUIRURGICO EL CARMEN S. DE R. L. DE C. V. (CEMEQCAR), DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, de conformidad al Memorando No. 1752-GAYF de fecha 20 de Marzo del 2012 y Memorando No. 2333-DE-IHSS de fecha 16 de Marzo del 2012, el cual se registró bajo las siguientes condiciones contractuales: PRIMERA: Manifiesta "EL INSTITUTO" que para los efectos del presente contrato primarán las siguientes definiciones: a) Proveedor: es la persona natural o jurídica con patrimonio propio y capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones, regido por las normas del Derecho Privado de conformidad a las Leyes de la República de Honduras.; b) Los productos: son servicios en salud objeto del presente contrato, que debe suministrar "EL PROVEEDOR" como un paquete mínimo de servicios asistenciales del Segundo Y Tercer de Nivel de Atención a los derechohabientes del I.H.S.S.: Asegurados directos.

UN SEGURO PARA TODOS CON JUSTICIA SOCIAL



IHSS


Instituto Hondureño de Seguridad Social

Página 18 de 19
Jueves, 29 de Marzo de
2012

Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, en caso contrario se someterá expresamente a la Instancia Judicial correspondiente del Departamento de Francisco Morazán.- **DECIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN.**- Formarán parte de este del presente Contrato las modificaciones que se le introduzcan con posterioridad a su entrada en vigencia, y en caso de conflicto o incongruencia entre los diferentes documentos que formen parte del presente Contrato se seguirá el siguiente orden de prelación: 1. Lo establecido en la Ley que regula el punto o tema específico.- 2. Los adendums o modificaciones que le sean introducidas al presente Contrato.- 3. El presente Contrato original y, los anexos de este.- **DECIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO.**- La vigencia del contrato será por A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE MARZO DE 2012 HASTA EL TREINTA (30) JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012), prorrogable a conveniencia de las partes. "EL INSTITUTO" deberá acreditar que "EL PROVEEDOR" ha cumplido a satisfacción los servicios licitados según la evaluación de desempeño, la cual deberá obtener un porcentaje igual o mayor al ochenta por ciento (80%) y que el costo de los mismos este incluido en el Presupuesto anual.- **DECIMA NOVENA.- DEL CARGO TRIBUTARIO.**- Que si en base a la contratación este contrato no gozare de la exoneración del Impuesto Sobre la Renta o que estuvieran sujeta al Régimen de pago a Cuenta a que estuviere obligado el contribuyente en el pago de su obligación contributiva se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta sobre el monto del pago del servicio prestado, **VIGESIMA: ACEPTACION DE LAS PARTES.**- Manifiesta el Señor TOBIAS COREA MOLINA, en la condición en que actúa, que es cierto todo lo manifestado por el Dr. MARIO ROBERTO ZELAYA ROJAS, y que acepta en todas y cada una de sus Cláusulas y se compromete a cumplir con lo estipulado en el presente contrato. Asimismo acepta que todo lo no previsto en el presente contrato será resuelto por las leyes aplicables al presente contrato.- En fe de lo cual para constancia seguridad de las partes firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de marzo del año Dos Mil Doce.


DR. MARIO ROBERTO ZELAYA ROJAS
DIRECTOR EJECUTIVO




DR. TOBIAS COREA MOLINA
REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO
MEDICO QUIRURGICO EL CARMEN S. DE
R. L DE C. V. (CEMEQCAR)

Centro Médico Quirúrgico El Carmen
Dr. Tobias Corea Molina
DIRECTOR

UN SEGURO PARA TODOS CON JUSTICIA SOCIAL

Edificio Administrativo Barrio Abajo Tegucigalpa Teléfonos: 22-374736 info@ihss.hn



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

Página 10 de 19
Jueves, 29 de Mayo de
2013

CC: INTERESADO
CC: GERENCIA ADMVA. FINANCIERA.
CC: DIRECCION MÉDICA NACIONAL.
CC: UNIDAD DE CONTROL ADMINISTRATIVO
CC: AUDITORIA INTERNA.
CC: SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO.
CC: GERENCIA DE SILOSS.
CC: ARCHIVO



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



**CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE SALUD PRIMER NIVEL
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD
SOCIAL (IHSS) Y LA CLINICA DE SALUD INTEGRAL,**

SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA N° 102-2006

Nosotros, **TULIO EFRAIN BU FIGUEROA**, hondureño, mayor de edad, casado, Médico Especialista en Infectología, con Tarjeta de Identidad No 0801-1952-04247 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Sitio en el Barrio Abajo, de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, nombrado mediante Acuerdo No. STSS-83-2006 del 17 de Mayo del 2006, entidad autónoma con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 del 19 de mayo de 1959 publicada el 3 de julio de 1959, quien para los efectos de este contrato se denominará "EL INSTITUTO" y el señor **DAVID ARNALDO MADRID VALENZUELA**, Doctor en Medicina General, mayor de edad, casado, hondureño, con N° de Identidad 0801-1960-076314 y con domicilio en el Municipio de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, y en tránsito por esta Ciudad, actuando en su condición de Gerente Propietario de la **CLINICA DE SALUD INTEGRAL** con domicilio en la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua y en tránsito por esta Ciudad, y quien para los efectos de este contrato se denominará "EL PROVEEDOR", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato Privado de Servicios de Salud en el Primer Nivel de Atención Médica Ambulatoria, bajo las siguientes condiciones contractuales: **PRIMERA:** Manifiesta "EL INSTITUTO" que para los efectos del presente contrato primarán las siguientes definiciones: a) Proveedor es la persona jurídica con patrimonio propio y capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones, regido por las normas del Derecho Privado de conformidad a las Leyes de la República de Honduras.; b) Los productos son servicios en salud objeto del presente contrato, que debe suministrar "EL PROVEEDOR" como un paquete mínimo de servicios asistenciales del Primer Nivel de Atención a los pacientes asegurados al I.H.S.S., definiéndose el paquete mínimo de prestaciones asistenciales en la forma siguiente: 1) Consulta medicina familiar; 2) Atención integral en salud, promoción, prevención y asistencial; 3) Interconsulta ginecobstetricia; 4) Interconsulta Pediatría; 5) Servicio de laboratorio; 6) Odontología preventiva y curativa; 7) Despacho de recetas; 8) Inyectables; 9) Signos; 10) Vendajes; 11)



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



documental de dichos ajustes, si con estos documentos presentados se desvirtúa el motivo de la sanción será devuelto el porcentaje retenido. - **DECIMA CUARTA: DE LA GARANTIA:** EL PROVEEDOR esta en la obligación de presentar una Garantía Bancaria o Fianza y/o Cheque Certificado por el Quince (15%) por ciento por el fiel cumplimiento de cada una de las clausulas del Contrato durante la vigencia del mismo, la cual podra ser ejecutada, con la sola presentación de la misma.-**DECIMA QUINTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.**- De mantenerse alguna de las causales de incumplimiento descritas anteriormente en la provisión de LOS PRODUCTOS, ambas partes podrán solicitar la rescisión del CONTRATO.- El aviso de rescisión, por cualquiera de las partes, deberá realizarse con al menos un mes de anticipación respecto a la fecha de finalización.- **DECIMA QUINTA: DEL ARBITRAJE PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS.**- Las partes acuerdan y aceptan que cualquier reclamación que surgiera con motivo de la interpretación, aplicación o ejecución del presente contrato, será solucionada por acuerdo mutuo de las partes y si no procediera así, será dilucidado de conformidad con lo que al respecto dispongan las leyes hondureñas vigentes en materia de arbitraje o solución de conflictos entre las partes.- **DECIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN.**- Formarán parte de este CONTRATO las modificaciones que se le introduzcan con posterioridad a su entrada en vigencia, y en caso de conflicto o incongruencia entre los diferentes documentos que formen parte del CONTRATO se seguirá el siguiente orden de prelación: 1. Lo establecido en la Ley que regula el punto o tema específico.- 2. Los adendums o modificaciones que le sean introducidas al presente CONTRATO.- 3. El presente CONTRATO original y, los anexos de este.- **DECIMA SEPTIMA: DURACION DEL CONTRATO.**- La duración del presente CONTRATO será de TRES (3) MESES efectivo a partir de L UNO (1) de JUNIO del año 2006 hasta el TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO del año 2006, prorrogable por periodos iguales o mayores según acuerdo entre las partes.- La prórroga estará sujeta a la revisión de la ejecución del presente CONTRATO por parte de EL I.H.S.S. y a la emisión de un criterio favorable por parte de esta entidad respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "EL PROVEEDOR".- De acuerdo con la evaluación del desempeño, anualmente se podrán pactar nuevas metas de indicadores, la incorporación o ajuste de los indicadores, la evaluación de la cuantía económica y sus condiciones generales y la realización de los ajustes que sean necesarios con la participación conjunta de las partes.- Para los efectos de la prórroga, las partes convienen acordar todo lo pertinente a más tardar un mes antes de su vencimiento, para negociar las



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



condiciones y términos que regirán para la vigencia de la nueva contratación.-
DECIMA OCTAVA.- ACEPTACION DE LAS PARTES.- Manifiesta el DR. DAVID ARNALDO MADRID en la condición indicada, que acepta en todo y cada una de sus partes el presente contrato, que pueda servir al IHSS para cualquier reclamo, asimismo acepta que todo lo no previsto en el presente contrato será resuelto por las Leyes Aplicables al presente Contrato.- En fe de lo cual para constancia segura firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a Un (1) día del mes de Junio del año 2006.



DR. TULIO EFRAIM BU FIGUEROA
DIRECTOR EJECUTIVO
I.H.S.S.



DR. DAVID ARNALDO MADRID
GERENTE CLINICA DE SALUD INTEGRAL

CC: INTERESADO
CC: UNIDAD DE ASESORIA LEGAL
CC: GERENCIA ADMVA. FINANCIERA
CC: UNIDAD DE CONTROL ADMVO.
CC: DEPTO. DE PRESUPUESTO
CC: UNIDAD DE PLANIFICACION ESTRATEGICA
CC: GERENCIA DE SILOSS
CC: SUB-GERENCIA COMAYAGUA
CC: ARCHIVO
EE/



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PLANIFICACION DE FAMILIA (ASHONPLAFA), DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA DE COPAN, DEPARTAMENTO DE COPAN.

No. 044-2010

Nosotros, **MARIO ROBERTO ZELAYA ROJAS**, mayor de edad, casado, Médico Especialista en Ortopedia, hondureño, con Tarjeta de Identidad No 0501-1968-06209 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo N° STSS-005-2010 de fecha 17 de febrero del 2010, entidad autónoma con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N° 140 del 19 de mayo de 1959, publicada el tres de julio de 1959, de este domicilio con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, quien para los efectos de este contrato se denominará "EL INSTITUTO" y el señor **SALOMON SORTO DEL CID**, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano, hondureño, con Identidad Número 1002-1952-00145 y con domicilio en la ciudad de Santa Rosa de Copan, Departamento de Copan y en tránsito por esta ciudad, actuando en su condición de Representante Legal de LA ASOCIACION HONDUREÑA DE PLANIFICACION DE FAMILIA (ASHONPLANFA) con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, constituido con Personería Jurídica otorgada por el Estado de Honduras, mediante Resolución emitida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, en fecha 13 de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro y quien para los efectos de este contrato se denominará "EL PROVEEDOR", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato Privado de Servicios de Salud en el Primer Nivel de Atención Médica Ambulatoria bajo las siguientes condiciones contractuales quien para los efectos de este contrato se denominará "EL PROVEEDOR", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato Privado de prestación de Servicios de Salud en el Primer Nivel de Atención Médica Ambulatoria, de conformidad a Memorando No. 7404-DE-IHSS de fecha 30 de octubre del 2010; Memorando No. 4429 GAYF de fecha 28 de octubre del presente año; Memorando No. 02008-10 DMDSS-IHSS de fecha 20 de septiembre del año en curso, las que se brindarán en las instalaciones indicadas por "EL PROVEEDOR" bajo las condiciones siguientes PRIMERA: Manifiesta "EL INSTITUTO" que para los efectos del presente contrato primarán las siguientes definiciones: a) Proveedor es la persona natural o jurídica con patrimonio propio y capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones, regido por las normas del Derecho Privado de conformidad a

**IHSS**


Instituto Hondureño de Seguridad Social

Página 13 de 14
San Pedro, Sula,
Diciembre de 2010

TERCERA: RETENCIONES POR INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de lo convenido en el presente CONTRATO, detectado en cualquier período, se sancionará de la siguiente forma: 1) Por primera vez, equivalente a una retención del dos punto cinco por ciento (2.5%) del monto del pago del período en que ocurrió la falta, las cuales se describen en los deberes del PROVEEDOR. 2) Por segunda vez, equivalente a una retención del cinco por ciento (5 %) del monto del pago del período en que ocurrió la falta, las cuales se describen en los deberes del PROVEEDOR. 3) Por tercera vez e incumplimientos subsiguientes, equivalente a una retención del diez por ciento (10 %) del monto del pago del período en que ocurrió la falta, las cuales se describen en los deberes del PROVEEDOR. El I.H.S.S. podrá aplicar la retención por incumplimiento en los términos arriba mencionados una vez analizados los resultados del monitoreo y evaluación. El I.H.S.S. podrá otorgar a "EL PROVEEDOR" un tiempo prudencial no mayor de treinta días hábiles para realizar los correctivos necesarios y para suministrar evidencia documental de dichos ajustes. En caso de que "EL PROVEEDOR" realice algún rechazo comprobado de pacientes con urgencia médica el I.H.S.S. realizará la deducción correspondiente del costo total de la atención de dichos pacientes; en dicho caso, "EL PROVEEDOR" asumirá todas las responsabilidades pecuniarias y legales del caso.- **DECIMA CUARTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** En caso de incumplimiento del Contrato en la Prestación del Servicio, se sujetará a lo dispuesto en la Legislación Aplicable y a lo establecido en El incumplimiento parcial o total que sobre las obligaciones les corresponden al PROVEEDOR de acuerdo con el contrato suscrito, no será considerado como tal si se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, entendiéndose por ello una situación ajena al control de las partes y que no entrañe dolo, culpa o negligencia, tales como catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones, incendios, motines e inundaciones. Caso contrario, El Instituto Hondureño de Seguridad Social, procederá a rescindir el contrato en los siguientes casos: a) Cuando la prestación del servicio por parte de la empresa contratada se vuelva lesivo al interés público, cause daño o se vuelva perjudicial a los intereses del I.H.S.S. b) Por negligencia, impericia, falta de destreza u otra causa similar en que incurra el contratista en la ejecución del servicio que se derive en el cumplimiento del contrato o en el deterioro de la calidad del servicio. c) Si el contratista en un plazo de diez (10) días, se niega a corregir las anomalías e irregularidades encontradas y no atienda las observaciones y recomendaciones del I.H.S.S., este queda facultado para rescindir el contrato dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario. La Dirección Ejecutiva notificará por escrito al contratista la rescisión del contrato especificando los hechos que la motivaron.- **DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Las partes procuraran resolver sus controversias por la vía del arreglo directo con el I.H.S.S., en caso contrario se



someterá expresamente a la Instancia Judicial correspondiente del Departamento de Francisco Morazán.- **DECIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN.-** Formarán parte de este contrato las modificaciones que se le introduzcan con posterioridad a su entrada en vigencia, y en caso de conflicto o incongruencia entre los diferentes documentos que formen parte del contrato se seguirá el siguiente orden de prelación: 1. Lo establecido en la Ley que regula el punto o tema específico.- 2. Los adendums o modificaciones que le sean introducidas al presente CONTRATO.- 3. El presente CONTRATO original y, los anexos de este.- **DECIMA SEPTIMA: DURACION DEL CONTRATO.-** La vigencia del contrato serán del 01 DE OCTUBRE al 31 de Diciembre del 2010.- **DECIMA OCTAVA: ACEPTACION DE LAS PARTES.-** Manifiesta el señor SALOMON SORTO DEL CID, en la condición indicada, que acepta en todo y cada una de sus partes el presente contrato, por lo que acepta la contratación que se le hace y se compromete a cumplir con todo lo estipulado en el presente contrato, que pueda servir al I.H.S.S. para cualquier reclamo, asimismo acepta que todo lo no previsto en el presente contrato será resuelto por las leyes aplicables al presente contrato - En fe de lo cual para constancia segura se firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de diciembre del año Dos Mil Diez.


DR. MARIO ROBERTO ZELAYA R.
DIRECTOR EJECUTIVO
I.H.S.S.




SALOMON SORTO DEL CID
REPRESENTANTE LEGAL
ASHONPLAFA

CC: INTERESADO
CC: DIRECCION EJECUTIVA
CC: GERENCIA ADMVA. FINANCIERA
CC: DIRECCION MEDICA NACIONAL
CC: UNIDAD DE ASESORIA LEGAL
CC: ARCHIVO



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE SALUD DEL SEGUNDO Y
TERCER NIVEL CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE
SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA ASOCIACION HONDUREÑA DE
PLANIFICACION DE FAMILIA (ASHONPLAFA), DE LA CIUDAD DE SANTA
ROSA DE COPAN, DEPARTAMENTO DE COPAN

No. 043-2010

Nosotros, Dr. MARIO ROBERTO ZELAYA ROJAS, mayor de edad, casado, Medico Especialista en Ortopedia, hondureño, con Tarjeta de Identidad No 0501-1988-05209 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo N° STSS-005-2010 de fecha 17 de febrero del 2010, entidad autónoma con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N° 140 del 19 de mayo de 1959, publicada el tres de julio de 1959, de este domicilio, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, quien para los efectos de este Contrato se denominará "EL INSTITUTO" y el señor SALOMON SORTO DEL CID, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano, hondureño, con Identidad Número 1002-1952-00145 y con domicilio en la ciudad de Santa Rosa de Copan, Departamento de Copan y en tránsito por esta ciudad, actuando en su condición de Representante Legal de LA ASOCIACION HONDUREÑA DE PLANIFICACION DE FAMILIA (ASHONPLANFA) con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, constituido con Personería Jurídica otorgada por el Estado de Honduras, mediante Resolución emitida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, en fecha 13 de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro y quien para los efectos de este contrato se denominará "EL PROVEEDOR", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato Privado de Servicios de Salud en el Segundo y Tercer Nivel de Atención, tanto de consulta ambulatoria especializada como hospitalización incluyendo servicios de atención de urgencias médicas", de conformidad al

Un Seguro para todos con Justicia Social

Edificio Administrativo Barrio Abajo Tegucigalpa. Teléfono: 237-4736 Ext.1701



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

a la revisión de la ejecución del presente CONTRATO por parte de "EL INSTITUTO" y a la emisión de un criterio favorable por parte de esta entidad respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "EL PROVEEDOR".- De acuerdo con la evaluación del desempeño, se podrán pactar nuevas metas de indicadores, la incorporación o ajuste de los indicadores, la evaluación de la cuantía económica y sus condiciones generales y la realización de los ajustes que sean necesarios con la participación conjunta de las partes.- Para los efectos de la prórroga, las partes convienen acordar todo lo pertinente a más tardar un (1) mes antes de su vencimiento, para negociar las condiciones y términos que regirán para la vigencia de la nueva contratación.- CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DE LAS GARANTIAS.- a) Si por causas establecidas contractualmente se modifica el plazo de ejecución del contrato por un termino mayor de dos (2) meses, "EL PROVEEDOR" deberá ampliar la vigencia de la garantía de cumplimiento de manera que venza tres (3) meses después del nuevo plazo establecido; si así ocurriere, el valor de la ampliación de la garantía se calculará sobre el monto pendiente de ejecución, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente; b) AUMENTO DE LA ESTIMACION DEL CONTRATO: Si a consecuencia de la modificación de un contrato su monto aumenta por incremento de las prestaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", este deberá ampliar la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO, teniendo como base el saldo del contrato modificado que estuviere por ejecutarse.- CLÁUSULA DECIMA SEXTA: DEL CARGO TRIBUTARIO.- Que si en base a la contratación este contrato no gozare de la exoneración del Impuesto Sobre la Renta o que estuvieran sujeta al Régimen de Pago a Cuenta a que estuviere obligado el contribuyente en el pago de su obligación contributiva se le retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta sobre el monto del pago del servicio prestado, caso contrario "EL PROVEEDOR" debe presentar una constancia de la D.E.I. de que esta realizando los pagos a cuentas.- CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.- Manifiesta el señor SALOMON SORTO

Un Seguro para todos con Justicia Social

Edificio Administrativo Barrio Abajo Tegucigalpa. Teléfonos: 237-4736 Ext.1701





IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

DEL CID, en su condición indicada, que acepta en todo y cada una de sus partes el presente contrato, por lo que acepta la contratación que se le hace y se compromete a cumplir con todo lo estipulado en el presente contrato, asimismo acepta que todo lo no previsto en el presente contrato será resuelto por las leyes aplicables al presente contrato.- En fe de lo cual para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los (18) dieciocho días del mes de noviembre del año (2010) dos mil diez.




DR. MARIO ROBERTO ZELAYA
Director Ejecutivo del IHSS


SALOMON SORTO DEL CID
Representante Legal ASHONPLANFA

Cc: Interesado
Cc: Dirección Ejecutiva IHSS
Cc: Gerencia Admva. Financiera
Cc: Unidad de Asesoría Legal
Cc: Dirección Médica
Cc: Archivo



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) SOCIEDAD DE DESARROLLO COMUNITARIO DE S. DE R. L. DE C. V. (SODECO S. de R. L.) PARA LA CIUDAD DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA, No. 018-2010

Nosotros, **MARIO ROBERTO ZELAYA ROJAS**, mayor de edad, casado, Médico Especialista en Ortopedia, hondureño, con tarjeta de Identidad No. 0501-1968-06209 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. STSS-008-2010 de fecha 17 de febrero del 2010, entidad autónoma con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 del 19 de mayo de 1959 publicada el 3 de julio de 1959, quien para los efectos de este contrato se denominará "EL INSTITUTO" y el señor **CARLOS ALFONSO CABRERA VARELA**, mayor de edad, casado, Odontólogo, con domicilio en la Ciudad de San Marcos de Colon, y tarjeta de Identidad No. 0801-1974-01267, actuando en su condición de Gerente General de **SOCIEDAD DE DESARROLLO COMUNITARIO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (SODECO S. de R. L.)** Constituida según Testimonio de Escritura Pública No. 01 ante los oficios del Abogado y Notario Norberto **ARGELIO CASTRO ACIEGO** de fecha 27 de enero del 2010, inscrita bajo el No. 4972 de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Tegucigalpa, y quien para los efectos de este contrato se denominará "EL PROVEEDOR", mediante Resolución No. 06-19-01-2010 de Sesión Ordinaria de Junta Directiva No. 2,594-2010 de fecha 25 de enero del 2010, se emitió Acuerdo No. 001-JD-2010, se Autoriza la Contracción de este servicio por declararlo en Situación de Emergencia de los Servicios Médicos Subrogados, razón por la cual hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos **EL CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) SOCIEDAD DE DESARROLLO COMUNITARIO DE R. L. DE C. V. (SODECO S. de R. L.) PARA LA CIUDAD DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA**, el cual se regirá bajo las siguientes condiciones contractuales: **PRIMERA:** Manifiesta "EL INSTITUTO" que para los efectos del presente contrato primarán las siguientes definiciones: a) Proveedor es la persona natural o jurídica con patrimonio propio y capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones, regido por las normas del Derecho Privado de conformidad a las Leyes de la República de Honduras.; b) Los productos son servicios en salud objeto del presente contrato, que debe suministrar



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

Tegucigalpa,
Morazan,
Honduras

a rescindir el contrato en los siguientes casos: a) Cuando la prestación del servicio por parte de la empresa contratada se vuelva lesivo al interés público, cause daño o se vuelva perjudicial a los intereses del "EL INSTITUTO".-b) Por negligencia, impericia, falta de destreza u otra causa similar en que incurra el contratista en la ejecución del servicio que se derive en el cumplimiento del contrato o en el deterioro de la calidad del servicio. c) Si el contratista en un plazo de cinco (5) días, se niega a corregir las anomalías e irregularidades encontradas y no atiende las observaciones y recomendaciones del "EL INSTITUTO" este queda facultado para rescindir el contrato dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario. La Dirección Ejecutiva notificará por escrito al contratista la rescisión del contrato especificando los hechos que la motivaron.- **DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las partes procuraran resolver sus controversias por la vía del arreglo directo con "EL INSTITUTO" y en caso de no lograrlo se realizara mediante arbitraje. Toda controversia sometida a arbitraje será resuelta por un único árbitro el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, en caso contrario se someterá expresamente a la Instancia Judicial correspondiente del Departamento de Francisco Morazán.- **DECIMA SEPTIMA: INTERPRETACION:** Formarán parte de este del presente Contrato las modificaciones que se le introduzcan con posterioridad a su entrada en vigencia, y en caso de conflicto o incongruencia entre los diferentes documentos que formen parte del presente Contrato se seguirá el siguiente orden de prelación: 1. Lo establecido en la Ley que regula el punto o tema específico.- 2. Los adendum o modificaciones que le sean introducidas al presente Contrato.- 3. El presente Contrato original.- **DECIMA OCTAVA: DURACION DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato será por SEIS (6) MESES A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE JULIO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010), prorrogable a conveniencia de las partes. "EL INSTITUTO" deberá acreditar que "EL PROVEEDOR" ha cumplido a satisfacción los servicios licitados según la evaluación de desempeño, la cual deberá obtener un porcentaje igual o mayor al ochenta por ciento (80%) y que el costo de los mismos este incluido en el Presupuesto anual.- **DECIMA NOVENA: DEL CARGO TRIBUTARIO:** Que si en base a la contratación este contrato no gozare de la exoneración del Impuesto Sobre la Renta o que estuvieran sujeta al Régimen de pago a Cuenta a que estuviere obligado el contribuyente en el pago de su obligación contributiva se le rotendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta sobre el monto del pago del servicio prestado.- **VIGESIMA: ACEPTACION DE LAS PARTES:** Manifiesta el señor CARLOS ALFONSO CABRERA VARELA, en la condición en que actúa, que es cierto todo lo manifestado por el Dr. MARIO ROBERTO ZELAYA ROJAS, y que acepta cada una de las Clausulas y se



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

Firma
Mónica
Hondureña

compromete a cumplir con todo lo estipulado en el presente contrato. Asimismo acepta que todo lo no previsto en el presente contrato será resuelto por las leyes aplicables al presente contrato.- En fe de lo cual para constancia seguridad de las partes firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diez.

DR. MARIO ROBERTO ZELAYA ROJAS
DIRECTOR EJECUTIVO DEL IHSS



CARLOS ALFONSO CABRERA VARELA
GERENTE GENERAL, CODECO S. DE R.L.

- CC: INTERESADO
- CC: GERENCIA ADMVA. FINANCIERA.
- CC: DIRECCION MÉDICA NACIONAL
- CC: UNIDAD DE CONTROL ADMINISTRATIVO
- CC: AUDITORIA INTERNA
- CC: SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO.
- CC: GERENCIA DE SILOSS.
- CC: ARCHIVO



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE SALUD DEL SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y SOCIEDAD DE DESARROLLO COMUNITARIO DE S. DE R. L. DE C. V. (SODECO S. de R. L.) PARA LA CIUDAD DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA, No.019-2010

Nosotros, MARIO ROBERTO ZELAYA ROJAS, mayor de edad, casado, Médico Especialista en Ortopedia, hondureño, con tarjeta de Identidad No. 0501-1968-06209 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. STSS-006-2010 de fecha 17 de febrero del 2010, entidad autónoma con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 del 19 de mayo de 1959 publicada el 3 de julio de 1959, quien para los efectos de este contrato se denominará "EL INSTITUTO" y el señor CARLOS ALFONSO CABRERA VARELA, mayor de edad, casado, Odontólogo, con domicilio en la Ciudad de San Marcos de Colon, y tarjeta de Identidad No. 0801-1974-01267, actuando en su condición de Gerente General de SOCIEDAD DE DESARROLLO COMUNITARIO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (SODECO S. de R. L.) Constituido según Testimonio de Escritura Pública No. 01 ante los oficios del Abogado y Notario Norberto ARGELIO CASTRO ACIEGO de fecha 27 de enero del 2010, inscrita bajo el No. 4972 de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Tegucigalpa, y quien para los efectos de este contrato se denominará "EL PROVEEDOR", mediante Resolución No. 06-19-01-2010 de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del IHSS No. 2,594-2010 de fecha 25 de enero del 2010, se emitió Acuerdo No. 001-JD-2010, donde se Autoriza la Contratación de este servicio por declararlo en Situación de Emergencia de los Servicios Médicos Subrogados, razón por la cual hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos EL CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE SALUD DEL SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y SOCIEDAD DE DESARROLLO COMUNITARIO DE S. DE R. L. DE C. V. (SODECO S. de R. L.) PARA LA CIUDAD DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA, el cual se registró bajo las siguientes condiciones contractuales: PRIMERA: Manifiesta "EL INSTITUTO" que para los efectos del presente contrato primarán las siguientes definiciones: a) Proveedor es la persona

EN REQUERIDO PARA TODOS CON JUSTICIA SOCIAL.



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

Handwritten signature and stamp in the top right corner.

prelación: 1. Lo establecido en la Ley que regula el punto o tema específico - 2. Los adendums o modificaciones que le sean introducidas al presente Contrato.- 3. El presente Contrato original y, los anexos de este.- **DECIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO.-** La vigencia del contrato será por SEIS (6) MESES A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE JULIO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010), prorrogable a conveniencia de las partes. "EL INSTITUTO" deberá acreditar que "EL PROVEEDOR" ha cumplido a satisfacción los servicios ficitados según la evaluación de desempeño, la cual deberá obtener un porcentaje igual o mayor al ochenta por ciento (80%) y que el costo de los mismos este incluido en el Presupuesto anual.- **DECIMA NOVENA.- DEL CARGO TRIBUTARIO.-** Que si en base a la contratación este contrato no gozare de la exoneración del Impuesto Sobre la Renta o que estuvieran sujeta al Régimen de pago a Cuenta a que estuviere obligado el contribuyente en el pago de su obligación contributiva se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta sobre el monto del pago del servicio prestado. **VIGESIMA: ACEPTACION DE LAS PARTES.-** Manifiesta el señor CARLOS ALFONSO CABRERA VARELA, en la condición en que actúa, que es cierto todo lo manifestado por el Dr. MARIO ROBERTO ZELAYA ROJAS, y que acepta en todas y cada una de sus Clausulas y se compromete a cumplir con lo estipulado en el presente contrato. Asimismo acepta que todo lo no previsto en el presente contrato será resuelto por las leyes aplicables al presente contrato.- En fe de lo cual para constancia seguridad de las partes firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de septiembre del Dos Mil Diez.


 DR. MARIO ROBERTO ZELAYA ROJAS
 DIRECTOR EJECUTIVO DEL IHSS




 CARLOS ALFONSO CABRERA VARELA
 GERENTE GENERAL, CODECO S. DE RL



- CC: INTERESADO
- CC: GERENCIA ADMVA. FINANCIERA.
- CC: DIRECCION MEDICA NACIONAL.
- CC: UNIDAD DE CONTROL ADMINISTRATIVO
- CC: AUDITORIA INTERNA.
- CC: SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO.
- CC: GERENCIA DE SILOSS.
- CC: ARCHIVO



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE LABORATORIO A PACIENTES DEL IHSS, EN LA REGIONAL DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLON; CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y EL LABORATORIO EBEN-EZER, S. DE R. L; N° 017-2010.

Nosotros, Dr. MARIO ROBERTO ZELAYA ROJAS, Mayor de edad, casado, Medico Especialista en Ortopedia, Hondureño, con tarjeta de Identidad No 0501-1968-06209 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No..STSS-005-2010 de fecha diecisiete de Febrero del dos mil Diez, entidad autónoma con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 del 19 de mayo de 1959 publicada el 3 de julio de 1959, quien para los efectos de este contrato se denominará "EL INSTITUTO" y el señor JUAN JOSE GUARDADO CASTRO, Microbiólogo, mayor de edad, casado, hondureño, con N° de Identidad 1807-1969-01409 y con domicilio en la Ciudad de Tocoa, departamento de Colon, actuando en su condición de Gerente General de el Laboratorio Eben-Ezer S. de R. L con domicilio en la Ciudad de Tocoa, departamento de Colon y quien para los efectos de este contrato se denominará "EL PROVEEDOR", constituido bajo el numero 1035, autorizado, en la ciudad de Tocoa, Departamento de Colon, el veinticinco (25) de junio del dos mil ocho (2008), ante los oficios del notario Mario Francisco Pérez e inscrito bajo el numero 96, Tomo 3 del libro de Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Ciudad de Trujillo, Departamento de Colon y quien para los efectos de este contrato se denominará "EL PROVEEDOR" ; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato Privado de Servicios de Laboratorio a pacientes del IHSS en Tocoa, Departamento de Colon, bajo las siguientes condiciones contractuales.- CLAUSULA PRIMERA: Manifiesta el DR


M



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los (21) veintiún días del mes de septiembre del año (2010) dos mil diez.


DR. MARIO ROBERTO ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO
I.H.S.S.




JUAN JOSÉ GUARDADO CASTRO
GERENTE GENERAL
LABORATORIO EBEN-EZER



CC: DIRECCION EJECUTIVA.
CC: SUBDIRECCION EJECUTIVA.
CC: GERENCIA ADMVA. FINANCIERA.
CC: UNIDAD DE ASESORIA LEGAL.
CC: UNIDAD DE PLANIFICACION ESTRATEGICA.
CC: GERENCIA DE SILOSS.
CC: AUDITORIA INTERNA.
CC: UNIDAD DE CONTROL ADMINISTRATIVO.
CC: SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO.
CC: SUBGERENCIA DE REGISTROS CONTABLES.CC: SUB-GERENCIA DE SILOSS LOCAL.
CC: INTERESADO.
CC: ARCHIVO.

SIN NÚMERO 12.07.2011

CLINICA DE MATERNIDAD DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL DE VILLANUEVA, CORTES.

Nosotros, MARIA ELENA ZACARIAS ROBLEDO, mayor de edad, casada, Hondureña, vecina de San Pedro Sula, quien actúa en condición de Gerente General del Laboratorio Clínico Especializado S de R.L. con No. de identidad 0801-1966-04472 por una parte y por la otra parte TULLIO EFRAIN BU FIGUEROA, mayor de edad, casado, Medico Especialista en Infectología, Hondureño y de éste domicilio del Distrito Central, quien actuando en su condición de Director Ejecutivo y representante Legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), nombrado mediante acuerdo ejecutivo No STSS-83-2006 de fecha Diecisiete de Mayo del Dos Mil Seis. Entidad autónoma creada mediante decreto legislativo No.140 de fecha Diecinueve de Mayo de Mil Novecientos Cincuenta y Nueve, por este acto celebráramos, el presente Contrato de Prestación de Servicio de Laboratorio en la Clínica de Maternidad del IHSS en Villanueva, bajo las cláusulas y condiciones siguientes **PRIMERO;** El Instituto manifiesta que por este acto contrata los servicios del Laboratorio Clínico Especializado, para practicar exámenes de laboratorio a los (as) afiliados (as) directos (as) y beneficiarios (as) que se encuentren hospitalizadas en la Clínica, el servicio que este dará se hará de acuerdo las condiciones siguientes: 1- La duración del presente Contrato será de Tres meses a partir del Primero de Octubre del 2006 al 31 de Diciembre del 2006. 2- El Laboratorio prestara los siguientes examenes.

Clases de Exámenes	Precio Lps
Hemograma	55.00Lps
Hematocrito	25.00Lps
Tipo y Rh	25.00Lps
Recuento de Plaquetas	25.00Lps
Eritrosedimentacion (VES)	20.00Lps
Hematozoario	30.00Lps
Tiempo de Coagulación	25.00Lps
Tiempo de Sangrado	25.00Lps
Tiempo de Protrombina	60.00Lps
Tiempo Parcial de Tromboplastina	60.00Lps
Uroanálisis	30.00Lps
Coproparasitologico	30.00Lps
Coombs Indirecto	50.00Lps
Coombs Directo	50.00Lps
Acido Urico	60.00Lps
Albumina	60.00Lps
Bilirubina	60.00Lps
Coolesterol Total	60.00Lps

Colesterol-LDL	50.000ps
Colesterol-VLDL	50.00Lps
Glicemia	25.00LPs
Creatinina	60.00Lps
BUN	60.00Lps
Proteinas Totales	60.00Lps
Transaminasa G Oxaloacetica	75.00Lps
Transaminasas G Piruvica	75.00Lps
Triglicéridos	60.00Lps
ASO	55.00Lps
Factor Reumatoides	55.00Lps
Proteina C Reactiva	55.00Lps
Prueba de Embarazo	40.00Lps
VDRL	25.00Lps
HIV	100.00Lps

3- El Contratistas se compromete a rendir a la Administración de la Clínica un informe diario de exámenes y la orden del examen con su resultado practicado a las pacientes los cuales deberán ser entregados en la clinica en las jornadas de la mañana y tarde. 4- El Instituto pagara mensualmente al Contratista según el volumen de exámenes realizados diariamente en base a los precios establecidos anteriormente. 5- El Contratista se compromete a realizar dichos exámenes, permitiendo el acceso al laboratorio de su propiedad a las Autoridades Superiores o Responsables del Instituto, a efecto de establecer la supervisión y control de calidad de los mismos. 6- El Contratista se compromete a responder al Instituto por los daños y perjuicios de la practica de dichos exámenes pueda ocasionar a los asegurados. 7- El laboratorio se comprometen a recepcionar las muestras de sangre que se toman del cordón umbilical de todos los recién nacidos de la clinica y procesarlos, tomar muestra de sangre a pacientes que por indicación medica lo requieran

SEGUNDO El Contratista declara que es cierto todo lo manifestado en las cláusulas que antecede y que acepta en todos y cada una de sus partes, así como la responsabilidad a que se contrae en el presente contrato. En fe de lo cual y para los fines legales correspondientes firmamos por duplicado este Contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central



Maria Elena Zacarias R.
DR. MARIA ELENA ZACARIAS R.
 GERENTE GENERAL
 CEDULA No. 0801-1966-94472

Tulio Fraín de Figueroa

DR. TULLIO FRAÍN DE FIGUEROA
 DIRECTOR EJECUTIVO DEL IHSS



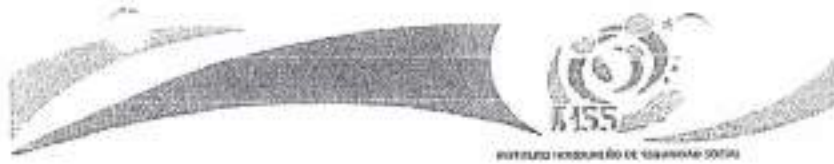
CONTRATO N.º 332-2020

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS MÉDICOS DE I, II Y III NIVEL A DERECHOHABIENTES DEL IHSS, EN EL DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y HOSPITAL CEMESA ROATAN SA DE CV.

Nosotros, RICHARD ZABLAH ASFURA, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N.º. 0801-1944-02465, R.T.N. N.º. 08019003249605, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N.º. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N.º. 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decretos Ejecutivos N.º. PCM-011-2014; PCM-012-2014; PCM-025-2014 publicados en La Gaceta, Diario Oficial de la República el 17 de enero, 3 y 30 de mayo del 2014 respectivamente, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa y quien para los efectos de este Contrato se denominará "EL INSTITUTO" y el Señor JOSÉ SAMARA KATTAN, mayor de edad, casado, Doctor, Hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0850-1981-20005, con RTN 08501981200056 en tránsito por esta Ciudad y con residencia en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, actuando en su condición de Representante Legal conforme a poder general de Administración mediante instrumento No 99 autorizado por el notario ALLAN ROBERTO NUÑEZ RAMOS inscrito bajo el número 96 del tomo 595 del registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Ciudad de San Pedro Sula Departamento de Cortes, otorgado por el señor EDWARD HANNA SAMARA KATTAN, quien actúa en su condición de mandatario especial del HOSPITAL CEMESA ROATAN SA DE CV constituida bajo instrumento público No. 99 del 30 de mayo de 2014 autorizada por el notario ALLAN ROBERTO NUÑEZ RAMOS e inscrita bajo el número 98 del tomo 40 y con traslado al número 27 del tomo 508 del Registro Mercantil de esta sección judicial con RTN de la empresa No. 05019014678634 y quien para los efectos de este Contrato se denominará "EL PROVEEDOR", hemos convenido en celebrar como en efectos celebramos el presente CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS MÉDICOS DE I, II Y III NIVEL A DERECHOHABIENTES DEL IHSS, EN EL DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y HOSPITAL CEMESA ROATAN SA DE CV, rigiéndose por las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Manifiesta el Doctor RICHARD ZABLAH ASFURA, en la condición con que actúa, que de conformidad la Resolución CI-IHSS-RSAS N.º. 1261/03-11-2020 de fecha 3 de noviembre del 2020, emitida por la Comisión Interventora del IHSS, se modifica el RESUELVE de la RESOLUCION No. 1228/26-10-2020, el que conforme dicha Resolución debe leerse: Autorizar la contratación directa del Hospital CEMESA ROATAN para la prestación de los Servicios Médicos en los Niveles de Atención I, II y III, por un periodo de un mes, del 1 al 31 de diciembre de 2020, ya que cumple con los requerimientos del IHSS para la prestación de un servicio de calidad y calidez a derechohabientes al amparo de lo establecido en el

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa
Teléfono: (504) 2230-4174, correo: legal@ihss.gob.hn - www.ihss.gob.hn - Páginas Amarillas Lsc. 29





contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **VIGÉSIMA NOVENA: DE LA ACEPTACIÓN:** Manifiesta el Señor JOSÉ SAMARA KATTAN, que es cierto todo lo manifestado por el Doctor RICHARD ZABLAH ASFURÁ, que se comprometen al fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente Contrato. En fe de lo cual firmamos el mismo, en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un día del mes de Diciembre del año dos mil veinte.





INSTITUTO HONDUREÑO DE SALUD (IHSS)

Dr. RICHARD ZABALA ASELA
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
IHSS



JOSÉ SAMARA KATTAN
REPRESENTANTE LEGAL HOSPITAL
CENISA ROTAN SA DE CV



U.C. HONDURAS
Unidad Administrativa y Financiera

Interesado
Comisión Interventora
Gerencia Administrativa y Financiera
Unidad de SILOSS
Subgerencia de Presupuesto/ G.G.



MEMORANDO No. 945-UAL/IHSS-2022

13 de mayo de 2022

PARA: DOCTOR ALVARO PAZ CASTILLO
UNIDAD SISTEMAS LOCALES DE SEGURIDAD SOCIAL (SILOSS)

DE: ABOGADO JORGE LUIS PEREZ BURGOS
JEFETURA UNIDAD DE ASESORIA LEGAL DE SILOSS

ASUNTO: DICTAMEN LEGAL PRORROGA A CONTRATO "No. SIN NUMERO DE FECHA 09 JULIO DE 2004", SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE II Y III NIVEL REGIONAL CHOLUTECA, PERIODO 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

En relación a Memorando 0611-US/ISSS-2022, de fecha 12 de mayo del dos mil veintidós donde se solicita Dictamen Legal Prorroga a la vigencia de Contrato No. Sin número del fecha 09 de julio de 2004 **SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE II Y III NIVEL REGIONAL CHOLUTECA, PERIODO 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

DICTAMEN LEGAL

Esta Unidad de Asesoría Legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), emite Dictamen Legal en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 12 de mayo del dos mil veintidós, la Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social (SILOSS), Con Visto Bueno de la Gerencia del Régimen de Seguro de Atención a la Salud, remitieron a esta Unidad de Asesoría Legal, el memorando número **0611-US-2022**, contentivo de **SOLICITUD** de Dictamen Legal para ampliar la vigencia del Contrato **sin número de fecha 09 de julio del 2004**, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **CENTRO MEDICO QUIRURGICO**, del departamento de **CHOLUTECA**, esto para seguir brindando la prestación de servicios médicos de salud en el Segundo y Tercer Nivel por el periodo comprendido del **01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE AÑO 2022**

II. ANALISIS LEGAL:



MEMORANDO No. 945-UAL/IHSS-2022

Los órganos de la Administración Pública, devienen sujetarse a la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable como tal, desarrollando en tal sentido su actividad con arreglo a normas de economía, celeridad, eficiencia y simplificación administrativa, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general, en estricto apego a derecho.

En ese Sentido establece la planificación como principio rector de la Administración Pública, para fijar sus objetivos y metas, racionalizar sus decisiones, hacer un aprovechamiento oportuno de los recursos disponibles, asegurar la acción coordinadora de sus órganos o entidades, la evaluación periódica de lo realizado y el control de sus actividades.

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) estará dirigido por una Junta Directiva, que es la máxima autoridad del mismo, conforme lo descrito en el artículo 11 de la Ley del Seguro Social en relación con su artículo 20 numerales 3) Y 7) que le facultan para autorizar los contratos del Instituto de acuerdo con las leyes vigentes del país y ejercer las demás funciones de su competencia.

El artículo 27 numeral 4 y 7 de la Ley del Seguro Social establece que el Director Ejecutivo está sujeto a la Junta directiva y serán sus atribuciones u obligaciones. 4) Autorizar Contratos Inversiones y gastos hasta por las cantidades aprobadas por Junta Directiva conforme a lo dispuesto en los Reglamentos y procedimientos legales y administrativos, 7) Ejercer todas las demás funciones administrativas propias a su cometido de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y Reglamento.

Según lo establecido en el artículo 34, de la Ley del Seguro Social, El Instituto proporciona la asistencia médica quirúrgica general y especializada, asistencia hospitalaria y farmacéutica y asistencia dental, **excepto** trabajos de prótesis dental.

Según lo establecido en el artículo 35, de la Ley del Seguro Social, En casos especiales el Instituto podrá suscribir contratos y acuerdos con centros sanitarios públicos o privados y también con médicos particulares para otorgar todas o algunas de esas prestaciones de acuerdo a las posibilidades y los intereses del instituto.

Según lo establecido en el artículo 1346 del Código Civil, las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos y Cuasi Contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas Obligaciones derivadas de esa Ley, no se presumen.

El artículo 1347 del Código Civil estipula que las obligaciones derivadas de la Ley, de los contratos y cuasi contratos y de los actos y omisiones ilícitos o que intervengan



MEMORANDO No. 945-UAL/IHSS-2022

cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas obligaciones derivadas de esta ley, no se presumen.

ARTICULO 32 de la Ley de Contratación del Estado señala.-Órganos responsables. La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado.

Son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas.

El artículo 121 de la Ley de Contratación del Estado señala: **Modificación de los contratos.** La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos.

Si la resolución por causas no imputables al contratista le ocasionare daños o perjuicios, la Administración estará obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato.

El artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado señala **Forma de la modificación.** Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.

Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley.

Cuando el contrato hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional, en los casos previstos en el Artículo 13 de la presente Ley, la modificación a que se refiere este Artículo no requerirá de nueva aprobación.



MEMORANDO No. 945-UAL/IHSS-2022

La administración pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el Desarrollo Nacional sobre una base de Justicia Social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares, por lo que en el caso que nos ocupa, aun y cuando es entendido que considerando las condiciones en las que se encuentra el contrato cuya duración se pretende modificar, la administración carece de asidero legal alguno que permita el uso de dicha prerrogativa; sin embargo, los servicios que son objeto del contrato principal son de carácter improbable e impostergable, pues afecta directamente el derecho subjetivo y humano de los derechohabientes que acuden a la institución en busca de asistencia. En ese sentido, debe primar el derecho a la salud como un derecho humano sobre cualquier aspecto jurídico formal de las relaciones contractuales del Estado, siendo esto justificante suficiente para la extensión de los servicios requeridos.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta el presente dictamen en los artículos 80, 82 y 90 de la Constitución de la Republica; 5 y 7 de la Ley General de la Administración Publica; 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11,17, 20, 27, 34,35, 74, 75 de la Ley del Seguro Social; 153 y 154 del Reglamento de la Ley del Seguro Social; 1346, 1347 del Código Civil, 5, 32, 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado.

IV. RECOMENDACIÓN:

Esta Asesoría Legal en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado se pronuncia de la siguiente manera:

1.- Que la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), como Máxima Autoridad Institucional, deberá **AUTORIZAR** a través de Adendum la ampliación a la vigencia del Contrato **SIN NÚMERO DE FECHA 09 DE JULIO DEL 2004**, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **CENTRO MEDICO QUIRURGICO**, del departamento de **CHOLUTECA**, esto para seguir brindando la prestación de servicios médicos de salud en el Segundo y Tercer Nivel por el periodo comprendido del **01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE AÑO 2022**, en aplicación del Principio de Eficiencia, señalado en Ley de Contratación del Estado.

2.- Que habiendo analizado la documentación remitida a esta Unidad de Asesoría Legal, se concluye que se cuenta con el informe **EVALUACIONES TÉCNICAS**, contenidas en el memorando **617-US-2022**, de la **UNIDAD DE SILOSS** como área responsable de la necesidad de prórroga, en base a planificación, lo anterior en virtud a lo establecido en la documentación Soporte y de conformidad a lo señalado en los artículos 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado, en estricto apego a derecho.



MEMORANDO No. 945-UAL/IHSS-2022

3. Se cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria según Memorando No 1140-SGP/IHSS-2022, suscrito por la Subgerencia de Presupuesto.

En razón de lo anterior, habiendo tenido a la vista los requisitos legales para la suscripción del presente Adendum al Contrato SIN NÚMERO DE FECHA 09 DE JULIO DEL 2004, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor CENTRO MEDICO QUIRURGICO, del departamento de CHOLUTECA, de acuerdo con el informe técnico del área responsable (UNIDAD DE SILOSS) debidamente sustentado en base a planificación y justificación a la SOLICITUD de prórroga, para efectos de salvaguardar la seguridad institucional, contractual y jurídica además contando con la Disponibilidad Presupuestaria correspondiente, por ende **ES PROCEDENTE** la autorización para la ampliación a la vigencia del Adendum al Contrato Contrato SIN NÚMERO DE FECHA 09 DE JULIO DEL 2004, para la prestación de los Servicios Subrogado de Salud en el departamento de Choluteca, correspondiente a servicios de atención medica hospitalaria en el Segundo y Tercer Nivel por un periodo del 01 de junio al 31 de diciembre de 2022

Tegucigalpa, M. D. C. 13 de mayo del 2022.


ABOGADO. JORGE LUIS PEREZ
Jefatdra Unidad de Asesoría Legal IHSS



**EVALUACION TECNICA DE
CENTRO MEDICO QUIRURGICO C.M.Q. CHOLUTECA**

9 de Mayo del 2022

Para dar seguimiento al Adendum próximo a vencer el 31 de Mayo del 2022, se solicita la prórroga de contrato entre el instituto Hondureño de seguridad Social y el Proveedor CENTRO MEDICO QUIRURGICO CMQ DE LA REGIONAL DE Choluteca con contrato S/N 09- de julio 2004, comprendido para el periodo de 1 de junio al 31 de Diciembre del 2022.

ANTECEDENTES

El Instituto Hondureño de seguridad social, uno de los objetivos es atender la demanda de los derechohabientes que no pueden ser atendidos en las instalaciones propias del IHSS a través de servicios subrogados, por lo que se solicita prorrogar estos servicios.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

En la Actualidad este servicio subrogado ofrece II y III nivel de atención en la ciudad de Choluteca, el cual es un servicio necesario ya que en la ciudad solo contamos con I nivel propio por lo que es vital la NO suspensión del servicio.

CONCLUSIONES

Estos servicios han mejorado la parte estética en el mantenimiento de la infraestructura pintura de paredes dañadas, sillas, señalizaciones, mejorando envíos de informes de incapacidades y se restableció el comité de calidad con CMQ y la atención es satisfactoria Por lo que se solicita la prórroga del 1 de junio al 31 de diciembre del 2022.

Atte.



DR. ALVARO PAZ

Sub Gerente de la Unidad Central de Siloss

cc. Archivo.

MEMORANDO No. 946-UAL/IHSS-2022

13 de mayo de 2022

PARA: DOCTOR ALVARO PAZ CASTILLO
UNIDAD SISTEMAS LOCALES DE SEGURIDAD SOCIAL (SILOSS)

DE: ABOGADO JORGE LUIS PEREZ BURGOS
JEFATURA UNIDAD DE ASESORIA LEGAL DE SILOSS

ASUNTO DICTAMEN LEGAL PRORROGA A CONTRATO "No. 004-2010, SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE II Y III NIVEL REGIONAL DANLI, PERIODO 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

En relación a Memorando 0611-US/ISSS-2022, de fecha 12 de mayo del dos mil veintidós donde se solicita Dictamen Legal Prorroga a la vigencia de Contrato No. **004-2010, SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE II Y III NIVEL REGIONAL DANLI, PERIODO 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

DICTAMEN LEGAL

Esta Unidad de Asesoría Legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), emite Dictamen Legal en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 12 de mayo del dos mil veintidós, la Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social (SILOSS), Con Visto Bueno de la Gerencia del Régimen de Seguro de Atención a la Salud, remitieron a esta Unidad de Asesoría Legal, el memorando número **0611-US-2022**, contentivo de **SOLICITUD** de Dictamen Legal para ampliar la vigencia del Contrato **004-2010**, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **CENTRO MEDICO QUIRURGICO DE ORIENTE**, de la ciudad de **DANLI**, esto para seguir brindando la prestación de servicios médicos de salud en el Segundo y Tercer Nivel por el periodo comprendido del **01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE AÑO 2022**.

II. ANALISIS LEGAL:

Los órganos de la Administración Pública, devienen sujetarse a la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable como tal, desarrollando en tal sentido su actividad con arreglo a normas de economía, celeridad, eficiencia y simplificación

MEMORANDO No. 946-UAL/IHSS-2022

administrativa, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general, en estricto apego a derecho.

En ese Sentido establece la planificación como principio rector de la Administración Pública, para fijar sus objetivos y metas, racionalizar sus decisiones, hacer un aprovechamiento oportuno de los recursos disponibles, asegurar la acción coordinadora de sus órganos o entidades, la evaluación periódica de lo realizado y el control de sus actividades.

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) estará dirigido por una Junta Directiva, que es la máxima autoridad del mismo, conforme lo descrito en el artículo 11 de la Ley del Seguro Social en relación con su artículo 20 numerales 3) Y 7) que le facultan para autorizar los contratos del Instituto de acuerdo con las leyes vigentes del país y ejercer las demás funciones de su competencia.

El artículo 27 numeral 4 y 7 de la Ley del Seguro Social establece que el Director Ejecutivo está sujeto a la Junta directiva y serán sus atribuciones u obligaciones. 4) Autorizar Contratos Inversiones y gastos hasta por las cantidades aprobadas por Junta Directiva conforme a lo dispuesto en los Reglamentos y procedimientos legales y administrativos, 7) Ejercer todas las demás funciones administrativas propias a su cometido de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y Reglamento.

Según lo establecido en el artículo 34, de la Ley del Seguro Social, El Instituto proporciona la asistencia médica quirúrgica general y especializada, asistencia hospitalaria y farmacéutica y asistencia dental, **excepto** trabajos de prótesis dental.

Según lo establecido en el artículo 35, de la Ley del Seguro Social, En casos especiales el Instituto podrá suscribir contratos y acuerdos con centros sanitarios públicos o privados y también con médicos particulares para otorgar todas o algunas de esas prestaciones de acuerdo a las posibilidades y los intereses del instituto.

Según lo establecido en el artículo 1346 del Código Civil, las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos y Cuasi Contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas Obligaciones derivadas de esa Ley, no se presumen.

El artículo 1347 del Código Civil estipula que las obligaciones derivadas de la Ley, de los contratos y cuasi contratos y de los actos y omisiones ilícitos o que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas obligaciones derivadas de esta ley, no se presumen.

MEMORANDO No. 946-UAL/IHSS-2022

ARTICULO 32 de la Ley de Contratación del Estado señala.-Órganos responsables. La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado.

Son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas.

El artículo 121 de la Ley de Contratación del Estado señala: **Modificación de los contratos.** La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos.

Si la resolución por causas no imputables al contratista le ocasionare daños o perjuicios, la Administración estará obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato.

El artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado señala **Forma de la modificación.** Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.

Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley.

Cuando el contrato hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional, en los casos previstos en el Artículo 13 de la presente Ley, la modificación a que se refiere este Artículo no requerirá de nueva aprobación.

La administración pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el Desarrollo Nacional sobre una base de Justicia Social, procurando el

MEMORANDO No. 946-UAL/IHSS-2022

equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares, por lo que en el caso que nos ocupa, aun y cuando es entendido que considerando las condiciones en las que se encuentra el contrato cuya duración se pretende modificar, la administración carece de asidero legal alguno que permita el uso de dicha prerrogativa; sin embargo, los servicios que son objeto del contrato principal son de carácter improbable e impostergable, pues afecta directamente el derecho subjetivo y humano de los derechohabientes que acuden a la institución en busca de asistencia. En ese sentido, debe primar el derecho a la salud como un derecho humano sobre cualquier aspecto jurídico formal de las relaciones contractuales del Estado, siendo esto justificante suficiente para la extensión de los servicios requeridos.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta el presente dictamen en los artículos 80, 82 y 90 de la Constitución de la Republica; 5 y 7 de la Ley General de la Administración Publica; 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11,17, 20, 27, 34,35, 74, 75 de la Ley del Seguro Social; 153 y 154 del Reglamento de la Ley del Seguro Social; 1346, 1347 del Código Civil, 5, 32, 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado.

IV. RECOMENDACIÓN:

Esta Asesoría Legal en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado se pronuncia de la siguiente manera:

1.- Que la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), como Máxima Autoridad Institucional, deberá **AUTORIZAR** a través de Adendum la ampliación a la vigencia del Contrato 004-2010, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **CENTRO MEDICO QUIRURGICO DE ORIENTE**, de la ciudad de **DANLI**, esto para seguir brindando la prestación de servicios médicos de salud en el Segundo y Tercer Nivel por el periodo comprendido del **01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE AÑO 2022**, en aplicación del Principio de Eficiencia, señalado en Ley de Contratación del Estado.

2.- Que habiendo analizado la documentación remitida a esta Unidad de Asesoría Legal, se concluye que se cuenta con el informe **EVALUACIONES TÉCNICAS**, contenidas en el memorando 617-US-2022, de la **UNIDAD DE SILOSS** como área responsable de la necesidad de prórroga, en base a planificación, lo anterior en virtud a lo establecido en la documentación Soporte y de conformidad a lo señalado en los artículos 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado, en estricto apego a derecho.

3. Se cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria según Memorando No **1140-SGP/IHSS-2022**, suscrito por la Subgerencia de Presupuesto.

En razón de lo anterior, habiendo tenido a la vista los requisitos legales para la suscripción del presente Adendum al Contrato 004-2010, suscrito entre el Instituto Hondureño de

MEMORANDO No. 946-UAL/IHSS-2022

Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **CENTRO MEDICO QUIRURGICO DE ORIENTE**, de la ciudad de **DANLI**, de acuerdo con el informe técnico del área responsable (**UNIDAD DE SILOSS**) debidamente sustentado en base a planificación y justificación a la **SOLICITUD** de prórroga, para efectos de salvaguardar la seguridad institucional, contractual y jurídica además contando con la Disponibilidad Presupuestaria correspondiente, por ende **ES PROCEDENTE** la autorización para la ampliación a la vigencia del Adendum al Contrato **004-2010**, para la prestación de los Servicios Subrogado de Salud en la ciudad de Danli, correspondiente a servicios de atención medica hospitalaria en el Segundo y Tercer Nivel por un periodo del 01 de junio al 31 de diciembre de 2022

Tegucigalpa, M. D. C. 13 de mayo del 2022.



ABOGADO. JORGE LUIS PEREZ BURGOS
Jefatura Unidad de Asesoría Legal IHSS



III. DICTAMEN LEGAL

Vertical text on the left margin, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Vertical text on the right margin, likely bleed-through from the reverse side of the page.



MEMORANDO No. 947-UAL/IHSS-2022

13 de mayo de 2022

PARA: DOCTOR ALVARO PAZ CASTILLO
UNIDAD SISTEMAS LOCALES DE SEGURIDAD SOCIAL (SILOSS)

DE: ABOGADO JORGE LUIS PEREZ BURGOS
JEFATURA UNIDAD DE ASESORIA LEGAL DE SILOSS

ASUNTO DICTAMEN LEGAL PRORROGA A CONTRATO "No. 050-2002, SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE LABORATORIO REGIONAL DANLI, PERIODO 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

En relación a Memorando 0611-US/ISSS-2022, de fecha 12 de mayo del dos mil veintidós donde se solicita Dictamen Legal Prorroga a la vigencia de Contrato No. 050-2002, SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE LABORATORIO, REGIONAL DANLI, PERIODO 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

DICTAMEN LEGAL

Esta Unidad de Asesoría Legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), emite Dictamen Legal en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 12 de mayo del dos mil veintidós, la Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social (SILOSS), Con Visto Bueno de la Gerencia del Régimen de Seguro de Atención a la Salud, remitieron a esta Unidad de Asesoría Legal, el memorando número 0611-US-2022, contentivo de SOLICITUD de Dictamen Legal para ampliar la vigencia del Contrato 050-2002, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor LABORATORIO CLINICO CONTRERAS GAMERO, de la ciudad de DANLI, esto para seguir brindando la prestación de servicios médicos de Análisis clínicos de Laboratorio por el periodo comprendido del 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE AÑO 2022

II. ANALISIS LEGAL:

MEMORANDO No. 947-UAL/IHSS-2022

Los órganos de la Administración Pública, devienen sujetarse a la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable como tal, desarrollando en tal sentido su actividad con arreglo a normas de economía, celeridad, eficiencia y simplificación administrativa, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general, en estricto apego a derecho.

En ese Sentido establece la planificación como principio rector de la Administración Pública, para fijar sus objetivos y metas, racionalizar sus decisiones, hacer un aprovechamiento oportuno de los recursos disponibles, asegurar la acción coordinadora de sus órganos o entidades, la evaluación periódica de lo realizado y el control de sus actividades.

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) estará dirigido por una Junta Directiva, que es la máxima autoridad del mismo, conforme lo descrito en el artículo 11 de la Ley del Seguro Social en relación con su artículo 20 numerales 3) Y 7) que le facultan para autorizar los contratos del Instituto de acuerdo con las leyes vigentes del país y ejercer las demás funciones de su competencia.

El artículo 27 numeral 4 y 7 de la Ley del Seguro Social establece que el Director Ejecutivo está sujeto a la Junta directiva y serán sus atribuciones u obligaciones. 4) Autorizar Contratos Inversiones y gastos hasta por las cantidades aprobadas por Junta Directiva conforme a lo dispuesto en los Reglamentos y procedimientos legales y administrativos, 7) Ejercer todas las demás funciones administrativas propias a su cometido de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y Reglamento.

Según lo establecido en el artículo 34, de la Ley del Seguro Social, El Instituto proporciona la asistencia médica quirúrgica general y especializada, asistencia hospitalaria y farmacéutica y asistencia dental, **excepto** trabajos de prótesis dental.

Según lo establecido en el artículo 35, de la Ley del Seguro Social, En casos especiales el Instituto podrá suscribir contratos y acuerdos con centros sanitarios públicos o privados y también con médicos particulares para otorgar todas o algunas de esas prestaciones de acuerdo a las posibilidades y los intereses del instituto.

Según lo establecido en el artículo 1346 del Código Civil, las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos y Cuasi Contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas Obligaciones derivadas de esa Ley, no se presumen.

El artículo 1347 del Código Civil estipula que las obligaciones derivadas de la Ley, de los contratos y cuasi contratos y de los actos y omisiones ilícitos o que intervengan

MEMORANDO No. 947-UAL/IHSS-2022

cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas obligaciones derivadas de esta ley, no se presumen.

ARTICULO 32 de la Ley de Contratación del Estado señala.-Órganos responsables. La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado.

Son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas.

El artículo 121 de la Ley de Contratación del Estado señala: **Modificación de los contratos.** La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos.

Si la resolución por causas no imputables al contratista le ocasionare daños o perjuicios, la Administración estará obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato.

El artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado señala **Forma de la modificación.** Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.

Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley.

Cuando el contrato hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional, en los casos previstos en el Artículo 13 de la presente Ley, la modificación a que se refiere este Artículo no requerirá de nueva aprobación.

MEMORANDO No. 947-UAL/IHSS-2022

La administración pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el Desarrollo Nacional sobre una base de Justicia Social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares, por lo que en el caso que nos ocupa, aun y cuando es entendido que considerando las condiciones en las que se encuentra el contrato cuya duración se pretende modificar, la administración carece de asidero legal alguno que permita el uso de dicha prerrogativa; sin embargo, los servicios que son objeto del contrato principal son de carácter improbable e impostergable, pues afecta directamente el derecho subjetivo y humano de los derechohabientes que acuden a la institución en busca de asistencia. En ese sentido, debe primar el derecho a la salud como un derecho humano sobre cualquier aspecto jurídico formal de las relaciones contractuales del Estado, siendo esto justificante suficiente para la extensión de los servicios requeridos.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta el presente dictamen en los artículos 80, 82 y 90 de la Constitución de la Republica; 5 y 7 de la Ley General de la Administración Publica; 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11,17, 20, 27, 34,35, 74, 75 de la Ley del Seguro Social; 153 y 154 del Reglamento de la Ley del Seguro Social; 1346, 1347 del Código Civil, 5, 32, 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado.

IV. RECOMENDACIÓN:

Esta Asesoría Legal en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado se pronuncia de la siguiente manera:

1.- Que la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), como Máxima Autoridad Institucional, deberá **AUTORIZAR** a través de Adendum la ampliación a la vigencia del Contrato **050-2002**, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **LABORATORIO CLINICO CONTRERAS GAMERO**, de la ciudad de **DANLI**, esto para seguir brindando la prestación de servicios médicos de Análisis clínicos de Laboratorio por el periodo comprendido del **01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE AÑO 2022**, en aplicación del Principio de Eficiencia, señalado en Ley de Contratación del Estado.

2.- Que habiendo analizado la documentación remitida a esta Unidad de Asesoría Legal, se concluye que se cuenta con el informe **EVALUACIONES TÉCNICAS**, contenidas en el memorando **617-US-2022**, de la **UNIDAD DE SILOSS** como área responsable de la necesidad de prórroga, en base a planificación, lo anterior en virtud a lo establecido en la documentación Soporte y de conformidad a lo señalado en los artículos 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado, en estricto apego a derecho.

MEMORANDO No. 947-UAL/IHSS-2022

3. Se cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria según Memorando No 1140-SGP/IHSS-2022, suscrito por la Subgerencia de Presupuesto.

En razón de lo anterior, habiendo tenido a la vista los requisitos legales para la suscripción del presente Adendum al Contrato 050-2002, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **LABORATORIO CLINICO CONTRERAS GAMERO**, de la ciudad de **DANLI**, de acuerdo con el informe técnico del área responsable (UNIDAD DE SILOSS) debidamente sustentado en base a planificación y justificación a la **SOLICITUD** de prórroga, para efectos de salvaguardar la seguridad institucional, contractual y jurídica además contando con la Disponibilidad Presupuestaria correspondiente, por ende **ES PROCEDENTE** la autorización para la ampliación a la vigencia del Adendum al Contrato 050-2002, para la prestación de los Servicios Subrogado de Análisis Clínicos de Laboratorio por un periodo del 01 de junio al 31 de diciembre de 2022.

Tegucigalpa, M. D. C, 13 de mayo del 2022.



ABOGADO. JORGE LUIS PEREZ-BURGOS
Jefatura Unidad de Asesoría Legal IHSS



EVALUACION TECNICA DE LABORATORIOS CLINICOS CONTRERAS GAMERO DANLI

9 de Mayo del 2022

Para dar seguimiento al Adendum próximo a vencer el 31 de Mayo del 2022, se solicita la prórroga de contrato entre el instituto Hondureño de seguridad Social y el Proveedor LABORATORIO CLINICO CONTRERAS GAMERO con contrato 050-2002, comprendido para el periodo de 1 de junio al 31 de Diciembre del 2022.

ANTECEDENTES

El Instituto Hondureño de seguridad social, uno de los objetivos es atender la demanda de los derechohabientes que no pueden ser atendidos en las instalaciones propias del IHSS a través de servicios subrogados, por lo que se solicita prorrogar estos servicios.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

En la Actualidad este servicio subrogado ofrece servicios de laboratorio en la ciudad de Danlí, el cual es un servicio necesario ya que en la ciudad contamos primer nivel propio y no tenemos este servicio el cual es necesario para la atención de nuestros derechohabientes por lo que es vital la NO suspensión del servicio.

CONCLUSIONES

Estos servicios trabajan de manera manual, los resultados son confiables y la atención es satisfactoria, Por lo que se solicita la prórroga del 1 de junio al 31 de diciembre del 2022.

RECOMENDACIONES

Por parte de la Coordinación Medica Regional se debe gestionar el reactivar el Consejo Local de calidad para llevar una mejora continua en estos servicios.

Atte.



DR. ALVARO PAZ

Sub Gerente de la Unidad Central de Siloss

cc. Archivo.

Tegucigalpa M.D.C
Honduras C.A.

@IHSSHonduras

www.ihss.gub.hn

VISTO BUENO

Tegucigalpa, M.D.C.

A: Dr. José Gaspar Rodríguez Mendoza
 Director Ejecutivo del IHSS

DE: Lic. Santos Cecilio Oviedo
 CPC-0078

FECHA: 16 de mayo de 2022

En seguimiento a lo solicitado por la jefatura de la Unidad de Siloss mediante memorando N° 632-SILOSS-2022, sobre la ampliación de los contratos de servicios médicos subrogados; los cuales debido a la antigüedad sobrepasan de forma acumulada el 25% del monto inicial y de conformidad al artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado, deben remitirse al soberano Congreso Nacional de la República para su aprobación, otorgo el Visto Bueno a lo siguiente:

- Solicitud de prórrogas a contratos médicos subrogados suscritos con las empresas prestadoras de los servicios que se describen a continuación:

Nº	CONTRATO Nº	CIUDAD	NOMBRE DEL PROVEEDOR	NIVELES DE ATENCION
1	S/N 09.07.2004	Choluteca	Centro Médico Quirúrgico (C.M.Q)	II y III
2	004-2010	Danlí	Centro Médico Quirúrgico de Oriente	II y III
3	050-2002	Danlí	Laboratorios Clínicos Contreras Gamero	Laboratorio
4	016-2006	La Ceiba	Diálisis de Honduras S. A.	Hemodiálisis
5	126-2015	La Ceiba	Hospicentro Okens	II y III
6	030-2018	Progreso	Servicios Profesionales de la Salud S. A. (SEPROSA)	II y III
7	080-2014	Puerto Cortés	Clínica Familiar del Atlántico S de R. L.	I
8	081-2014	Puerto Cortés	Clínica Familiar del Atlántico S de R. L.	II y III
9	045-2005	San Lorenzo	Clínicas Médicas Martínez	I
10	045-2005	San Lorenzo	Clínicas Médicas Martínez	III/emergencia
11	041-2012	Siguatepeque	Centro Médico Quirúrgico El Carmen	I
12	042-2012	Siguatepeque	Centro Médico Quirúrgico El Carmen	II y III
13	102-2006	Siguatepeque	Clínica de Salud Integral Nutrición y Estética	I, II y III
14	043-2010	Sta. Rosa de Copán	ASHONPLAFA	II y III
15	044-2010	Sta. Rosa de Copán	ASHONPLAFA	I
16	018-2010	Tela	Sociedad de Desarrollo Comunitario (SODECO)	I
17	019-2010	Tela	Sociedad de Desarrollo Comunitario (SODECO)	II y III
18	017-2010	Tocoa Colón	Laboratorio Eben-Ezer S. de R. L.	Laboratorio
19	Sin número 12.07.2011	Villanueva	Laboratorio Clínico Especializado S de R. L.	Laboratorio
20	332-2020	Roatán	Hospital Cemesa Roatán	I, II y III

16-05-2022
 13:30
 W. J. Oviedo
 Santos Cecilio Oviedo

Se recomienda que durante este intervalo de tiempo se inicie un nuevo proceso de contratación de estos servicios, para cumplir con lo establecido en los artículos 5 de la Ley de Contratación del Estado y 9 de su Reglamento. Asimismo, con el comunicado ONCAE-002-2022 del 11 de enero de 2022.

Haciendo constar que la documentación de soporte que he tenido a la vista se ajusta al marco regulatorio y normativo pertinente a la contratación pública.

Este Visto Bueno no exime de ningún tipo de responsabilidad a los funcionarios y empleados que participaron en la elaboración y aprobación del documento al que se le otorga.

Sinceramente,

Santos Cecilio Oviedo
Santos Cecilio Oviedo
Número CPC-0078



📁 Archivo

MEMORANDO

No. 1069-SGDSMYC-2022

16 de mayo de 2022

PARA: DR. ALVARO PAZ CASTILLO
JEFATURA DE LA UNIDAD DE SERVICIOS

DE: LIC. CECILIO OVIEDO
COMPRADOR PÚBLICO CERTIFICADO (CPC)

ASUNTO: RESPUESTA A MEMORANDOS N° 632/633-US-2022



Adjunto al presente le remito los Vistos Buenos N° H-26-2022 y H-27-2022 como respuesta a lo solicitado en los memorandos de la referencia. Al mismo tiempo aprovecho para comunicarle que dada la urgencia se aceptó darle el trámite respectivo a la solicitud de Visto Bueno del Comprador Público Certificado (CPC) de los contratos de servicios médicos subrogados, pues de acuerdo a la Guía de Aseguramiento de la Calidad elaborada por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), le corresponde solicitarlo a la Gerencia Administrativa y Financiera (GAYF). Asimismo, es necesario siempre adjuntar los expedientes de cada proceso para revisar detenidamente cada uno de los documentos sustanciales del mismo.

Quedo a la espera de los documentos en formato electrónico, pues es necesario adjuntarlos como anexos para publicarlos en la página de Honducompras.

Atentamente,

📁 Archivo
/...



MEMORANDO No. 948-UAL/IHSS-2022

13 de mayo de 2022

PARA: DOCTOR ALVARO PAZ CASTILLO
UNIDAD SISTEMAS LOCALES DE SEGURIDAD SOCIAL (SILOSS)

DE: ABOGADO JORGE LUIS PEREZ BURGOS
JEFATURA UNIDAD DE ASESORIA LEGAL DE SILOSS

ASUNTO DICTAMEN LEGAL PRORROGA A CONTRATO "No. 016-2006,
SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE HEMODIALISIS
REGIONAL LA CEIBA, PERIODO 01 DE JUNIO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2022

En relación a Memorando 0611-US/ISSS-2022, de fecha 12 de mayo del dos mil veintidós donde se solicita Dictamen Legal Prorroga a la vigencia de Contrato No. 016-2006, SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE HEMODIALISIS, REGIONAL DANLI, PERIODO 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

DICTAMEN LEGAL

Esta Unidad de Asesoría Legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), emite Dictamen Legal en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 12 de mayo del dos mil veintidós, la Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social (SILOSS), Con Visto Bueno de la Gerencia del Régimen de Seguro de Atención a la Salud, remitieron a esta Unidad de Asesoría Legal, el memorando número 0611-US-2022, contentivo de **SOLICITUD** de Dictamen Legal para ampliar la vigencia del Contrato 016-2006, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **DIALISIS DE HONDURAS**, de la ciudad de **LA CEIBA**, esto para seguir brindando la prestación de servicios médicos de Hemodiálisis, por el periodo comprendido del **01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE AÑO 2022**

II. ANALISIS LEGAL:

Los órganos de la Administración Pública, devienen sujetarse a la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable como tal, desarrollando en tal sentido su

MEMORANDO No. 948-UAL/IHSS-2022

actividad con arreglo a normas de economía, celeridad, eficiencia y simplificación administrativa, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general, en estricto apego a derecho.

En ese Sentido establece la planificación como principio rector de la Administración Pública, para fijar sus objetivos y metas, racionalizar sus decisiones, hacer un aprovechamiento oportuno de los recursos disponibles, asegurar la acción coordinadora de sus órganos o entidades, la evaluación periódica de lo realizado y el control de sus actividades.

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) estará dirigido por una Junta Directiva, que es la máxima autoridad del mismo, conforme lo descrito en el artículo 11 de la Ley del Seguro Social en relación con su artículo 20 numerales 3) Y 7) que le facultan para autorizar los contratos del Instituto de acuerdo con las leyes vigentes del país y ejercer las demás funciones de su competencia.

El artículo 27 numeral 4 y 7 de la Ley del Seguro Social establece que el Director Ejecutivo está sujeto a la Junta directiva y serán sus atribuciones u obligaciones. 4) Autorizar Contratos Inversiones y gastos hasta por las cantidades aprobadas por Junta Directiva conforme a lo dispuesto en los Reglamentos y procedimientos legales y administrativos, 7) Ejercer todas las demás funciones administrativas propias a su cometido de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y Reglamento.

Según lo establecido en el artículo 34, de la Ley del Seguro Social, El Instituto proporciona la asistencia médica quirúrgica general y especializada, asistencia hospitalaria y farmacéutica y asistencia dental, **excepto** trabajos de prótesis dental.

Según lo establecido en el artículo 35, de la Ley del Seguro Social, En casos especiales el Instituto podrá suscribir contratos y acuerdos con centros sanitarios públicos o privados y también con médicos particulares para otorgar todas o algunas de esas prestaciones de acuerdo a las posibilidades y los intereses del instituto.

Según lo establecido en el artículo 1346 del Código Civil, las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos y Cuasi Contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas Obligaciones derivadas de esa Ley, no se presumen.

El artículo 1347 del Código Civil estipula que las obligaciones derivadas de la Ley, de los contratos y cuasi contratos y de los actos y omisiones ilícitos o que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas obligaciones derivadas de esta ley, no se presumen.

MEMORANDO No. 948-UAL/IHSS-2022

ARTICULO 32 de la Ley de Contratación del Estado señala.-Órganos responsables. La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado.

Son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas.

El artículo 121 de la Ley de Contratación del Estado señala: **Modificación de los contratos.** La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos.

Si la resolución por causas no imputables al contratista le ocasionare daños o perjuicios, la Administración estará obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato.

El artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado señala **Forma de la modificación.** Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.

Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley.

Cuando el contrato hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional, en los casos previstos en el Artículo 13 de la presente Ley, la modificación a que se refiere este Artículo no requerirá de nueva aprobación.

La administración pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el Desarrollo Nacional sobre una base de Justicia Social, procurando el

MEMORANDO No. 948-UAL/IHSS-2022

equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares, por lo que en el caso que nos ocupa, aun y cuando es entendido que considerando las condiciones en las que se encuentra el contrato cuya duración se pretende modificar, la administración carece de asidero legal alguno que permita el uso de dicha prerrogativa; sin embargo, los servicios que son objeto del contrato principal son de carácter improbable e impostergable, pues afecta directamente el derecho subjetivo y humano de los derechohabientes que acuden a la institución en busca de asistencia. En ese sentido, debe primar el derecho a la salud como un derecho humano sobre cualquier aspecto jurídico formal de las relaciones contractuales del Estado, siendo esto justificante suficiente para la extensión de los servicios requeridos.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta el presente dictamen en los artículos 80, 82 y 90 de la Constitución de la Republica; 5 y 7 de la Ley General de la Administración Pública; 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11, 17, 20, 27, 34, 35, 74, 75 de la Ley del Seguro Social; 153 y 154 del Reglamento de la Ley del Seguro Social; 1346, 1347 del Código Civil, 5, 32, 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado.

IV. RECOMENDACIÓN:

Esta Asesoría Legal en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado se pronuncia de la siguiente manera:

1.- Que la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), como Máxima Autoridad Institucional, deberá **AUTORIZAR** a través de Adendum la ampliación a la vigencia del Contrato 016-2006, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **DIALISIS DE HONDURAS**, de la ciudad de **LA CEIBA**, esto para seguir brindando la prestación de servicios médicos de Hemodiálisis, por el periodo comprendido del **01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE AÑO 2022**, en aplicación del Principio de Eficiencia, señalado en Ley de Contratación del Estado.

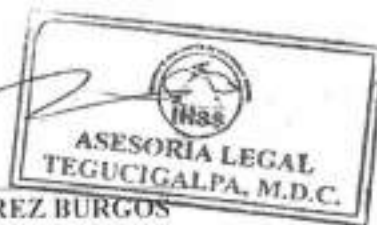
2.- Que habiendo analizado la documentación remitida a esta Unidad de Asesoría Legal, se concluye que se cuenta con el informe **EVALUACIONES TÉCNICAS**, contenidas en el memorando 617-US-2022, de la **UNIDAD DE SILOSS** como área responsable de la necesidad de prórroga, en base a planificación, lo anterior en virtud a lo establecido en la documentación Soporte y de conformidad a lo señalado en los artículos 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado, en estricto apego a derecho.

3. Se cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria según Memorando No 1140-SGP/IHSS-2022, suscrito por la Subgerencia de Presupuesto.

MEMORANDO No. 948-UAL/IHSS-2022

En razón de lo anterior, habiendo tenido a la vista los requisitos legales para la suscripción del presente Adendum al Contrato **016-2006**, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **DIALISIS DE HONDURAS**, de la ciudad de **LA CEIBA**, de acuerdo con el informe técnico del área responsable (UNIDAD DE SILOSS) debidamente sustentado en base a planificación y justificación a la **SOLICITUD** de prórroga, para efectos de salvaguardar la seguridad institucional, contractual y jurídica además contando con la Disponibilidad Presupuestaria correspondiente, por ende **ES PROCEDENTE** la autorización para la ampliación a la vigencia del Adendum al Contrato **016-2006**, para la prestación de los Servicios Subrogado de Hemodiálisis por un periodo del 01 de junio al 31 de diciembre de 2022.

Tegucigalpa, M. D. C., 13 de mayo del 2022.




ABOGADO. JORGE LUIS PEREZ BURGOS
Jefatura Unidad de Asesoría Legal IHSS



EVALUACION TECNICA DE DIALISIS EN LA REGIONAL DE LA CEIBA

11 de Mayo del 2022

Para dar seguimiento al Adendum próximo a vencer el 31 de mayo del 2022, se solicita la prórroga del contrato entre el IHSS y el proveedor DIALISIS EN LA REGIONAL DE LA CEIBA 016-2006, comprendido para el período de 1 de junio del 2022 al 31 de diciembre del 2022.

ANTECEDENTES:

En la ciudad de la Ceiba, Atlántida, el INSTITUTO HONDUREÑO DEL SEGURO SOCIAL, desde el año 2006, inicio servicios con Diálisis, ya que no podía satisfacer la demanda de los derechohabientes a nivel local para pacientes Renales.

JUSTIFICACION TÉCNICA:

Actualmente tenemos un total de 22 pacientes renales en la ciudad de la ceiba , los cuales son atendidos en Diálisis de Honduras , el grado de satisfacción de los usuarios es un 85% lo que indica que hay una buena atención, en caso de no tener estos servicios en la ciudad de La Ceiba los pacientes tendrían que trasladarse hasta San Pedro Sula al Hospital Regional Del Norte para poder ser Dializados aproximadamente de 3 a 4 Sesiones a la semana, por lo que es vital La No suspensión de este servicio.

RECOMENDACIONES:

Recomiendo dar seguimiento de la prórroga del contrato de prestación de servicios con el proveedor Diálisis de Honduras, ya que estos servicios están funcionando normalmente y la atención es satisfactoria.

Por lo que se solicita la prórroga del 1 de junio al 31 de diciembre del 2022.

Atte

DR. ALVARO PAZ

Sub Gerente de la Unidad Central de Siloss

cc: Archivo.

Tegucigalpa M.D.C
Honduras C.A.

@IHSSHonduras

MEMORANDO No. 949-UAL/IHSS-2022

13 de mayo de 2022

PARA: DOCTOR ALVARO PAZ CASTILLO
UNIDAD SISTEMAS LOCALES DE SEGURIDAD SOCIAL (SILOSS)

DE: ABOGADO JORGE LUIS PEREZ BURGOS
JEFATURA UNIDAD DE ASESORIA LEGAL DE SILOSS

ASUNTO DICTAMEN LEGAL PRORROGA A CONTRATO No. 126-2015,
SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE II Y III NIVEL REGIONAL
LA CEIBA, PERIODO 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

En relación a Memorando 0611-US/ISSS-2022, de fecha 12 de mayo del dos mil veintidós donde se solicita Dictamen Legal Prorroga a la vigencia de Contrato No. 126-2015, **SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE II Y III NIVEL REGIONAL LA CEIBA, PERIODO 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

DICTAMEN LEGAL

Esta Unidad de Asesoría Legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), emite Dictamen Legal en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 12 de mayo del dos mil veintidós, la Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social (SILOSS), Con Visto Bueno de la Gerencia del Régimen de Seguro de Atención a la Salud, remitieron a esta Unidad de Asesoría Legal, el memorando número **0611-US-2022**, contentivo de **SOLICITUD** de Dictamen Legal para ampliar la vigencia del Contrato **126-2015**, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **HOSPICENTRO OKEN'S**, de la ciudad de **LA CEIBA**, esto para seguir brindando la prestación de servicios médicos de salud en el Segundo y Tercer Nivel por el periodo comprendido del **01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE AÑO 2022**

II. ANALISIS LEGAL:

Los órganos de la Administración Pública, devienen sujetarse a la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable como tal, desarrollando en tal sentido su actividad con arreglo a normas de economía, celeridad, eficiencia y simplificación

MEMORANDO No. 949-UAL/IHSS-2022

administrativa, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general, en estricto apego a derecho.

En ese Sentido establece la planificación como principio rector de la Administración Pública, para fijar sus objetivos y metas, racionalizar sus decisiones, hacer un aprovechamiento oportuno de los recursos disponibles, asegurar la acción coordinadora de sus órganos o entidades, la evaluación periódica de lo realizado y el control de sus actividades.

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) estará dirigido por una Junta Directiva, que es la máxima autoridad del mismo, conforme lo descrito en el artículo 11 de la Ley del Seguro Social en relación con su artículo 20 numerales 3) Y 7) que le facultan para autorizar los contratos del Instituto de acuerdo con las leyes vigentes del país y ejercer las demás funciones de su competencia.

El artículo 27 numeral 4 y 7 de la Ley del Seguro Social establece que el Director Ejecutivo está sujeto a la Junta directiva y serán sus atribuciones u obligaciones. 4) Autorizar Contratos Inversiones y gastos hasta por las cantidades aprobadas por Junta Directiva conforme a lo dispuesto en los Reglamentos y procedimientos legales y administrativos, 7) Ejercer todas las demás funciones administrativas propias a su cometido de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y Reglamento.

Según lo establecido en el artículo 34, de la Ley del Seguro Social, El Instituto proporciona la asistencia médica quirúrgica general y especializada, asistencia hospitalaria y farmacéutica y asistencia dental, excepto trabajos de prótesis dental.

Según lo establecido en el artículo 35, de la Ley del Seguro Social, En casos especiales el Instituto podrá suscribir contratos y acuerdos con centros sanitarios públicos o privados y también con médicos particulares para otorgar todas o algunas de esas prestaciones de acuerdo a las posibilidades y los intereses del instituto.

Según lo establecido en el artículo 1346 del Código Civil, las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos y Cuasi Contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas Obligaciones derivadas de esa Ley, no se presumen.

El artículo 1347 del Código Civil estipula que las obligaciones derivadas de la Ley, de los contratos y cuasi contratos y de los actos y omisiones ilícitos o que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas obligaciones derivadas de esta ley, no se presumen.

MEMORANDO No. 949-UAL/IHSS-2022

ARTICULO 32 de la Ley de Contratación del Estado señala.-Órganos responsables. La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado.

Son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas.

El artículo 121 de la Ley de Contratación del Estado señala: **Modificación de los contratos.** La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos.

Si la resolución por causas no imputables al contratista le ocasionare daños o perjuicios, la Administración estará obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato.

El artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado señala **Forma de la modificación.** Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.

Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley.

Cuando el contrato hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional, en los casos previstos en el Artículo 13 de la presente Ley, la modificación a que se refiere este Artículo no requerirá de nueva aprobación.

La administración pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el Desarrollo Nacional sobre una base de Justicia Social, procurando el

MEMORANDO No. 949-UAL/IHSS-2022

equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares, por lo que en el caso que nos ocupa, aun y cuando es entendido que considerando las condiciones en las que se encuentra el contrato cuya duración se pretende modificar, la administración carece de asidero legal alguno que permita el uso de dicha prerrogativa; sin embargo, los servicios que son objeto del contrato principal son de carácter improbable e impostergable, pues afecta directamente el derecho subjetivo y humano de los derechohabientes que acuden a la institución en busca de asistencia. En ese sentido, debe primar el derecho a la salud como un derecho humano sobre cualquier aspecto jurídico formal de las relaciones contractuales del Estado, siendo esto justificante suficiente para la extensión de los servicios requeridos.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta el presente dictamen en los artículos 80, 82 y 90 de la Constitución de la República; 5 y 7 de la Ley General de la Administración Pública; 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11, 17, 20, 27, 34, 35, 74, 75 de la Ley del Seguro Social; 153 y 154 del Reglamento de la Ley del Seguro Social; 1346, 1347 del Código Civil, 5, 32, 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado.

IV. RECOMENDACIÓN:

Esta Asesoría Legal en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado se pronuncia de la siguiente manera:

- 1.- Que la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), como Máxima Autoridad Institucional, deberá **AUTORIZAR** a través de Adendum la ampliación a la vigencia del Contrato **126-2015**, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **HOSPICENTRO OKEN'S**, de la ciudad de **LA CEIBA**, en aplicación del Principio de Eficiencia, señalado en Ley de Contratación del Estado.
- 2.- Que habiendo analizado la documentación remitida a esta Unidad de Asesoría Legal, se concluye que se cuenta con el informe **EVALUACIONES TÉCNICAS**, contenidas en el memorando **617-US-2022**, de la **UNIDAD DE SILOSS** como área responsable de la necesidad de prórroga, en base a planificación, lo anterior en virtud a lo establecido en la documentación Soporte y de conformidad a lo señalado en los artículos 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado, en estricto apego a derecho.
3. Se cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria según Memorando No **1140-SGP/IHSS-2022**, suscrito por la Subgerencia de Presupuesto.

En razón de lo anterior, habiendo tenido a la vista los requisitos legales para la suscripción del presente Adendum al Contrato **126-2015**, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **HOSPICENTRO OKEN'S**, de la ciudad de **LA CEIBA**, de acuerdo con el informe técnico del área responsable (**UNIDAD DE SILOSS**)

MEMORANDO No. 949-UAL/IHSS-2022

debidamente sustentado en base a planificación y justificación a la **SOLICITUD** de prórroga, para efectos de salvaguardar la seguridad institucional, contractual y jurídica además contando con la Disponibilidad Presupuestaria correspondiente, por ende **ES PROCEDENTE** la autorización para la ampliación a la vigencia del Adendum al Contrato 126-2015, para la prestación de los Servicios Subrogado de Salud en la ciudad de La Ceiba, correspondiente a servicios de atención medica hospitalaria en el Segundo y Tercer Nivel por un periodo del 01 de junio al 31 de diciembre de 2022

Tegucigalpa, M. D. C. 13 de mayo del 2022.



ABOGADO. JORGE LUIS PEREZ BURGOS
Jefatura Unidad de Asesoría Legal IHSS



EVALUACION TECNICA DE HOSPICENTRO OKENS EN LA REGIONAL DE LA CEIBA

10 de Mayo del 2022

Para dar seguimiento al Adendum próximo a vencer el 31 de mayo del 2022, se solicita la prórroga del contrato entre el IHSS y el proveedor de servicios de salud HOSPICENTRO OKENS CON CONTRATO 126-2015, comprendido para el periodo de 1 de junio del 2022 al 31 de diciembre del 2022.

ANTECEDENTES:

En la ciudad de la Ceiba, Atlántida, el INSTITUTO HONDUREÑO DEL SEGURO SOCIAL, en la fecha 30 de septiembre del 2015, inicio servicios médicos sub-rogados con HOSPICENTRO OKENS, ya que no podía satisfacer la demanda de los derechohabientes a nivel local.

JUSTIFICACION TÉCNICA:

Actualmente OKENS, brinda el servicio de SEGUNDO Y TERCER NIVEL, el cual ha ampliado sus instalaciones, mejorando el servicio a los pacientes, dentro de ellas el área de hospitalización pediátrica y servicio de laboratorio clínico, actualmente se encuentra en proceso de modernización de los servicios de imagen.

En nuestra regional de la Ceiba, solo contamos con primer nivel propio, por lo que si se suspende el contrato con HOSPICENTRO OKENS, tendríamos que referir (todo lo que amerite) al HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE IHSS-SPS, saturando las diferentes áreas de servicio y creando inconformidad en el derechohabiente cotizante.

CONCLUSIONES:

- 1- El servicio sub rogado HOSPICENTRO OKENS de la ciudad de la Ceiba, libera de la carga de afluencia de pacientes hacia el HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE – SPS.
- 2- Actualmente no contamos con un servicio propio de SEGUNDO Y TERCEL NIVEL, en la ciudad de la Ceiba.
- 3- No podemos quedarnos sin servicio de segundo y tercer nivel, ya que aún estamos en PANDEMIA COVID 19, estamos a la expectativa de que tengamos un nuevo repunte de los casos (por las nuevas variantes).



RECOMENDACIONES:

Recomiendo dar seguimiento de la PRORROGA DEL CONTRATO de prestación de servicios con el proveedor de servicios médicos HOSPICENTRO OKENS Ya que estos servicios están funcionando normalmente y la atención es satisfactoria, Por lo que se solicita la prórroga del 1 de junio al 31 de diciembre del 2022.

Atte.



DR. ALVARO PAZ

Sub Gerente de la Unidad Central de Silos

cc. Archivo.

MEMORANDO No. 950-UAL/IHSS-2022

13 de mayo de 2022

PARA: DOCTOR ALVARO PAZ CASTILLO
UNIDAD SISTEMAS LOCALES DE SEGURIDAD SOCIAL (SILOSS)

DE: ABOGADO JORGE LUIS PEREZ BURGOS
JEFATURA UNIDAD DE ASESORIA LEGAL DE SILOSS

ASUNTO DICTAMEN LEGAL PRORROGA A CONTRATO No. 030-2018,
SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE II Y III NIVEL REGIONAL EL
PROGRESO, PERIODO 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

En relación a Memorando 0611-US/ISSS-2022, de fecha 12 de mayo del dos mil veintidós donde se solicita Dictamen Legal Prorroga a la vigencia de Contrato No. 030-2018, **SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE II Y III NIVEL REGIONAL EL PROGRESO, PERIODO 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

DICTAMEN LEGAL

Esta Unidad de Asesoría Legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), emite Dictamen Legal en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 12 de mayo del dos mil veintidós, la Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social (SILOSS), Con Visto Bueno de la Gerencia del Régimen de Seguro de Atención a la Salud, remitieron a esta Unidad de Asesoría Legal, el memorando número 0611-US-2022, contentivo de **SOLICITUD** de Dictamen Legal para ampliar la vigencia del Contrato **030-2018**, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **SERVICIOS PROFESIONALES DE LA SALUD (SEPROSA)**, de la ciudad de **EL PROGRESO**, esto para seguir brindando la prestación de servicios médicos de salud en el Segundo y Tercer Nivel por el periodo comprendido del **01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE AÑO 2022**

II. ANALISIS LEGAL:

Los órganos de la Administración Pública, devienen sujetarse a la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable como tal, desarrollando en tal sentido su

MEMORANDO No. 950-UAL/IHSS-2022

actividad con arreglo a normas de economía, celeridad, eficiencia y simplificación administrativa, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general, en estricto apego a derecho.

En ese Sentido establece la planificación como principio rector de la Administración Pública, para fijar sus objetivos y metas, racionalizar sus decisiones, hacer un aprovechamiento oportuno de los recursos disponibles, asegurar la acción coordinadora de sus órganos o entidades, la evaluación periódica de lo realizado y el control de sus actividades.

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) estará dirigido por una Junta Directiva, que es la máxima autoridad del mismo, conforme lo descrito en el artículo 11 de la Ley del Seguro Social en relación con su artículo 20 numerales 3) Y 7) que le facultan para autorizar los contratos del Instituto de acuerdo con las leyes vigentes del país y ejercer las demás funciones de su competencia.

El artículo 27 numeral 4 y 7 de la Ley del Seguro Social establece que el Director Ejecutivo está sujeto a la Junta directiva y serán sus atribuciones u obligaciones, 4) Autorizar Contratos Inversiones y gastos hasta por las cantidades aprobadas por Junta Directiva conforme a lo dispuesto en los Reglamentos y procedimientos legales y administrativos, 7) Ejercer todas las demás funciones administrativas propias a su cometido de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y Reglamento.

Según lo establecido en el artículo 34, de la Ley del Seguro Social, El Instituto proporciona la asistencia médica quirúrgica general y especializada, asistencia hospitalaria y farmacéutica y asistencia dental, **excepto** trabajos de prótesis dental.

Según lo establecido en el artículo 35, de la Ley del Seguro Social, En casos especiales el Instituto podrá suscribir contratos y acuerdos con centros sanitarios públicos o privados y también con médicos particulares para otorgar todas o algunas de esas prestaciones de acuerdo a las posibilidades y los intereses del instituto.

Según lo establecido en el artículo 1346 del Código Civil, las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos y Cuasi Contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas Obligaciones derivadas de esa Ley, no se presumen.

El artículo 1347 del Código Civil estipula que las obligaciones derivadas de la Ley, de los contratos y cuasi contratos y de los actos y omisiones ilícitos o que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas obligaciones derivadas de esta ley, no se presumen.

MEMORANDO No. 950-UAL/IHSS-2022

ARTICULO 32 de la Ley de Contratación del Estado señala.-Órganos responsables. La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado.

Son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas.

El artículo 121 de la Ley de Contratación del Estado señala: **Modificación de los contratos.** La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos.

Si la resolución por causas no imputables al contratista le ocasionare daños o perjuicios, la Administración estará obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato.

El artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado señala **Forma de la modificación.** Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.

Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley.

Cuando el contrato hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional, en los casos previstos en el Artículo 13 de la presente Ley, la modificación a que se refiere este Artículo no requerirá de nueva aprobación.

La administración pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el Desarrollo Nacional sobre una base de Justicia Social, procurando el

MEMORANDO No. 950-UAL/IHSS-2022

equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares, por lo que en el caso que nos ocupa, aun y cuando es entendido que considerando las condiciones en las que se encuentra el contrato cuya duración se pretende modificar, la administración carece de asidero legal alguno que permita el uso de dicha prerrogativa; sin embargo, los servicios que son objeto del contrato principal son de carácter improbable e impostergable, pues afecta directamente el derecho subjetivo y humano de los derechohabientes que acuden a la institución en busca de asistencia. En ese sentido, debe primar el derecho a la salud como un derecho humano sobre cualquier aspecto jurídico formal de las relaciones contractuales del Estado, siendo esto justificante suficiente para la extensión de los servicios requeridos.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta el presente dictamen en los artículos 80, 82 y 90 de la Constitución de la Republica; 5 y 7 de la Ley General de la Administración Publica; 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11,17, 20, 27, 34,35, 74, 75 de la Ley del Seguro Social; 153 y 154 del Reglamento de la Ley del Seguro Social; 1346, 1347 del Código Civil, 5, 32, 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado.

IV. RECOMENDACIÓN:

Esta Asesoría Legal en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado se pronuncia de la siguiente manera:

1. Que la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), como Máxima Autoridad Institucional, deberá **AUTORIZAR** a través de Adendum la ampliación a la vigencia del Contrato **030-2018**, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **SERVICIOS PROFESIONALES DE LA SALUD (SEPROSA)**, de la ciudad de **EL PROGRESO**, en aplicación del Principio de Eficiencia, señalado en Ley de Contratación del Estado.
1. Que habiendo analizado la documentación remitida a esta Unidad de Asesoría Legal, se concluye que se cuenta con el informe **EVALUACIONES TÉCNICAS**, contenidas en el memorando **617-US-2022**, de la **UNIDAD DE SILOSS** como área responsable de la necesidad de prórroga, en base a planificación, lo anterior en virtud a lo establecido en la documentación Soporte y de conformidad a lo señalado en los artículos 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado, en estricto apego a derecho.
2. Que en el memorando 611-us-2022, se solicita modificar la cláusula referente a los productos con el propósito que se **INHABILITE LOS PRODUCTOS** de atención hospitalarios en Medicina interna, Ortopedia, Cirugía y Ginecoobstetricia como se detalla a continuación:

M E M O R A N D O No. 950-UAL/IHSS-2022

Código	SEPROSA	Niveles
11	Egreso Cirugía con intervención quirúrgica SC	III
9	Egreso Cirugía sin intervención quirúrgica SC	III
1	Ginecología y obstetricia Sin Complicación	III
7	Medicina Sin Procedimiento	III
15	Neonatología sin procedimiento	III
31	Traumatología y Ortopedia Egreso con Intervención	III
30	Traumatología y Ortopedia Egreso sin Intervención	III

3. Los productos de atención que seguirá brindando el proveedor en el II NIVEL sería Ortopedia y Medicina Interna y de III NIVEL en atención de Urgencias, Partos, Cesáreas y hospitalización en pediatría y neonatología como se detalla a continuación:

Código	SEPROSA	Niveles
27	Consulta de Especialista por Referencia (Medicina Interna)	II
24	Consulta médica con cirugía menor –sin internamiento	II
28	Traumatología y Ortopedia con Procedimiento	II
29	Traumatología y Ortopedia sin Procedimiento	II
6	Cesárea Con Complicación	III
5	Cesárea Sin Complicación	III
4	Parto Con Complicación	III
3	Parto Sin Complicación	III
13	Pediatría sin procedimiento	III
21	Urgencia con observación (urgencia)	III
20	Urgencia sin observación (no urgencia)	III

4. Se cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria según Memorando No 1140-SGP/IHSS-2022, suscrito por la Subgerencia de Presupuesto.

En razón de lo anterior, habiendo tenido a la vista los requisitos legales para la suscripción del presente Adendum al Contrato 019-2010, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **SOCIEDAD DE DESARROLLO COMUNITARIO (SODECO)**, de la ciudad de **TELA**, de acuerdo con el informe técnico del área responsable (UNIDAD DE SILOSS) debidamente sustentado en base a planificación y justificación a la **SOLICITUD** de prórroga, para efectos de salvaguardar la seguridad institucional, contractual y jurídica además contando con la Disponibilidad Presupuestaria correspondiente, por ende **ES PROCEDENTE** la autorización para la ampliación a la vigencia del Adendum al Contrato 019-2010, para la prestación de los



MEMORANDO No. 950-UAL/IHSS-2022

Servicios Subrogado de Salud en la ciudad de Tela, correspondiente a servicios de atención medica hospitalaria en el **Segundo y Tercer Nivel** por un periodo del 01 de junio al 31 de diciembre de 2022

Tegucigalpa, M. D. C., 13 de mayo del 2022.


ABOGADO. JORGE LUIS PÉREZ BURGOS
Jefatura Unidad de Asesoría Legal IHSS



EVALUACION TECNICA DE SEVICIOS PROFESIONALES DE LA SALUD (SEPROSA)

11 de Mayo del 2022

Para dar seguimiento al Adendum próximo a vencer el 31 Marzo del 2022, se solicita la prórroga de contrato entre el instituto Hondureño de seguridad Social y el Proveedor SEPROSA de la regional del Progreso con contrato 030-2018, comprendido para el periodo de 1 de junio al 31 de Diciembre del 2022.

ANTECEDENTES

El Instituto Hondureño de seguridad social, uno de los objetivos es atender la demanda de los derechohabientes que no pueden ser atendidos en las instalaciones propias del IHSS a través de servicios subrogados, en la ciudad de Progreso no se cuenta con servicios propios de segundo y tercer nivel de atención por lo que este proveedor está ofreciendo su servicios desde al año 2018.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

1. En la Actualidad este servicio subrogado ofrece II nivel parcial en las especialidades de Medicina interna , ortopedia y cirugía y III nivel de atención y han prestado los servicios sin Adendum a partir del 1 de febrero del 2022 atendiendo la demanda de nuestros derechohabientes en esa ciudad por lo que se requiere realizar prórroga del contrato partir del 1 de Junio al 31 de Diciembre del 2022 ya que a pesar de tener otro proveedor interesado en prestación de servicios médicos llamado CLINICA POPULAR no tiene las 5 especialidades básicas y aún está analizando el tarifario del IHSS.
2. En las evaluaciones realizadas por el coordinador médico regional y la supervisora de enfermería de SILOSS regional del norte se establece:
 - a. El servicio subrogado no reúne las condiciones para brindar una atención con calidez, oportuna, eficiencia y de calidad
 - b. Abastecimiento de medicamentos deficiente, tienen medicamentos por vencer
 - c. Falta de dosímetro en área de rayos X.
 - d. La alimentación de pacientes no es satisfactoria
 - e. La clínica es dirigida por personal sin formación académica en salud, no cuentan con director médico.
 - f. Mantienen limitaciones en contratación de personal en enfermería, estadística, vigilancia personal de aseo nocturno, archivo de expedientes, uso de ropa hospitalaria, red de vacunas en mal estado, no hay área de hidratación oral

3. Existen algunas mejoras en el mantenimiento del inmueble, climatización de ambientes, limpieza de salas, compra de insumos.
4. En vista de no contar con prestador de servicio alterno se sugiere únicamente utilizar este servicio para casos de emergencia y maternidad
5. Las mejoras que se recomendaron al proveedor son:
 - a. Asegurar la prestación de servicios médicos de manera eficiente,
 - b. contar con personal médico general y especializado incluyendo profesionales en enfermería , técnico en rayos X y de Laboratorio, supervisor médico administrativo
 - c. Mantener los expedientes del Personal profesional en Salud Contratado Actualizado
 - d. El coordinador Médico del subrogado debe verificar que el desarrollo de actividades sea acorde a las necesidades institucionales
 - e. asegurar que todos los servicios sanitarios estén funcionales
 - f. asegurar la dotación de ropa de cama a los personas hospitalizadas
 - g. contar con desfibrilador eléctrico funcional
 - h. mantener las diferentes áreas hospitalarias limpias
 - i. asegurar la presencia física del laringoscopio y equipo de paro en quirófano y emergencia
 - j. mejorar la iluminación completa en sala de recuperación
 - k. la disposición de desechos hospitalarios comunes y biológicos debe realizarla fuera de la clínica
 - l. asegurar el acceso inmediato y sin obstáculos a la planta eléctrica
 - m. Llevar un control estricto y custodia íntegra de los expedientes clínicos de los derechohabientes a fin de evitar pérdida de los mismos.
 - n. Mantener una relación laboral armoniosa y respetuosa con las Autoridades Regionales del IHSS y seguir las indicaciones giradas por el Coordinador Médico con el fin de Mejorar la Calidad de Atención médica Brindada.

RECOMENDACIONES

Para poder dar cumplimiento a nuestros derechohabientes en esa ciudad se recomienda:

1. autorizar la prórroga del Proveedor Servicios Profesionales de la Salud a partir del 1 de junio al 31 de Diciembre del 2022.
2. Autorizar únicamente los productos de II nivel en Ortopedia y Medicina Interna, y de tercer nivel en atención de Urgencias, Partos, Cesáreas y hospitalización en pediatría y neonatología como se detalla a continuación:

Código	SEPROSA	Niveles
27	Consulta de Especialista por Referencia (Medicina Interna)	II
24	Consulta médica con cirugía menor –sin internamiento	II
28	Traumatología y Ortopedia con Procedimiento	II
29	Traumatología y Ortopedia sin Procedimiento	II
6	Cesárea Con Complicación	III
5	Cesárea Sin Complicación	III
4	Parto Con Complicación	III
3	Parto Sin Complicación	III
13	Pediatría sin procedimiento	III
21	Urgencia con observación (urgencia)	III
20	Urgencia sin observación (no urgencia)	III

3. Inhabilitar los productos de atención hospitalarios en Medicina Interna, Ortopedia, Cirugía y Ginecoobstetricia como se detalla a continuación:

Código	SEPROSA	Niveles
11	Egreso Cirugía con intervención quirúrgica SC	III
9	Egreso Cirugía sin intervención quirúrgica SC	III
1	Ginecología y obstetricia Sin Complicación	III
7	Medicina Sin Procedimiento	III
15	Neonatología sin procedimiento	III
31	Traumatología y Ortopedia Egreso con Intervención	III
30	Traumatología y Ortopedia Egreso sin Intervención	III

4. autorizar proceso de licitación exclusivo para la ciudad del Progreso.

Sin otro particular

Atentamente,

DR. ALVARO PAZ

Unidad Central de Silos

cc. Archivo.

Tegucigalpa M.D.C
Honduras C.A.

@IHSSHonduras

INSTITUTO HONDUREÑO DE SALUD
 INSTITUTO HONDUREÑO DE SALUD

MEMORANDO No. 951-UAL/IHSS-2022

13 de mayo de 2022

PARA: DOCTOR ALVARO PAZ CASTILLO
UNIDAD SISTEMAS LOCALES DE SEGURIDAD SOCIAL (SILOSS)

DE: ABOGADO JORGE LUIS PEREZ BURGOS
JEFATURA UNIDAD DE ASESORIA LEGAL DE SILOSS

ASUNTO DICTAMEN LEGAL PRORROGA A CONTRATO No. 080-2014,
SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE PRIMER NIVEL REGIONAL
PUERTO CORTES, PERIODO 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2022

En relación a Memorando 0611-US/ISSS-2022, de fecha 12 de mayo del dos mil veintidós donde se solicita Dictamen Legal Prorroga a la vigencia de Contrato No. 080-2014, SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE PRIMER NIVEL REGIONAL PUERTO CORTES, PERIODO 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

DICTAMEN LEGAL

Esta Unidad de Asesoría Legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), emite Dictamen Legal en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 12 de mayo del dos mil veintidós, la Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social (SILOSS), Con Visto Bueno de la Gerencia del Régimen de Seguro de Atención a la Salud, remitieron a esta Unidad de Asesoría Legal, el memorando número 0611-US-2022, contentivo de SOLICITUD de Dictamen Legal para ampliar la vigencia del Contrato 080-2014, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor CLINICA FAMILIAR DEL ATLANTICO, de la ciudad de PUERTO CORTES, esto para seguir brindando la prestación de servicios médicos de salud en el Primer Nivel por el periodo comprendido del 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE AÑO 2022

II. ANALISIS LEGAL:

MEMORANDO No. 951-UAL/IHSS-2022

Los órganos de la Administración Pública, devienen sujetarse a la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable como tal, desarrollando en tal sentido su actividad con arreglo a normas de economía, celeridad, eficiencia y simplificación administrativa, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general, en estricto apego a derecho.

En ese Sentido establece la planificación como principio rector de la Administración Pública, para fijar sus objetivos y metas, racionalizar sus decisiones, hacer un aprovechamiento oportuno de los recursos disponibles, asegurar la acción coordinadora de sus órganos o entidades, la evaluación periódica de lo realizado y el control de sus actividades.

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) estará dirigido por una Junta Directiva, que es la máxima autoridad del mismo, conforme lo descrito en el artículo 11 de la Ley del Seguro Social en relación con su artículo 20 numerales 3) Y 7) que le facultan para autorizar los contratos del Instituto de acuerdo con las leyes vigentes del país y ejercer las demás funciones de su competencia.

El artículo 27 numeral 4 y 7 de la Ley del Seguro Social establece que el Director Ejecutivo está sujeto a la Junta directiva y serán sus atribuciones u obligaciones. 4) Autorizar Contratos Inversiones y gastos hasta por las cantidades aprobadas por Junta Directiva conforme a lo dispuesto en los Reglamentos y procedimientos legales y administrativos, 7) Ejercer todas las demás funciones administrativas propias a su cometido de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y Reglamento.

Según lo establecido en el artículo 34, de la Ley del Seguro Social, El Instituto proporciona la asistencia médica quirúrgica general y especializada, asistencia hospitalaria y farmacéutica y asistencia dental, **excepto** trabajos de prótesis dental.

Según lo establecido en el artículo 35, de la Ley del Seguro Social, En casos especiales el Instituto podrá suscribir contratos y acuerdos con centros sanitarios públicos o privados y también con médicos particulares para otorgar todas o algunas de esas prestaciones de acuerdo a las posibilidades y los intereses del instituto.

Según lo establecido en el artículo 1346 del Código Civil, las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos y Cuasi Contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas Obligaciones derivadas de esa Ley, no se presumen.

El artículo 1347 del Código Civil estipula que las obligaciones derivadas de la Ley, de los contratos y cuasi contratos y de los actos y omisiones ilícitos o que intervengan

MEMORANDO No. 951-UAL/IHSS-2022

cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas obligaciones derivadas de esta ley, no se presumen.

ARTICULO 32 de la Ley de Contratación del Estado señala.-Órganos responsables. La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado.

Son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas.

El artículo 121 de la Ley de Contratación del Estado señala: **Modificación de los contratos.** La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos.

Si la resolución por causas no imputables al contratista le ocasionare daños o perjuicios, la Administración estará obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato.

El artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado señala **Forma de la modificación.** Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.

Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley.

Cuando el contrato hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional, en los casos previstos en el Artículo 13 de la presente Ley, la modificación a que se refiere este Artículo no requerirá de nueva aprobación.

MEMORANDO No. 951-UAL/IHSS-2022

La administración pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el Desarrollo Nacional sobre una base de Justicia Social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares, por lo que en el caso que nos ocupa, aun y cuando es entendido que considerando las condiciones en las que se encuentra el contrato cuya duración se pretende modificar, la administración carece de asidero legal alguno que permita el uso de dicha prerrogativa; sin embargo, los servicios que son objeto del contrato principal son de carácter improbable e impostergable, pues afecta directamente el derecho subjetivo y humano de los derechohabientes que acuden a la institución en busca de asistencia. En ese sentido, debe primar el derecho a la salud como un derecho humano sobre cualquier aspecto jurídico formal de las relaciones contractuales del Estado, siendo esto justificante suficiente para la extensión de los servicios requeridos.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta el presente dictamen en los artículos 80, 82 y 90 de la Constitución de la Republica; 5 y 7 de la Ley General de la Administración Publica; 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11,17, 20, 27, 34,35, 74, 75 de la Ley del Seguro Social; 153 y 154 del Reglamento de la Ley del Seguro Social; 1346, 1347 del Código Civil, 5, 32, 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado.

IV. RECOMENDACIÓN:

Esta Asesoría Legal en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado se pronuncia de la siguiente manera:

1.- Que la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), como Máxima Autoridad Institucional, deberá **AUTORIZAR** a través de Adendum la ampliación a la vigencia del Contrato 080-2014, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **CLINICA FAMILIAR DEL ATLANTICO**, de la ciudad de **PUERTO CORTES**, en aplicación del Principio de Eficiencia, señalado en Ley de Contratación del Estado.

2.- Que habiendo analizado la documentación remitida a esta Unidad de Asesoría Legal, se concluye que se cuenta con el informe **EVALUACIONES TÉCNICAS**, contenidas en el memorando 617-US-2022, de la **UNIDAD DE SILOSS** como área responsable de la necesidad de prórroga, en base a planificación, lo anterior en virtud a lo establecido en la documentación Soporte y de conformidad a lo señalado en los artículos 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado, en estricto apego a derecho.

3. Se cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria según Memorando No 1140-SGP/IHSS-2022, suscrito por la Subgerencia de Presupuesto.

MEMORANDO No. 951-UAL/IHSS-2022

En razón de lo anterior, habiendo tenido a la vista los requisitos legales para la suscripción del presente Adendum al Contrato **080-2014**, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **CLÍNICA FAMILIAR DEL ATLÁNTICO**, de la ciudad de **Puerto Cortes**, de acuerdo con el informe técnico del área responsable (**UNIDAD DE SILOSS**) debidamente sustentado en base a planificación y justificación a la **SOLICITUD** de prórroga, para efectos de salvaguardar la seguridad institucional, contractual y jurídica además contando con la Disponibilidad Presupuestaria correspondiente, por ende **ES PROCEDENTE** la autorización para la ampliación a la vigencia del Adendum al Contrato **080-2014**, para la prestación de los Servicios Subrogado de Salud en la ciudad de Puerto Cortes, correspondiente a servicios de atención médica hospitalaria en el **Primer Nivel** por un periodo del 01 de junio al 31 de diciembre de 2022.

Tegucigalpa, M. D. C., 13 de mayo del 2022.


ABOGADO, JORGE LUIS PEREZ BURGOS
Jefatura Unidad de Asesoría Legal IHSS





**EVALUACION TECNICA DE
CLINICA FAMILIAR DEL ATLANTICO S DE RL.
EN LA REGIONAL DE PUERTO CORTES**

9 de Mayo del 2022

Para dar seguimiento al Adendum próximo a vencer el 31 de Mayo del 2022, se solicita la prórroga de contrato entre el instituto Hondureño de seguridad Social y el Proveedor CLINICA FAMILIAR DEL ATLANTICO S DE RL. EN LA REGIONAL DE PUERTO CORTES con contrato 080-2014, comprendido para el periodo de 1 de junio al 31 de Diciembre del 2022.

ANTECEDENTES

El Instituto Hondureño de seguridad social, uno de los objetivos es atender la demanda de los derechohabientes que no pueden ser atendidos en las instalaciones propias del IHSS a través de servicios subrogados, por lo que se solicita prorrogar estos servicios.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

En la Actualidad este servicio subrogado ofrece el I nivel de atención en la ciudad de Puerto Cortés, el cual es un servicio necesario ya que en la ciudad no contamos con servicios propios por lo que es vital la NO suspensión del servicio.

RECOMENDACIONES

Estos servicios han mejorado considerablemente están llevando el programa PAIS FC, la atención es espontanea, el programas de PAI está bien establecido y la atención en general es satisfactoria, Por lo que se solicita la prórroga del 1 de junio al 31 de diciembre del 2022.

Atte.




DR. ALVARO PAZ

Sub Gerente de la Unidad Central de Siloss

cc. Archivo.

Tegucigalpa M.D.C
Honduras C.A.

@IHSS-Honduras



www.ihss.hn

MEMORANDO No. 952-UAL/IHSS-2022

13 de mayo de 2022

PARA: DOCTOR ALVARO PAZ CASTILLO
UNIDAD SISTEMAS LOCALES DE SEGURIDAD SOCIAL (SILOSS)

DE: ABOGADO JORGE LUIS PEREZ BURGOS
JEFATURA UNIDAD DE ASESORIA LEGAL DE SILOSS

ASUNTO DICTAMEN LEGAL PRORROGA A CONTRATO No. 081-2014,
SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE II Y III NIVEL REGIONAL
PUERTO CORTES, PERIODO 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2022

En relación a Memorando 0611-US/ISSS-2022, de fecha 12 de mayo del dos mil veintidós donde se solicita Dictamen Legal Prorroga a la vigencia de Contrato No. 081-2014, **SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE II Y III NIVEL REGIONAL PUERTO CORTES, PERIODO 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

DICTAMEN LEGAL

Esta Unidad de Asesoría Legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), emite Dictamen Legal en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 12 de mayo del dos mil veintidós, la Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social (SILOSS), Con Visto Bueno de la Gerencia del Régimen de Seguro de Atención a la Salud, remitieron a esta Unidad de Asesoría Legal, el memorando número 0611-US-2022, contentivo de **SOLICITUD** de Dictamen Legal para ampliar la vigencia del Contrato **081-2014**, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **CLINICA FAMILIAR DEL ATLANTICO**, de la ciudad de **PUERTO CORTES**, esto para seguir brindando la prestación de servicios médicos de salud en el Segundo y Tercer Nivel por el periodo comprendido del **01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE AÑO 2022**

II. ANALISIS LEGAL:

MEMORANDO No. 952-UAL/IHSS-2022

Los órganos de la Administración Pública, devienen sujetarse a la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable como tal, desarrollando en tal sentido su actividad con arreglo a normas de economía, celeridad, eficiencia y simplificación administrativa, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general, en estricto apego a derecho.

En ese Sentido establece la planificación como principio rector de la Administración Pública, para fijar sus objetivos y metas, racionalizar sus decisiones, hacer un aprovechamiento oportuno de los recursos disponibles, asegurar la acción coordinadora de sus órganos o entidades, la evaluación periódica de lo realizado y el control de sus actividades.

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) estará dirigido por una Junta Directiva, que es la máxima autoridad del mismo, conforme lo descrito en el artículo 11 de la Ley del Seguro Social en relación con su artículo 20 numerales 3) Y 7) que le facultan para autorizar los contratos del Instituto de acuerdo con las leyes vigentes del país y ejercer las demás funciones de su competencia.

El artículo 27 numeral 4 y 7 de la Ley del Seguro Social establece que el Director Ejecutivo está sujeto a la Junta directiva y serán sus atribuciones u obligaciones. 4) Autorizar Contratos Inversiones y gastos hasta por las cantidades aprobadas por Junta Directiva conforme a lo dispuesto en los Reglamentos y procedimientos legales y administrativos. 7) Ejercer todas las demás funciones administrativas propias a su cometido de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y Reglamento.

Según lo establecido en el artículo 34, de la Ley del Seguro Social, El Instituto proporciona la asistencia médica quirúrgica general y especializada, asistencia hospitalaria y farmacéutica y asistencia dental, **excepto** trabajos de prótesis dental.

Según lo establecido en el artículo 35, de la Ley del Seguro Social, En casos especiales el Instituto podrá suscribir contratos y acuerdos con centros sanitarios públicos o privados y también con médicos particulares para otorgar todas o algunas de esas prestaciones de acuerdo a las posibilidades y los intereses del instituto.

Según lo establecido en el artículo 1346 del Código Civil, las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos y Cuasi Contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas Obligaciones derivadas de esa Ley, no se presumen.

El artículo 1347 del Código Civil estipula que las obligaciones derivadas de la Ley, de los contratos y cuasi contratos y de los actos y omisiones ilícitos o que intervengan

MEMORANDO No. 952-UAL/IHSS-2022

cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas obligaciones derivadas de esta ley, no se presumen.

ARTICULO 32 de la Ley de Contratación del Estado señala.-Órganos responsables. La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado.

Son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas.

El artículo 121 de la Ley de Contratación del Estado señala: **Modificación de los contratos.** La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos.

Si la resolución por causas no imputables al contratista le ocasionare daños o perjuicios, la Administración estará obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato.

El artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado señala **Forma de la modificación.** Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.

Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley.

Cuando el contrato hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional, en los casos previstos en el Artículo 13 de la presente Ley, la modificación a que se refiere este Artículo no requerirá de nueva aprobación.

MEMORANDO No. 952-UAL/IHSS-2022

La administración pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el Desarrollo Nacional sobre una base de Justicia Social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares, por lo que en el caso que nos ocupa, aun y cuando es entendido que considerando las condiciones en las que se encuentra el contrato cuya duración se pretende modificar, la administración carece de asidero legal alguno que permita el uso de dicha prerrogativa; sin embargo, los servicios que son objeto del contrato principal son de carácter improbable e impostergable, pues afecta directamente el derecho subjetivo y humano de los derechohabientes que acuden a la institución en busca de asistencia. En ese sentido, debe primar el derecho a la salud como un derecho humano sobre cualquier aspecto jurídico formal de las relaciones contractuales del Estado, siendo esto justificante suficiente para la extensión de los servicios requeridos.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta el presente dictamen en los artículos 80, 82 y 90 de la Constitución de la Republica; 5 y 7 de la Ley General de la Administración Pública; 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11,17, 20, 27, 34,35, 74, 75 de la Ley del Seguro Social; 153 y 154 del Reglamento de la Ley del Seguro Social; 1346, 1347 del Código Civil, 5, 32, 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado.

IV. RECOMENDACIÓN:

Esta Asesoría Legal en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado se pronuncia de la siguiente manera:

1.- Que la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), como Máxima Autoridad Institucional, deberá **AUTORIZAR** a través de Adendum la ampliación a la vigencia del Contrato **081-2014**, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **CLINICA FAMILIAR DEL ATLANTICO**, de la ciudad de **PUERTO CORTES**, en aplicación del Principio de Eficiencia, señalado en Ley de Contratación del Estado.

2.- Que habiendo analizado la documentación remitida a esta Unidad de Asesoría Legal, se concluye que se cuenta con el informe **EVALUACIONES TÉCNICAS**, contenidas en el memorando **617-US-2022**, de la **UNIDAD DE SILOSS** como área responsable de la necesidad de prórroga, en base a planificación, lo anterior en virtud a lo establecido en la documentación Soporte y de conformidad a lo señalado en los artículos 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado, en estricto apego a derecho.

3. Se cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria según Memorando No **1140-SGP/IHSS-2022**, suscrito por la Subgerencia de Presupuesto.



MEMORANDO No. 952-UAL/IHSS-2022

En razón de lo anterior, habiendo tenido a la vista los requisitos legales para la suscripción del presente Adendum al Contrato **081-2014**, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **CLÍNICA FAMILIAR DEL ATLÁNTICO**, de la ciudad de **Puerto Cortes**, de acuerdo con el informe técnico del área responsable (UNIDAD DE SILOSS) debidamente sustentado en base a planificación y justificación a la **SOLICITUD** de prórroga, para efectos de salvaguardar la seguridad institucional, contractual y jurídica además contando con la Disponibilidad Presupuestaria correspondiente, por ende **ES PROCEDENTE** la autorización para la ampliación a la vigencia del Adendum al Contrato **081-2014**, para la prestación de los Servicios Subrogado de Salud en la ciudad de Puerto Cortes, correspondiente a servicios de atención médica hospitalaria en el **Segundo y Tercer Nivel** por un periodo del 01 de junio al 31 de diciembre de 2022.

Tegucigalpa, M. D. C., 13 de mayo del 2022.


ABOGADO. JORGE LUIS PEREZ BUEGAS
Jefatura Unidad de Asesoría Legal IHSS





**EVALUACION TECNICA DE
CLINICA FAMILIAR DEL ATLANTICO S DE RL. EN LA REGIONAL DE PUERTO CORTES**

9 de Mayo del 2022

Para dar seguimiento al Adendum próximo a vencer el 31 de Mayo del 2022, se solicita la prórroga de contrato entre el instituto Hondureño de seguridad Social y el Proveedor CLINICA FAMILIAR DEL ATLANTICO S DE RL. EN LA REGIONAL DE PUERTO CORTES con contrato 081-2014, comprendido para el periodo de 1 de junio al 31 de Diciembre del 2022.

ANTECEDENTES

El Instituto Hondureño de seguridad social, uno de los objetivos es atender la demanda de los derechohabientes que no pueden ser atendidos en las instalaciones propias del IHSS a través de servicios subrogados, por lo que se solicita prorrogar estos servicios.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

En la Actualidad este servicio subrogado ofrece II y III nivel de atención en la ciudad de PUERTO CORTES, el cual es un servicio necesario ya que en la ciudad no contamos con servicios propios por lo que es vital la NO suspensión del servicio.

RECOMENDACIONES

Estos servicios funcionan normalmente, se mantiene el triage para covid-19, abastecido de medicamentos en todas las áreas y la atención es satisfactoria en un 80% , Por lo que se solicita la prórroga del 1 de junio al 31 de diciembre del 2022.

Atte:

DR. ALVARO PAZ

Sub Gerente de la Unidad Central de Siloss

cc. Archivo.

Tegucigalpa M.D.C
Honduras C.A.

@IHSSHonduras

MEMORANDO No. 953-UAL/IHSS-2022

13 de mayo de 2022

PARA: DOCTOR ALVARO PAZ CASTILLO
UNIDAD SISTEMAS LOCALES DE SEGURIDAD SOCIAL (SILOSS)

DE: ABOGADO JORGE LUIS PEREZ BURGOS
JEFATURA UNIDAD DE ASESORIA LEGAL DE SILOSS

ASUNTO DICTAMEN LEGAL PRORROGA A CONTRATO No. 045-2005,
SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE PRIMER NIVEL REGIONAL
SAN LORENZO, PERIODO 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE
2022

En relación a Memorando 0611-US/ISSS-2022, de fecha 12 de mayo del dos mil veintidós donde se solicita Dictamen Legal Prorroga a la vigencia de Contrato No. 045-2005, **SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE PRIMER NIVEL REGIONAL SAN LORENZO, PERIODO 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

DICTAMEN LEGAL

Esta Unidad de Asesoría Legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), emite Dictamen Legal en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 12 de mayo del dos mil veintidós, la Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social (SILOSS), Con Visto Bueno de la Gerencia del Régimen de Seguro de Atención a la Salud, remitieron a esta Unidad de Asesoría Legal, el memorando número 0611-US-2022, contentivo de **SOLICITUD** de Dictamen Legal para ampliar la vigencia del Contrato 045-2005, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **CLINICAS MEDICAS MARTINEZ**, de la ciudad de **SAN LORENZO**, esto para seguir brindando la prestación de servicios médicos de salud en el Primer Nivel por el periodo comprendido del **01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE AÑO 2022**

II. ANALISIS LEGAL:

MEMORANDO No. 953-UAL/IHSS-2022

Los órganos de la Administración Pública, devienen sujetarse a la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable como tal, desarrollando en tal sentido su actividad con arreglo a normas de economía, celeridad, eficiencia y simplificación administrativa, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general, en estricto apego a derecho.

En ese Sentido establece la planificación como principio rector de la Administración Pública, para fijar sus objetivos y metas, racionalizar sus decisiones, hacer un aprovechamiento oportuno de los recursos disponibles, asegurar la acción coordinadora de sus órganos o entidades, la evaluación periódica de lo realizado y el control de sus actividades.

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) estará dirigido por una Junta Directiva, que es la máxima autoridad del mismo, conforme lo descrito en el artículo 11 de la Ley del Seguro Social en relación con su artículo 20 numerales 3) Y 7) que le facultan para autorizar los contratos del Instituto de acuerdo con las leyes vigentes del país y ejercer las demás funciones de su competencia.

El artículo 27 numeral 4 y 7 de la Ley del Seguro Social establece que el Director Ejecutivo está sujeto a la Junta directiva y serán sus atribuciones u obligaciones. 4) Autorizar Contratos Inversiones y gastos hasta por las cantidades aprobadas por Junta Directiva conforme a lo dispuesto en los Reglamentos y procedimientos legales y administrativos. 7) Ejercer todas las demás funciones administrativas propias a su cometido de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y Reglamento.

Según lo establecido en el artículo 34, de la Ley del Seguro Social, El Instituto proporciona la asistencia médica quirúrgica general y especializada, asistencia hospitalaria y farmacéutica y asistencia dental, **excepto** trabajos de prótesis dental.

Según lo establecido en el artículo 35, de la Ley del Seguro Social, En casos especiales el Instituto podrá suscribir contratos y acuerdos con centros sanitarios públicos o privados y también con médicos particulares para otorgar todas o algunas de esas prestaciones de acuerdo a las posibilidades y los intereses del instituto.

Según lo establecido en el artículo 1346 del Código Civil, las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos y Cuasi Contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas Obligaciones derivadas de esa Ley, no se presumen.

El artículo 1347 del Código Civil estipula que las obligaciones derivadas de la Ley, de los contratos y cuasi contratos y de los actos y omisiones ilícitos o que intervengan

MEMORANDO No. 953-UAL/IHSS-2022

cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas obligaciones derivadas de esta ley, no se presumen.

ARTICULO 32 de la Ley de Contratación del Estado señala, -Órganos responsables. La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado.

Son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas.

El artículo 121 de la Ley de Contratación del Estado señala: **Modificación de los contratos.** La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos.

Si la resolución por causas no imputables al contratista le ocasionare daños o perjuicios, la Administración estará obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato.

El artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado señala **Forma de la modificación.** Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.

Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley.

Cuando el contrato hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional, en los casos previstos en el Artículo 13 de la presente Ley, la modificación a que se refiere este Artículo no requerirá de nueva aprobación.

MEMORANDO No. 953-UAL/IHSS-2022

La administración pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el Desarrollo Nacional sobre una base de Justicia Social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares, por lo que en el caso que nos ocupa, aun y cuando es entendido que considerando las condiciones en las que se encuentra el contrato cuya duración se pretende modificar, la administración carece de asidero legal alguno que permita el uso de dicha prerrogativa; sin embargo, los servicios que son objeto del contrato principal son de carácter improbable e impostergable, pues afecta directamente el derecho subjetivo y humano de los derechohabientes que acuden a la institución en busca de asistencia. En ese sentido, debe primar el derecho a la salud como un derecho humano sobre cualquier aspecto jurídico formal de las relaciones contractuales del Estado, siendo esto justificante suficiente para la extensión de los servicios requeridos.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta el presente dictamen en los artículos 80, 82 y 90 de la Constitución de la Republica; 5 y 7 de la Ley General de la Administración Pública; 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11,17, 20, 27, 34,35, 74, 75 de la Ley del Seguro Social; 153 y 154 del Reglamento de la Ley del Seguro Social; 1346, 1347 del Código Civil, 5, 32, 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado.

IV. RECOMENDACIÓN:

Esta Asesoría Legal en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado se pronuncia de la siguiente manera:

1.- Que la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), como Máxima Autoridad Institucional, deberá **AUTORIZAR** a través de Adendum la ampliación a la vigencia del Contrato 045-2005, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **CLINICAS MEDICAS MARTINEZ**, de la ciudad de **SAN LORENZO**, en aplicación del Principio de Eficiencia, señalado en Ley de Contratación del Estado.

2.- Que habiendo analizado la documentación remitida a esta Unidad de Asesoría Legal, se concluye que se cuenta con el informe **EVALUACIONES TÉCNICAS**, contenidas en el memorando **617-US-2022**, de la **UNIDAD DE SILOSS** como área responsable de la necesidad de prórroga, en base a planificación, lo anterior en virtud a lo establecido en la documentación Soporte y de conformidad a lo señalado en los artículos 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado, en estricto apego a derecho.

3. Se cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria según Memorando No **1140-SGP/IHSS-2022**, suscrito por la Subgerencia de Presupuesto.

MEMORANDO No. 953-UAL/IHSS-2022

En razón de lo anterior, habiendo tenido a la vista los requisitos legales para la suscripción del presente Adendum al Contrato 045-2005, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor CLINICAS MEDICAS MARTINEZ, de la ciudad de SAN LORENZO, de acuerdo con el informe técnico del área responsable (UNIDAD DE SILOSS) debidamente sustentado en base a planificación y justificación a la SOLICITUD de prórroga, para efectos de salvaguardar la seguridad institucional, contractual y jurídica además contando con la Disponibilidad Presupuestaria correspondiente, por ende **ES PROCEDENTE** la autorización para la ampliación a la vigencia del Adendum al Contrato 045-2005, para la prestación de los Servicios Subrogado de Salud en la ciudad de San Lorenzo, correspondiente a servicios de atención medica hospitalaria en el **Primer** Nivel por un periodo del 01 de junio al 31 de diciembre de 2022.

Tegucigalpa, M. D. C, 13 de mayo del 2022.


ABOGADO. JORGE LUIS PEREZ BURGOS
Jefatura Unidad de Asesoría Legal IHSS





**EVALUACION TECNICA DE
CLINICAS MEDICAS MARTINEZ SAN LORENZO**

9 de Mayo del 2022

Para dar seguimiento al Adendum próximo a vencer el 31 de Mayo del 2022, se solicita la prórroga de contrato entre el instituto Hondureño de seguridad Social y el Proveedor CLINICAS MEDICAS MARTINEZ DE LA REGIONAL DE SAN LORENZO con contrato 045-2005, comprendido para el periodo de 1 de junio al 31 de Diciembre del 2022.

ANTECEDENTES

El Instituto Hondureño de seguridad social, uno de los objetivos es atender la demanda de los derechohabientes que no pueden ser atendidos en las instalaciones propias del IHSS a través de servicios subrogados, por lo que se solicita prorrogar estos servicios.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

En la Actualidad este servicio subrogado ofrece el I nivel de atención y tercer nivel solo Emergencias, el cual es un servicio necesario ya que en la ciudad no contamos con servicios propios por lo que es vital la NO suspensión del servicio.

RECOMENDACIONES

Estos servicios han mejorado y la atención es satisfactoria, se reactivaron los comités de consejo de calidad, se recomienda agilidad en el proceso de poner Regente en la farmacia de este servicio.

Por lo que se solicita la prórroga del 1 de junio al 31 de diciembre del 2022.

Atte.



DR. ALVARO PAZ

Sub Gerente de la Unidad Central de Siloss

cc: Archivo.

Tegucigalpa M.D.C
Honduras C.A.

@IHSSHonduras

Honduras
15-05-2022

MEMORANDO No. 954-UAL/IHSS-2022

13 de mayo de 2022

PARA: DOCTOR ALVARO PAZ CASTILLO
UNIDAD SISTEMAS LOCALES DE SEGURIDAD SOCIAL (SILOSS)

DE: ABOGADO JORGE LUIS PEREZ BURGOS
JEFATURA UNIDAD DE ASESORIA LEGAL DE SILOSS

ASUNTO DICTAMEN LEGAL PRORROGA A CONTRATO No. 045-2005,
SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE PRIMER NIVEL
(EMERGENCIA), REGIONAL SAN LORENZO, PERIODO 01 DE
JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

En relación a Memorando 0611-US/ISSS-2022, de fecha 12 de mayo del dos mil veintidós donde se solicita Dictamen Legal Prorroga a la vigencia de Contrato No. 045-2005, SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE PRIMER NIVEL (EMERGENCIA), REGIONAL SAN LORENZO, PERIODO 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

DICTAMEN LEGAL

Esta Unidad de Asesoría Legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), emite Dictamen Legal en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 12 de mayo del dos mil veintidós, la Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social (SILOSS), Con Visto Bueno de la Gerencia del Régimen de Seguro de Atención a la Salud, remitieron a esta Unidad de Asesoría Legal, el memorando número 0611-US-2022, contentivo de SOLICITUD de Dictamen Legal para ampliar la vigencia del Contrato 045-2005, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor CLINICAS MEDICAS MARTINEZ, de la ciudad de SAN LORENZO, esto para seguir brindando la prestación de servicios médicos de salud en el Primer Nivel (EMERGENCIA) por el periodo comprendido del 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE AÑO 2022

II. ANALISIS LEGAL:

MEMORANDO No. 954-UAL/IHSS-2022

Los órganos de la Administración Pública, devienen sujetarse a la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable como tal, desarrollando en tal sentido su actividad con arreglo a normas de economía, celeridad, eficiencia y simplificación administrativa, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general, en estricto apego a derecho.

En ese Sentido establece la planificación como principio rector de la Administración Pública, para fijar sus objetivos y metas, racionalizar sus decisiones, hacer un aprovechamiento oportuno de los recursos disponibles, asegurar la acción coordinadora de sus órganos o entidades, la evaluación periódica de lo realizado y el control de sus actividades.

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) estará dirigido por una Junta Directiva, que es la máxima autoridad del mismo, conforme lo descrito en el artículo 11 de la Ley del Seguro Social en relación con su artículo 20 numerales 3) Y 7) que le facultan para autorizar los contratos del Instituto de acuerdo con las leyes vigentes del país y ejercer las demás funciones de su competencia.

El artículo 27 numeral 4 y 7 de la Ley del Seguro Social establece que el Director Ejecutivo está sujeto a la Junta directiva y serán sus atribuciones u obligaciones. 4) Autorizar Contratos Inversiones y gastos hasta por las cantidades aprobadas por Junta Directiva conforme a lo dispuesto en los Reglamentos y procedimientos legales y administrativos, 7) Ejercer todas las demás funciones administrativas propias a su cometido de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y Reglamento.

Según lo establecido en el artículo 34, de la Ley del Seguro Social, El Instituto proporciona la asistencia médica quirúrgica general y especializada, asistencia hospitalaria y farmacéutica y asistencia dental, **excepto** trabajos de prótesis dental.

Según lo establecido en el artículo 35, de la Ley del Seguro Social, En casos especiales el Instituto podrá suscribir contratos y acuerdos con centros sanitarios públicos o privados y también con médicos particulares para otorgar todas o algunas de esas prestaciones de acuerdo a las posibilidades y los intereses del instituto.

Según lo establecido en el artículo 1346 del Código Civil, las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos y Cuasi Contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas Obligaciones derivadas de esa Ley, no se presumen.

El artículo 1347 del Código Civil estipula que las obligaciones derivadas de la Ley, de los contratos y cuasi contratos y de los actos y omisiones ilícitos o que intervengan

MEMORANDO No. 954-UAL/IHSS-2022

cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas obligaciones derivadas de esta ley, no se presumen.

ARTICULO 32 de la Ley de Contratación del Estado señala.-Órganos responsables. La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado.

Son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas.

El artículo 121 de la Ley de Contratación del Estado señala: **Modificación de los contratos.** La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos.

Si la resolución por causas no imputables al contratista le ocasionare daños o perjuicios, la Administración estará obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato.

El artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado señala **Forma de la modificación.** Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.

Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley.

Cuando el contrato hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional, en los casos previstos en el Artículo 13 de la presente Ley, la modificación a que se refiere este Artículo no requerirá de nueva aprobación.

MEMORANDO No. 954-UAL/IHSS-2022

La administración pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el Desarrollo Nacional sobre una base de Justicia Social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares, por lo que en el caso que nos ocupa, aun y cuando es entendido que considerando las condiciones en las que se encuentra el contrato cuya duración se pretende modificar, la administración carece de asidero legal alguno que permita el uso de dicha prerrogativa; sin embargo, los servicios que son objeto del contrato principal son de carácter improbable e impostergable, pues afecta directamente el derecho subjetivo y humano de los derechohabientes que acuden a la institución en busca de asistencia. En ese sentido, debe primar el derecho a la salud como un derecho humano sobre cualquier aspecto jurídico formal de las relaciones contractuales del Estado, siendo esto justificante suficiente para la extensión de los servicios requeridos.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta el presente dictamen en los artículos 80, 82 y 90 de la Constitución de la Republica; 5 y 7 de la Ley General de la Administración Pública; 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11,17, 20, 27, 34,35, 74, 75 de la Ley del Seguro Social; 153 y 154 del Reglamento de la Ley del Seguro Social; 1346, 1347 del Código Civil, 5, 32, 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado.

IV. RECOMENDACIÓN:

Esta Asesoría Legal en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado se pronuncia de la siguiente manera:

1.- Que la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), como Máxima Autoridad Institucional, deberá **AUTORIZAR** a través de Adendum la ampliación a la vigencia del Contrato **045-2005**, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **CLINICAS MEDICAS MARTINEZ**, de la ciudad de **SAN LORENZO**, primer Nivel **EMERGENCIA** en aplicación del Principio de Eficiencia, señalado en Ley de Contratación del Estado.

2.- Que habiendo analizado la documentación remitida a esta Unidad de Asesoría Legal, se concluye que se cuenta con el informe **EVALUACIONES TÉCNICAS**, contenidas en el memorando **617-US-2022**, de la **UNIDAD DE SILOSS** como área responsable de la necesidad de prórroga, en base a planificación, lo anterior en virtud a lo establecido en la documentación Soporte y de conformidad a lo señalado en los artículos 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado, en estricto apego a derecho.

3. Se cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria según Memorando No 1140-SGP/IHSS-2022, suscrito por la Subgerencia de Presupuesto.

MEMORANDO No. 954-UAL/IHSS-2022

En razón de lo anterior, habiendo tenido a la vista los requisitos legales para la suscripción del presente Adendum al Contrato 045-2005, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor CLINICAS MEDICAS MARTINEZ, de la ciudad de SAN LORENZO, de acuerdo con el informe técnico del área responsable (UNIDAD DE SILOSS) debidamente sustentado en base a planificación y justificación a la SOLICITUD de prórroga, para efectos de salvaguardar la seguridad institucional, contractual y jurídica además contando con la Disponibilidad Presupuestaria correspondiente, por ende **ES PROCEDENTE** la autorización para la ampliación a la vigencia del Adendum al Contrato 045-2005, para la prestación de los Servicios Subrogado de Salud en la ciudad de San Lorenzo, correspondiente a servicios de atención medica hospitalaria en el Primer Nivel EMERGENCIA por un periodo del 01 de junio al 31 de diciembre de 2022

Tegucigalpa, M. D. C. 13 de mayo del 2022.


ABOGADO JORGE LUIS PEREZ BURGOS
Jefatura Unidad de Asesoría Legal IHSS



**EVALUACION TECNICA DE
CLINICAS MEDICAS MARTINEZ SAN LORENZO**

9 de Mayo del 2022

Para dar seguimiento al Adendum próximo a vencer el 31 de Mayo del 2022, se solicita la prórroga de contrato entre el Instituto Hondureño de seguridad Social y el Proveedor CLINICAS MEDICAS MARTINEZ DE LA REGIONAL DE SAN LORENZO con contrato 045-2005, comprendido para el periodo de 1 de junio al 31 de Diciembre del 2022.

ANTECEDENTES

El Instituto Hondureño de seguridad social, uno de los objetivos es atender la demanda de los derechohabientes que no pueden ser atendidos en las instalaciones propias del IHSS a través de servicios subrogados, por lo que se solicita prorrogar estos servicios.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

En la Actualidad este servicio subrogado ofrece el I nivel de atención y tercer nivel solo Emergencias, el cual es un servicio necesario ya que en la ciudad no contamos con servicios propios por lo que es vital la NO suspensión del servicio.

RECOMENDACIONES

Estos servicios han mejorado y la atención es satisfactoria, se reactivaron los comités de consejo de calidad, se recomienda agilidad en el proceso de poner Regente en la farmacia de este servicio.

Por lo que se solicita la prórroga del 1 de junio al 31 de diciembre del 2022.

Atte.



DR. ALVARO PAZ

Sub Gerente de la Unidad Central de Siloss

cc. Archivo.

MEMORANDO No. 955-UAL/IHSS-2022

13 de mayo de 2022

PARA: DOCTOR ALVARO PAZ CASTILLO
UNIDAD SISTEMAS LOCALES DE SEGURIDAD SOCIAL (SILOSS)

DE: ABOGADO JORGE LUIS PEREZ BURGOS
JEFATURA UNIDAD DE ASESORIA LEGAL DE SILOSS

ASUNTO DICTAMEN LEGAL PRORROGA A CONTRATO No. 041-2012,
SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE PRIMER NIVEL REGIONAL
SIGUATEPEQUE, PERIODO 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE
2022

En relación a Memorando 0611-US/ISSS-2022, de fecha 12 de mayo del dos mil veintidós donde se solicita Dictamen Legal Prorroga a la vigencia de Contrato No. 041-2012, **SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE PRIMER NIVEL REGIONAL SIGUATEPEQUE, PERIODO 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

DICTAMEN LEGAL

Esta Unidad de Asesoría Legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), emite Dictamen Legal en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 12 de mayo del dos mil veintidós, la Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social (SILOSS), Con Visto Bueno de la Gerencia del Régimen de Seguro de Atención a la Salud, remitieron a esta Unidad de Asesoría Legal, el memorando número 0611-US-2022, contentivo de **SOLICITUD** de Dictamen Legal para ampliar la vigencia del Contrato 041-2012, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **CENTRO MEDICO QUIRURGICO EL CARMEN**, de la ciudad de **SIGUATEPEQUE**, esto para seguir brindando la prestación de servicios médicos de salud en el Primer Nivel por el periodo comprendido del **01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE AÑO 2022**

II. ANALISIS LEGAL:

MEMORANDO No. 955-UAL/IHSS-2022

Los órganos de la Administración Pública, devienen sujetarse a la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable como tal, desarrollando en tal sentido su actividad con arreglo a normas de economía, celeridad, eficiencia y simplificación administrativa, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general, en estricto apego a derecho.

En ese Sentido establece la planificación como principio rector de la Administración Pública, para fijar sus objetivos y metas, racionalizar sus decisiones, hacer un aprovechamiento oportuno de los recursos disponibles, asegurar la acción coordinadora de sus órganos o entidades, la evaluación periódica de lo realizado y el control de sus actividades.

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) estará dirigido por una Junta Directiva, que es la máxima autoridad del mismo, conforme lo descrito en el artículo 11 de la Ley del Seguro Social en relación con su artículo 20 numerales 3) Y 7) que le facultan para autorizar los contratos del Instituto de acuerdo con las leyes vigentes del país y ejercer las demás funciones de su competencia.

El artículo 27 numeral 4 y 7 de la Ley del Seguro Social establece que el Director Ejecutivo está sujeto a la Junta directiva y serán sus atribuciones u obligaciones. 4) Autorizar Contratos Inversiones y gastos hasta por las cantidades aprobadas por Junta Directiva conforme a lo dispuesto en los Reglamentos y procedimientos legales y administrativos. 7) Ejercer todas las demás funciones administrativas propias a su cometido de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y Reglamento.

Según lo establecido en el artículo 34, de la Ley del Seguro Social, El Instituto proporciona la asistencia médica quirúrgica general y especializada, asistencia hospitalaria y farmacéutica y asistencia dental, excepto trabajos de prótesis dental.

Según lo establecido en el artículo 35, de la Ley del Seguro Social, En casos especiales el Instituto podrá suscribir contratos y acuerdos con centros sanitarios públicos o privados y también con médicos particulares para otorgar todas o algunas de esas prestaciones de acuerdo a las posibilidades y los intereses del instituto.

Según lo establecido en el artículo 1346 del Código Civil, las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos y Cuasi Contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas Obligaciones derivadas de esa Ley, no se presumen.

El artículo 1347 del Código Civil estipula que las obligaciones derivadas de la Ley, de los contratos y cuasi contratos y de los actos y omisiones ilícitos o que intervengan

MEMORANDO No. 955-UAL/IHSS-2022

cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas obligaciones derivadas de esta ley, no se presumen.

ARTICULO 32 de la Ley de Contratación del Estado señala.-Órganos responsables. La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado.

Son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas.

El artículo 121 de la Ley de Contratación del Estado señala: **Modificación de los contratos.** La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos.

Si la resolución por causas no imputables al contratista le ocasionare daños o perjuicios, la Administración estará obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato.

El artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado señala **Forma de la modificación.** Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.

Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley.

Cuando el contrato hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional, en los casos previstos en el Artículo 13 de la presente Ley, la modificación a que se refiere este Artículo no requerirá de nueva aprobación.

MEMORANDO No. 955-UAL/IHSS-2022

La administración pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el Desarrollo Nacional sobre una base de Justicia Social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares, por lo que en el caso que nos ocupa, aun y cuando es entendido que considerando las condiciones en las que se encuentra el contrato cuya duración se pretende modificar, la administración carece de asidero legal alguno que permita el uso de dicha prerrogativa; sin embargo, los servicios que son objeto del contrato principal son de carácter improbable e impostergable, pues afecta directamente el derecho subjetivo y humano de los derechohabientes que acuden a la institución en busca de asistencia. En ese sentido, debe primar el derecho a la salud como un derecho humano sobre cualquier aspecto jurídico formal de las relaciones contractuales del Estado, siendo esto justificante suficiente para la extensión de los servicios requeridos.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta el presente dictamen en los artículos 80, 82 y 90 de la Constitución de la Republica; 5 y 7 de la Ley General de la Administración Pública; 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11,17, 20, 27, 34,35, 74, 75 de la Ley del Seguro Social; 153 y 154 del Reglamento de la Ley del Seguro Social; 1346, 1347 del Código Civil, 5, 32, 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado.

IV. RECOMENDACIÓN:

Esta Asesoría Legal en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado se pronuncia de la siguiente manera:

1.- Que la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), como Máxima Autoridad Institucional, deberá **AUTORIZAR** a través de Adendum la ampliación a la vigencia del Contrato **041-2012**, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **CENTRO MEDICO QUIRURGICO EL CARMEN**, de la ciudad de **SIGUATEPEQUE**, en aplicación del Principio de Eficiencia, señalado en Ley de Contratación del Estado.

2.- Que habiendo analizado la documentación remitida a esta Unidad de Asesoría Legal, se concluye que se cuenta con el informe **EVALUACIONES TÉCNICAS**, contenidas en el memorando **617-US-2022**, de la **UNIDAD DE SILOSS** como área responsable de la necesidad de prórroga, en base a planificación, lo anterior en virtud a lo establecido en la documentación Soporte y de conformidad a lo señalado en los artículos 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado, en estricto apego a derecho.


3. Se cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria según Memorando No **1140-SGP/IHSS-2022**, suscrito por la Subgerencia de Presupuesto.

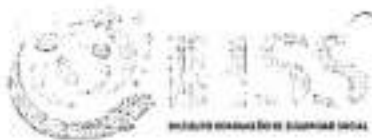
MEMORANDO No. 955-UAL/IHSS-2022

En razón de lo anterior, habiendo tenido a la vista los requisitos legales para la suscripción del presente Adendum al Contrato 041-2012, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor CENTRO MEDICO QUIRURGICO EL CARMEN, de la ciudad de **Siguatepeque**, de acuerdo con el informe técnico del área responsable (UNIDAD DE SILOSS) debidamente sustentado en base a planificación y justificación a la **SOLICITUD** de prórroga, para efectos de salvaguardar la seguridad institucional, contractual y jurídica además contando con la Disponibilidad Presupuestaria correspondiente, por ende **ES PROCEDENTE** la autorización para la ampliación a la vigencia del Adendum al Contrato 041-2012, para la prestación de los Servicios Subrogado de Salud en la ciudad de Siguatepeque, correspondiente a servicios de atención médica en el **Primer Nivel** por un periodo del 01 de junio al 31 de diciembre de 2022

Tegucigalpa, M. D. C, 13 de mayo del 2022.




ABOGADO, JORGE LUIS PEREZ BURGOS
Jefatura Unidad de Asesoría Legal IHSS



**EVALUACION TECNICA DE
CENTRO MEDICO QUIRURGICO EL CARMEN
REGIONAL DE SIGUATEPEQUE**

10 de Mayo del 2022

Para dar seguimiento al Adendum próximo a vencer el 31 de Mayo del 2022, se solicita la prórroga de contrato entre el Instituto Hondureño de seguridad Social y el Proveedor CENTRO MEDICO QUIRURGICO EL CARMEN REGIONAL DE SIGUATEPEQUE con contrato 041-2012, comprendido para el periodo de 1 de junio al 31 de Diciembre del 2022.

ANTECEDENTES

El Instituto Hondureño de seguridad social, uno de los objetivos es atender la demanda de los derechohabientes que no pueden ser atendidos en las instalaciones propias del IHSS a través de servicios subrogados, por lo que se solicita prorrogar estos servicios.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

En la Actualidad este servicio subrogado ofrece el I nivel de atención en la ciudad de Siguatepeque, el cual es un servicio necesario ya que aunque ya hay otro servicio subrogado de I nivel esto hace una competitividad positiva para la atención del derechohabiente y en la ciudad no contamos con servicios propios por lo que es vital la NO suspensión del servicio.

RECOMENDACIONES

Estos servicios han mejorado considerablemente, tienen los programas de atención en salud bien establecidos, se mantiene la infraestructura en condiciones óptimas, y la atención es satisfactoria, Por lo que se solicita la prórroga del 1 de junio al 31 de diciembre del 2022.

Atte.



DR. ALVARO PAZ

Sub Gerente de la Unidad Central de Siloss

cc. Archivo.

MEMORANDO No. 956-UAL/IHSS-2022

13 de mayo de 2022

PARA: DOCTOR ALVARO PAZ CASTILLO
UNIDAD SISTEMAS LOCALES DE SEGURIDAD SOCIAL (SILOSS)

DE: ABOGADO JORGE LUIS PEREZ BURGOS
JEFATURA UNIDAD DE ASESORIA LEGAL DE SILOSS

ASUNTO DICTAMEN LEGAL PRORROGA A CONTRATO No. 042-2012,
SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE II Y III NIVEL REGIONAL
SIGUATEPEQUE, PERIODO 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE
2022

En relación a Memorando 0611-US/ISSS-2022, de fecha 12 de mayo del dos mil veintidós donde se solicita Dictamen Legal Prorroga a la vigencia de Contrato No. 042-2012, **SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE II Y III NIVEL REGIONAL SIGUATEPEQUE, PERIODO 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

DICTAMEN LEGAL

Esta Unidad de Asesoría Legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), emite Dictamen Legal en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 12 de mayo del dos mil veintidós, la Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social (SILOSS), Con Visto Bueno de la Gerencia del Régimen de Seguro de Atención a la Salud, remitieron a esta Unidad de Asesoría Legal, el memorando número 0611-US-2022, contentivo de **SOLICITUD** de Dictamen Legal para ampliar la vigencia del Contrato **042-2012**, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **CENTRO MEDICO QUIRURGICO EL CARMEN**, de la ciudad de **SIGUATEPEQUE**, esto para seguir brindando la prestación de servicios médicos de salud en el Segundo y Tercer Nivel por el periodo comprendido del **01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE AÑO 2022**

II. ANALISIS LEGAL:

MEMORANDO No. 956-UAL/IHSS-2022

Los órganos de la Administración Pública, devienen sujetarse a la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable como tal, desarrollando en tal sentido su actividad con arreglo a normas de economía, celeridad, eficiencia y simplificación administrativa, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general, en estricto apego a derecho.

En ese Sentido establece la planificación como principio rector de la Administración Pública, para fijar sus objetivos y metas, racionalizar sus decisiones, hacer un aprovechamiento oportuno de los recursos disponibles, asegurar la acción coordinadora de sus órganos o entidades, la evaluación periódica de lo realizado y el control de sus actividades.

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) estará dirigido por una Junta Directiva, que es la máxima autoridad del mismo, conforme lo descrito en el artículo 11 de la Ley del Seguro Social en relación con su artículo 20 numerales 3) Y 7) que le facultan para autorizar los contratos del Instituto de acuerdo con las leyes vigentes del país y ejercer las demás funciones de su competencia.

El artículo 27 numeral 4 y 7 de la Ley del Seguro Social establece que el Director Ejecutivo está sujeto a la Junta directiva y serán sus atribuciones u obligaciones. 4) Autorizar Contratos Inversiones y gastos hasta por las cantidades aprobadas por Junta Directiva conforme a lo dispuesto en los Reglamentos y procedimientos legales y administrativos, 7) Ejercer todas las demás funciones administrativas propias a su cometido de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y Reglamento.

Según lo establecido en el artículo 34, de la Ley del Seguro Social, El Instituto proporciona la asistencia médica quirúrgica general y especializada, asistencia hospitalaria y farmacéutica y asistencia dental, **excepto** trabajos de prótesis dental.

Según lo establecido en el artículo 35, de la Ley del Seguro Social, En casos especiales el Instituto podrá suscribir contratos y acuerdos con centros sanitarios públicos o privados y también con médicos particulares para otorgar todas o algunas de esas prestaciones de acuerdo a las posibilidades y los intereses del instituto.

Según lo establecido en el artículo 1346 del Código Civil, las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos y Cuasi Contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas Obligaciones derivadas de esa Ley, no se presumen.

El artículo 1347 del Código Civil estipula que las obligaciones derivadas de la Ley, de los contratos y cuasi contratos y de los actos y omisiones ilícitos o que intervengan

MEMORANDO No. 956-UAL/IHSS-2022

cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas obligaciones derivadas de esta ley, no se presumen.

ARTICULO 32 de la Ley de Contratación del Estado señala.-Órganos responsables. La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado.

Son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas.

El artículo 121 de la Ley de Contratación del Estado señala: **Modificación de los contratos.** La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos.

Si la resolución por causas no imputables al contratista le ocasionare daños o perjuicios, la Administración estará obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato.

El artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado señala **Forma de la modificación.** Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.

Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley.

Cuando el contrato hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional, en los casos previstos en el Artículo 13 de la presente Ley, la modificación a que se refiere este Artículo no requerirá de nueva aprobación.

MEMORANDO No. 956-UAL/IHSS-2022

La administración pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el Desarrollo Nacional sobre una base de Justicia Social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares, por lo que en el caso que nos ocupa, aun y cuando es entendido que considerando las condiciones en las que se encuentra el contrato cuya duración se pretende modificar, la administración carece de asidero legal alguno que permita el uso de dicha prerrogativa; sin embargo, los servicios que son objeto del contrato principal son de carácter improbable e impostergable, pues afecta directamente el derecho subjetivo y humano de los derechohabientes que acuden a la institución en busca de asistencia. En ese sentido, debe primar el derecho a la salud como un derecho humano sobre cualquier aspecto jurídico formal de las relaciones contractuales del Estado, siendo esto justificante suficiente para la extensión de los servicios requeridos.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta el presente dictamen en los artículos 80, 82 y 90 de la Constitución de la República; 5 y 7 de la Ley General de la Administración Pública; 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11, 17, 20, 27, 34, 35, 74, 75 de la Ley del Seguro Social; 153 y 154 del Reglamento de la Ley del Seguro Social; 1346, 1347 del Código Civil, 5, 32, 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado.

IV. RECOMENDACIÓN:

Esta Asesoría Legal en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado se pronuncia de la siguiente manera:

1.- Que la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), como Máxima Autoridad Institucional, deberá **AUTORIZAR** a través de Adendum la ampliación a la vigencia del Contrato 042-2012, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **CENTRO MEDICO QUIRURGICO EL CARMEN**, de la ciudad de **SIGUATEPEQUE**, en aplicación del Principio de Eficiencia, señalado en Ley de Contratación del Estado.

2.- Que habiendo analizado la documentación remitida a esta Unidad de Asesoría Legal, se concluye que se cuenta con el informe **EVALUACIONES TÉCNICAS**, contenidas en el memorando 617-US-2022, de la **UNIDAD DE SILOSS** como área responsable de la necesidad de prórroga, en base a planificación, lo anterior en virtud a lo establecido en la documentación Soporte y de conformidad a lo señalado en los artículos 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado, en estricto apego a derecho.

3. Se cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria según Memorando No 1140-SGP/IHSS-2022, suscrito por la Subgerencia de Presupuesto.

MEMORANDO No. 956-UAL/IHSS-2022

En razón de lo anterior, habiendo tenido a la vista los requisitos legales para la suscripción del presente Adendum al Contrato **042-2012**, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **CENTRO MEDICO QUIRURGICO EL CARMEN**, de la ciudad de **Signatepeque**, de acuerdo con el informe técnico del área responsable (UNIDAD DE SILOSS) debidamente sustentado en base a planificación y justificación a la **SOLICITUD** de prórroga, para efectos de salvaguardar la seguridad institucional, contractual y jurídica además contando con la Disponibilidad Presupuestaria correspondiente, por ende **ES PROCEDENTE** la autorización para la ampliación a la vigencia del Adendum al Contrato **042-2012**, para la prestación de los Servicios Subrogado de Salud en la ciudad de Signatepeque, correspondiente a servicios de atención médica hospitalaria en el **Segundo y Tercer Nivel** por un periodo del 01 de junio al 31 de diciembre de 2022

Tegucigalpa, M. D. C., 13 de mayo del 2022.


ABOGADO. JORGE LUIS PEREZ BURGOS
Jefatura Unidad de Asesoría Legal IHSS





**EVALUACION TECNICA DE
CENTRO MEDICO QUIRURGICO EL CARMEN
REGIONAL SIGUATEPEQUE**

10 de Mayo del 2022

Para dar seguimiento al Adendum próximo a vencer el 31 de Mayo del 2022, se solicita la prórroga de contrato entre el instituto Hondureño de seguridad Social y el Proveedor CENTRO MEDICO QUIRURGICO EL CARMEN SIGUATEPEQUE con contrato 042-2012, comprendido para el periodo de 1 de junio al 31 de Diciembre del 2022.

ANTECEDENTES

El Instituto Hondureño de seguridad social, uno de los objetivos es atender la demanda de los derechohabientes que no pueden ser atendidos en las instalaciones propias del IHSS a través de servicios subrogados, por lo que se solicita prorrogar estos servicios.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

En la Actualidad este servicio subrogado ofrece II y III nivel de atención en la ciudad de Siguatepeque, el cual es un servicio necesario ya que en la ciudad no contamos con servicios propios por lo que es vital la NO suspensión del servicio.

RECOMENDACIONES

Estos servicios funcionan normalmente, se mantiene el Triage para covid-19, abastecido de medicamentos en todas las áreas y la atención es satisfactoria, se recomienda agilizar la gestión para tener regente de farmacia específica para el Ihss, ya que el que tiene es tanto para la privada como para el seguro, se debe implementar el consejo de calidad en esta regional y si mejorar la calidad de atención en los derechohabientes.

Por lo que se solicita la prórroga del 1 de junio al 31 de diciembre del 2022.

Atte.



DR. ALVARO PAZ

Sub Gerente de la Unidad Central de Silos

cc. Archivo.

Tegucigalpa M.D.C
Honduras C.A.

@IHSSHonduras

MEMORANDO No. 957-UAL/IHSS-2022

13 de mayo de 2022

PARA: DOCTOR ALVARO PAZ CASTILLO
UNIDAD SISTEMAS LOCALES DE SEGURIDAD SOCIAL (SILOSS)

DE: ABOGADO JORGE LUIS PEREZ BURGOS
JEFATURA UNIDAD DE ASESORIA LEGAL DE SILOSS

ASUNTO DICTAMEN LEGAL PRORROGA A CONTRATO No. 102-2006,
SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE I, II Y III NIVEL REGIONAL
SIGUATEPEQUE, PERIODO 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE
2022

En relación a Memorando 0611-US/ISSS-2022, de fecha 12 de mayo del dos mil veintidós donde se solicita Dictamen Legal Prorroga a la vigencia de Contrato No. 102-2006, **SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE I, II Y III NIVEL REGIONAL SIGUATEPEQUE, PERIODO 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

DICTAMEN LEGAL

Esta Unidad de Asesoría Legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), emite Dictamen Legal en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 12 de mayo del dos mil veintidós, la Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social (SILOSS), Con Visto Bueno de la Gerencia del Régimen de Seguro de Atención a la Salud, remitieron a esta Unidad de Asesoría Legal, el memorando número **0611-US-2022**, contentivo de **SOLICITUD** de Dictamen Legal para ampliar la vigencia del Contrato **102-2006**, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **CLINICA DE SALUD INTEGRAL**, de la ciudad de **SIGUATEPEQUE**, esto para seguir brindando la prestación de servicios médicos de salud en el Primero, Segundo y Tercer Nivel por el periodo comprendido del **01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE AÑO 2022**

II. ANALISIS LEGAL:

MEMORANDO No. 957-UAL/IHSS-2022

Los órganos de la Administración Pública, devienen sujetarse a la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable como tal, desarrollando en tal sentido su actividad con arreglo a normas de economía, celeridad, eficiencia y simplificación administrativa, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general, en estricto apego a derecho.

En ese Sentido establece la planificación como principio rector de la Administración Pública, para fijar sus objetivos y metas, racionalizar sus decisiones, hacer un aprovechamiento oportuno de los recursos disponibles, asegurar la acción coordinadora de sus órganos o entidades, la evaluación periódica de lo realizado y el control de sus actividades.

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) estará dirigido por una Junta Directiva, que es la máxima autoridad del mismo, conforme lo descrito en el artículo 11 de la Ley del Seguro Social en relación con su artículo 20 numerales 3) Y 7) que le facultan para autorizar los contratos del Instituto de acuerdo con las leyes vigentes del país y ejercer las demás funciones de su competencia.

El artículo 27 numeral 4 y 7 de la Ley del Seguro Social establece que el Director Ejecutivo está sujeto a la Junta directiva y serán sus atribuciones u obligaciones. 4) Autorizar Contratos Inversiones y gastos hasta por las cantidades aprobadas por Junta Directiva conforme a lo dispuesto en los Reglamentos y procedimientos legales y administrativos. 7) Ejercer todas las demás funciones administrativas propias a su cometido de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y Reglamento.

Según lo establecido en el artículo 34, de la Ley del Seguro Social, El Instituto proporciona la asistencia médica quirúrgica general y especializada, asistencia hospitalaria y farmacéutica y asistencia dental, excepto trabajos de prótesis dental.

Según lo establecido en el artículo 35, de la Ley del Seguro Social, En casos especiales el Instituto podrá suscribir contratos y acuerdos con centros sanitarios públicos o privados y también con médicos particulares para otorgar todas o algunas de esas prestaciones de acuerdo a las posibilidades y los intereses del instituto.

Según lo establecido en el artículo 1346 del Código Civil, las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos y Cuasi Contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas Obligaciones derivadas de esa Ley, no se presumen.

El artículo 1347 del Código Civil estipula que las obligaciones derivadas de la Ley, de los contratos y cuasi contratos y de los actos y omisiones ilícitos o que intervengan

MEMORANDO No. 957-UAL/IHSS-2022

cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas obligaciones derivadas de esta ley, no se presumen.

ARTICULO 32 de la Ley de Contratación del Estado señala.-Órganos responsables. La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado.

Son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas.

El artículo 121 de la Ley de Contratación del Estado señala: **Modificación de los contratos.** La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos.

Si la resolución por causas no imputables al contratista le ocasionare daños o perjuicios, la Administración estará obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato.

El artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado señala **Forma de la modificación.** Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.

Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley.

Cuando el contrato hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional, en los casos previstos en el Artículo 13 de la presente Ley, la modificación a que se refiere este Artículo no requerirá de nueva aprobación.

MEMORANDO No. 957-UAL/IHSS-2022

La administración pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el Desarrollo Nacional sobre una base de Justicia Social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares, por lo que en el caso que nos ocupa, aun y cuando es entendido que considerando las condiciones en las que se encuentra el contrato cuya duración se pretende modificar, la administración carece de asidero legal alguno que permita el uso de dicha prerrogativa; sin embargo, los servicios que son objeto del contrato principal son de carácter improbable e impostergable, pues afecta directamente el derecho subjetivo y humano de los derechohabientes que acuden a la institución en busca de asistencia. En ese sentido, debe primar el derecho a la salud como un derecho humano sobre cualquier aspecto jurídico formal de las relaciones contractuales del Estado, siendo esto justificante suficiente para la extensión de los servicios requeridos.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta el presente dictamen en los artículos 80, 82 y 90 de la Constitución de la Republica; 5 y 7 de la Ley General de la Administración Pública; 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11,17, 20, 27, 34,35, 74, 75 de la Ley del Seguro Social; 153 y 154 del Reglamento de la Ley del Seguro Social; 1346, 1347 del Código Civil, 5, 32, 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado.

IV. RECOMENDACIÓN:

Esta Asesoría Legal en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado se pronuncia de la siguiente manera:

1.- Que la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), como Máxima Autoridad Institucional, deberá **AUTORIZAR** a través de Adendum la ampliación a la vigencia del Contrato **102-2006**, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **CLINICA DE SALUD INTEGRAL**, de la ciudad de **SIGUATEPEQUE**, en aplicación del Principio de Eficiencia, señalado en Ley de Contratación del Estado.

2.- Que habiendo analizado la documentación remitida a esta Unidad de Asesoría Legal, se concluye que se cuenta con el informe **EVALUACIONES TÉCNICAS**, contenidas en el memorando **617-US-2022**, de la **UNIDAD DE SILOSS** como área responsable de la necesidad de prórroga, en base a planificación, lo anterior en virtud a lo establecido en la documentación Soporte y de conformidad a lo señalado en los artículos 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado, en estricto apego a derecho.

3. Se cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria según Memorando No **1140-SGP/IHSS-2022**, suscrito por la Subgerencia de Presupuesto.

MEMORANDO No. 957-UAL/IHSS-2022

En razón de lo anterior, habiendo tenido a la vista los requisitos legales para la suscripción del presente Adendum al Contrato 102-2006, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor CLINICA DE SALUD INTEGRAL, de la ciudad de **Siguatepeque**, de acuerdo con el informe técnico del área responsable (UNIDAD DE SILOSS) debidamente sustentado en base a planificación y justificación a la **SOLICITUD** de prórroga, para efectos de salvaguardar la seguridad institucional, contractual y jurídica además contando con la Disponibilidad Presupuestaria correspondiente, por ende **ES PROCEDENTE** la autorización para la ampliación a la vigencia del Adendum al Contrato 102-2006, para la prestación de los Servicios Subrogado de Salud en la ciudad de Siguatepeque, correspondiente a servicios de atención medica hospitalaria en el **Primero, Segundo y Tercer Nivel** por un período del 01 de junio al 31 de diciembre de 2022

Tegucigalpa, M. D. C. 13 de mayo del 2022.


ABOGADO, JORGE LUIS PEREZ BURGOS
Jefatura Unidad de Asesoría Legal IHSS





**EVALUACION TECNICA DE
CLINICA DE ALUD INTEGRAL NUTRICION Y ESTETICA S DE RL DE CV
REGIONAL SIGUATEPEQUE**

10 de Mayo del 2022

Para dar seguimiento al Adendum próximo a vencer el 31 de Mayo del 2022, se solicita la prórroga de contrato entre el instituto Hondureño de seguridad Social y el Proveedor CLINICA DE ALUD INTEGRAL NUTRICION Y ESTETICA S DE RL DE CV REGIONAL SIGUATEPEQUE con contrato 102-2006, comprendido para el periodo de 1 de junio al 31 de Diciembre del 2022.

ANTECEDENTES

El Instituto Hondureño de seguridad social, uno de los objetivos es atender la demanda de los derechohabientes que no pueden ser atendidos en las instalaciones propias del IHSS a través de servicios subrogados, por lo que se solicita prorrogar estos servicios.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

En la Actualidad este servicio subrogado ofrece primer nivel de atención, segundo nivel para la Especialidad de Medicina Interna y tercer nivel de atención para Urgencias con y sin Observación en la ciudad de Siguatepeque, el cual es un servicio necesario ya que en la ciudad no contamos con servicios propios por lo que es vital la NO suspensión del servicio.

RECOMENDACIONES

Estos servicios funcionan normalmente, y la atención es satisfactoria, Por lo que se solicita la prórroga del 1 de junio al 31 de diciembre del 2022.

Atte.



DR. ALVARO PAZ

Sub Gerente de la Unidad Central de Siloss

cc. Archivo.

Tegucigalpa M.D.C
Honduras C.A.

@IHSSHonduras

102-2006

MEMORANDO No. 958-UAL/IHSS-2022

13 de mayo de 2022

PARA: DOCTOR ALVARO PAZ CASTILLO
UNIDAD SISTEMAS LOCALES DE SEGURIDAD SOCIAL (SILOSS)

DE: ABOGADO JORGE LUIS PEREZ BURGOS
JEFATURA UNIDAD DE ASESORIA LEGAL DE SILOSS

ASUNTO DICTAMEN LEGAL PRORROGA A CONTRATO No. 044-2010,
SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE PRIMER NIVEL REGIONAL
SANTA ROSA DE COPAN, PERIODO 01 DE JUNIO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2022

En relación a Memorando 0611-US/ISSS-2022, de fecha 12 de mayo del dos mil veintidós donde se solicita Dictamen Legal Prorroga a la vigencia de Contrato No. 044-2010, **SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE PRIMER NIVEL REGIONAL SANTA ROSA DE COPAN, PERIODO 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

DICTAMEN LEGAL

Esta Unidad de Asesoría Legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), emite Dictamen Legal en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 12 de mayo del dos mil veintidós, la Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social (SILOSS), Con Visto Bueno de la Gerencia del Régimen de Seguro de Atención a la Salud, remitieron a esta Unidad de Asesoría Legal, el memorando número 0611-US-2022, contentivo de SOLICITUD de Dictamen Legal para ampliar la vigencia del Contrato 044-2010, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor ASOCIACION HONDUREÑA DE PLANIFICACION DE FAMILIA (ASHONPLAFA), de la ciudad de SANTA ROSA DE COPAN, esto para seguir brindando la prestación de servicios médicos de salud en el Primer Nivel por el periodo comprendido del 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE AÑO 2022

II. ANALISIS LEGAL:

MEMORANDO No. 958-UAL/IHSS-2022

Los órganos de la Administración Pública, devienen sujetarse a la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable como tal, desarrollando en tal sentido su actividad con arreglo a normas de economía, celeridad, eficiencia y simplificación administrativa, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general, en estricto apego a derecho.

En ese Sentido establece la planificación como principio rector de la Administración Pública, para fijar sus objetivos y metas, racionalizar sus decisiones, hacer un aprovechamiento oportuno de los recursos disponibles, asegurar la acción coordinadora de sus órganos o entidades, la evaluación periódica de lo realizado y el control de sus actividades.

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) estará dirigido por una Junta Directiva, que es la máxima autoridad del mismo, conforme lo descrito en el artículo 11 de la Ley del Seguro Social en relación con su artículo 20 numerales 3) Y 7) que le facultan para autorizar los contratos del Instituto de acuerdo con las leyes vigentes del país y ejercer las demás funciones de su competencia.

El artículo 27 numeral 4 y 7 de la Ley del Seguro Social establece que el Director Ejecutivo está sujeto a la Junta directiva y serán sus atribuciones u obligaciones, 4) Autorizar Contratos Inversiones y gastos hasta por las cantidades aprobadas por Junta Directiva conforme a lo dispuesto en los Reglamentos y procedimientos legales y administrativos, 7) Ejercer todas las demás funciones administrativas propias a su cometido de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y Reglamento.

Según lo establecido en el artículo 34, de la Ley del Seguro Social, El Instituto proporciona la asistencia médica quirúrgica general y especializada, asistencia hospitalaria y farmacéutica y asistencia dental, excepto trabajos de prótesis dental.

Según lo establecido en el artículo 35, de la Ley del Seguro Social, En casos especiales el Instituto podrá suscribir contratos y acuerdos con centros sanitarios públicos o privados y también con médicos particulares para otorgar todas o algunas de esas prestaciones de acuerdo a las posibilidades y los intereses del instituto.

Según lo establecido en el artículo 1346 del Código Civil, las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos y Cuasi Contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas Obligaciones derivadas de esa Ley, no se presumen.

El artículo 1347 del Código Civil estipula que las obligaciones derivadas de la Ley, de los contratos y cuasi contratos y de los actos y omisiones ilícitos o que intervengan

MEMORANDO No. 958-UAL/IHSS-2022

cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas obligaciones derivadas de esta ley, no se presumen.

ARTICULO 32 de la Ley de Contratación del Estado señala.-Órganos responsables. La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado.

Son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas.

El artículo 121 de la Ley de Contratación del Estado señala: **Modificación de los contratos.** La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos.

Si la resolución por causas no imputables al contratista le ocasionare daños o perjuicios, la Administración estará obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato.

El artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado señala **Forma de la modificación.** Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.

Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley.

Cuando el contrato hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional, en los casos previstos en el Artículo 13 de la presente Ley, la modificación a que se refiere este Artículo no requerirá de nueva aprobación.

MEMORANDO No. 958-UAL/IHSS-2022

La administración pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el Desarrollo Nacional sobre una base de Justicia Social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares, por lo que en el caso que nos ocupa, aun y cuando es entendido que considerando las condiciones en las que se encuentra el contrato cuya duración se pretende modificar, la administración carece de asidero legal alguno que permita el uso de dicha prerrogativa; sin embargo, los servicios que son objeto del contrato principal son de carácter improbable e impostergable, pues afecta directamente el derecho subjetivo y humano de los derechohabientes que acuden a la institución en busca de asistencia. En ese sentido, debe primar el derecho a la salud como un derecho humano sobre cualquier aspecto jurídico formal de las relaciones contractuales del Estado, siendo esto justificante suficiente para la extensión de los servicios requeridos.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta el presente dictamen en los artículos 80, 82 y 90 de la Constitución de la Republica; 5 y 7 de la Ley General de la Administración Publica; 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11,17, 20, 27, 34,35, 74, 75 de la Ley del Seguro Social; 153 y 154 del Reglamento de la Ley del Seguro Social; 1346, 1347 del Código Civil, 5, 32, 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado.

IV. RECOMENDACIÓN:

Esta Asesoría Legal en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado se pronuncia de la siguiente manera:

1.- Que la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), como Máxima Autoridad Institucional, deberá **AUTORIZAR** a través de Adendum la ampliación a la vigencia del Contrato 044-2010, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **ASOCIACION HONDUREÑA DE PLANIFICACION DE FAMILIA (ASHONPLAFA)**, de la ciudad de **SANTA ROSA DE COPAN**, en aplicación del Principio de Eficiencia, señalado en Ley de Contratación del Estado.

2.- Que habiendo analizado la documentación remitida a esta Unidad de Asesoría Legal, se concluye que se cuenta con el informe **EVALUACIONES TÉCNICAS**, contenidas en el memorando 617-US-2022, de la **UNIDAD DE SILOSS** como área responsable de la necesidad de prórroga, en base a planificación, lo anterior en virtud a lo establecido en la documentación Soporte y de conformidad a lo señalado en los artículos 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado, en estricto apego a derecho.

3. Se cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria según Memorando No 1140-SGP/IHSS-2022, suscrito por la Subgerencia de Presupuesto.

MEMORANDO No. 958-UAL/IHSS-2022

En razón de lo anterior, habiendo tenido a la vista los requisitos legales para la suscripción del presente Adendum al Contrato **044-2010**, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **ASOCIACION HONDUREÑA DE PLANIFICACION DE FAMILIA (ASHONPLAFA)**, de la ciudad de **Santa Rosa de Copan**, de acuerdo con el informe técnico del área responsable (UNIDAD DE SILOSS) debidamente sustentado en base a planificación y justificación a la **SOLICITUD** de prórroga, para efectos de salvaguardar la seguridad institucional, contractual y jurídica además contando con la Disponibilidad Presupuestaria correspondiente, por ende **ES PROCEDENTE** la autorización para la ampliación a la vigencia del Adendum al Contrato **044-2010**, para la prestación de los Servicios Subrogado de Salud en la ciudad de Santa Rosa de Copan, correspondiente a servicios de atención medica hospitalaria en el **Primer Nivel** por un periodo del 01 de junio al 31 de diciembre de 2022.

Tegucigalpa, M. D. C. 13 de mayo del 2022.


ABOGADO, JORGE LUIS PEREZ
Jefe de la Unidad de Asesoría Legal IHSS





**EVALUACION TECNICA DE
ASHONPLAFA.
EN LA REGIONAL DE SANTA ROSA DE COPAN**

11 de Mayo del 2022

Para dar seguimiento al Adendum próximo a vencer el 31 de Mayo del 2022, se solicita la prórroga de contrato entre el instituto Hondureño de seguridad Social y el Proveedor ASHONPLAFA EN LA REGIONAL DE SANTA ROSA DE COPAN con contrato 044-2010, comprendido para el periodo de 1 de junio al 31 de Diciembre del 2022.

ANTECEDENTES

El Instituto Hondureño de seguridad social, uno de los objetivos es atender la demanda de los derechohabientes que no pueden ser atendidos en las instalaciones propias del IHSS a través de servicios subrogados en Santa Rosa de Copan desde febrero del año 2010, por lo que se solicita prorrogar estos servicios.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

En la Actualidad este servicio subrogado ofrece el I nivel de atención en la ciudad de Santa Rosa de Copan, el cual es un servicio necesario ya que en la ciudad no contamos con servicios propios por lo que es vital la NO suspensión del servicio.

RECOMENDACIONES

Estos servicios han mejorado están llevando el programa PAIS FC, la atención es espontanea, y la atención en general es satisfactoria, se recomienda formar un tercer un ESAF e Implementar el Programa Completo del PAI.

Por lo que se solicita la prórroga del 1 de junio al 31 de diciembre del 2022.

Atte.



DR. ALVARO PAZ

Sub Gerente de la Unidad Central de Silos

cc. Archivo.

Tegucigalpa M.D.C
Honduras C.A.

@IHSSHonduras

IMPRESIONADO

M E M O R A N D O No. 959-UAL/IHSS-2022

13 de mayo de 2022

PARA: DOCTOR ALVARO PAZ CASTILLO
UNIDAD SISTEMAS LOCALES DE SEGURIDAD SOCIAL (SILOSS)

DE: ABOGADO JORGE LUIS PEREZ BURGOS
JEFETURA UNIDAD DE ASESORIA LEGAL DE SILOSS

ASUNTO DICTAMEN LEGAL PRORROGA A CONTRATO No. 043-2010,
SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE II Y III NIVEL REGIONAL
SANTA ROSA DE COPAN, PERIODO 01 DE JUNIO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2022

En relación a Memorando 0611-US/ISSS-2022, de fecha 12 de mayo del dos mil veintidós donde se solicita Dictamen Legal Prorroga a la vigencia de Contrato No. 043-2010, **SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE II Y III NIVEL REGIONAL SANTA ROSA DE COPAN, PERIODO 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

DICTAMEN LEGAL

Esta Unidad de Asesoría Legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), emite Dictamen Legal en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 12 de mayo del dos mil veintidós, la Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social (SILOSS), Con Visto Bueno de la Gerencia del Régimen de Seguro de Atención a la Salud, remitieron a esta Unidad de Asesoría Legal, el memorando número 0611-US-2022, contentivo de **SOLICITUD** de Dictamen Legal para ampliar la vigencia del Contrato 043-2010, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **ASOCIACION HONDUREÑA DE PLANIFICACION DE FAMILIA (ASHONPLAFA)**, de la ciudad de **SANTA ROSA DE COPAN**, esto para seguir brindando la prestación de servicios médicos de salud en el Segundo y Tercer Nivel por el periodo comprendido del **01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE AÑO 2022**

MEMORANDO No. 959-UAL/IHSS-2022

II. ANALISIS LEGAL:

Los órganos de la Administración Pública, devienen sujetarse a la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable como tal, desarrollando en tal sentido su actividad con arreglo a normas de economía, celeridad, eficiencia y simplificación administrativa, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general, en estricto apego a derecho.

En ese Sentido establece la planificación como principio rector de la Administración Pública, para fijar sus objetivos y metas, racionalizar sus decisiones, hacer un aprovechamiento oportuno de los recursos disponibles, asegurar la acción coordinadora de sus órganos o entidades, la evaluación periódica de lo realizado y el control de sus actividades.

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) estará dirigido por una Junta Directiva, que es la máxima autoridad del mismo, conforme lo descrito en el artículo 11 de la Ley del Seguro Social en relación con su artículo 20 numerales 3) Y 7) que le facultan para autorizar los contratos del Instituto de acuerdo con las leyes vigentes del país y ejercer las demás funciones de su competencia.

El artículo 27 numeral 4 y 7 de la Ley del Seguro Social establece que el Director Ejecutivo está sujeto a la Junta directiva y serán sus atribuciones u obligaciones. 4) Autorizar Contratos Inversiones y gastos hasta por las cantidades aprobadas por Junta Directiva conforme a lo dispuesto en los Reglamentos y procedimientos legales y administrativos. 7) Ejercer todas las demás funciones administrativas propias a su cometido de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y Reglamento.

Según lo establecido en el artículo 34, de la Ley del Seguro Social, El Instituto proporciona la asistencia médica quirúrgica general y especializada, asistencia hospitalaria y farmacéutica y asistencia dental, **excepto** trabajos de prótesis dental.

Según lo establecido en el artículo 35, de la Ley del Seguro Social, En casos especiales el Instituto podrá suscribir contratos y acuerdos con centros sanitarios públicos o privados y también con médicos particulares para otorgar todas o algunas de esas prestaciones de acuerdo a las posibilidades y los intereses del instituto.

Según lo establecido en el artículo 1346 del Código Civil, las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos y Cuasi Contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas Obligaciones derivadas de esa Ley, no se presumen.

MEMORANDO No. 959-UAL/IHSS-2022

El artículo 1347 del Código Civil estipula que las obligaciones derivadas de la Ley, de los contratos y cuasi contratos y de los actos y omisiones ilícitos o que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas obligaciones derivadas de esta ley, no se presumen.

ARTICULO 32 de la Ley de Contratación del Estado señala.-Órganos responsables. La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado.

Son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas.

El artículo 121 de la Ley de Contratación del Estado señala: **Modificación de los contratos.** La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos.

Si la resolución por causas no imputables al contratista le ocasionare daños o perjuicios, la Administración estará obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato.

El artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado señala **Forma de la modificación.** Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.

Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley.

MEMORANDO No. 959-UAL/IHSS-2022

Cuando el contrato hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional, en los casos previstos en el Artículo 13 de la presente Ley, la modificación a que se refiere este Artículo no requerirá de nueva aprobación.

La administración pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el Desarrollo Nacional sobre una base de Justicia Social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares, por lo que en el caso que nos ocupa, aun y cuando es entendido que considerando las condiciones en las que se encuentra el contrato cuya duración se pretende modificar, la administración carece de asidero legal alguno que permita el uso de dicha prerrogativa; sin embargo, los servicios que son objeto del contrato principal son de carácter improbable e impostergable, pues afecta directamente el derecho subjetivo y humano de los derechohabientes que acuden a la institución en busca de asistencia. En ese sentido, debe primar el derecho a la salud como un derecho humano sobre cualquier aspecto jurídico formal de las relaciones contractuales del Estado, siendo esto justificante suficiente para la extensión de los servicios requeridos.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta el presente dictamen en los artículos 80, 82 y 90 de la Constitución de la Republica; 5 y 7 de la Ley General de la Administración Pública; 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11,17, 20, 27, 34,35, 74, 75 de la Ley del Seguro Social; 153 y 154 del Reglamento de la Ley del Seguro Social; 1346, 1347 del Código Civil, 5, 32, 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado.

IV. RECOMENDACIÓN:

Esta Asesoría Legal en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado se pronuncia de la siguiente manera:

1.- Que la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), como Máxima Autoridad Institucional, deberá **AUTORIZAR** a través de Adendum la ampliación a la vigencia del Contrato **043-2010**, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **ASOCIACION HONDUREÑA DE PLANIFICACION DE FAMILIA (ASHONPLAFA)**, de la ciudad de **SANTA ROSA DE COPAN**, en aplicación del Principio de Eficiencia, señalado en Ley de Contratación del Estado.


2.- Que habiendo analizado la documentación remitida a esta Unidad de Asesoría Legal, se concluye que se cuenta con el informe **EVALUACIONES TÉCNICAS**, contenidas en el memorando **617-US-2022**, de la **UNIDAD DE SILOSS** como área responsable de la necesidad de prórroga, en base a planificación, lo anterior en virtud a lo establecido en la documentación Soporte y de conformidad a lo señalado en los artículos 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado, en estricto apego a derecho.

MEMORANDO No. 959-UAL/IHSS-2022

3. Se cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria según Memorando No 1140-SGP/IHSS-2022, suscrito por la Subgerencia de Presupuesto.

En razón de lo anterior, habiendo tenido a la vista los requisitos legales para la suscripción del presente Adendum al Contrato 043-2010, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **ASOCIACION HONDUREÑA DE PLANIFICACION DE FAMILIA (ASHONPLAFA)**, de la ciudad de **Santa Rosa de Copan**, de acuerdo con el informe técnico del área responsable (UNIDAD DE SILOSS) debidamente sustentado en base a planificación y justificación a la **SOLICITUD** de prórroga, para efectos de salvaguardar la seguridad institucional, contractual y jurídica además contando con la Disponibilidad Presupuestaria correspondiente, por ende **ES PROCEDENTE** la autorización para la ampliación a la vigencia del Adendum al Contrato 043-2010, para la prestación de los Servicios Subrogado de Salud en la ciudad de Santa Rosa de Copan, correspondiente a servicios de atención medica hospitalaria en el **Segundo y Tercer Nivel** por un periodo del 01 de junio al 31 de diciembre de 2022.

Tegucigalpa, M. D. C. 13 de mayo del 2022.


ABOGADO, JORGE LUIS PEREZ BURGOS
Jefatura Unidad de Asesoría Legal IHSS





**EVALUACION TECNICA DE
ASHONPLAFA EN LA REGIONAL DE SANTA ROSA DE COPAN**

11 de Mayo del 2022

Para dar seguimiento al Adendum próximo a vencer el 31 de Mayo del 2022, se solicita la prórroga de contrato entre el instituto Hondureño de seguridad Social y el Proveedor ASHONPLAFA EN LA REGIONAL DE SANTA ROSA DE COPAN con contrato 043-2010, comprendido para el periodo de 1 de junio al 31 de Diciembre del 2022.

ANTECEDENTES

El Instituto Hondureño de seguridad social, uno de los objetivos es atender la demanda de los derechohabientes que no pueden ser atendidos en las instalaciones propias del IHSS a través de servicios subrogados los cuales están desde febrero del 2010, por lo que se solicita prorrogar estos servicios.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

En la Actualidad este servicio subrogado ofrece II y III nivel de atención en la ciudad de Santa Rosa de Copan el cual es un servicio necesario ya que en la ciudad no contamos con servicios propios por lo que es vital la NO suspensión del servicio.

RECOMENDACIONES

Estos servicios funcionan normalmente, se mantiene el triage para covid-19, y la atención es satisfactoria, se recomienda que deben mejorar la capacidad instalada expandiendo su infraestructura.

Por lo que se solicita la prórroga del 1 de junio al 31 de diciembre del 2022.

Atte.



DR. ALVARO PAZ

Sub Gerente de la Unidad Central de Siloss

cc. Archivo.



Tegucigalpa M.D.C
Honduras C.A.

@IHSSHonduras

011 2222 2222

M E M O R A N D O No. 960-UAL/IHSS-2022

13 de mayo de 2022

PARA: DOCTOR ALVARO PAZ CASTILLO
UNIDAD SISTEMAS LOCALES DE SEGURIDAD SOCIAL (SILOSS)

DE: ABOGADO JORGE LUIS PEREZ BURGOS
JEFATURA UNIDAD DE ASESORIA LEGAL DE SILOSS

ASUNTO DICTAMEN LEGAL PRORROGA A CONTRATO No. 018-2010,
SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE PRIMER NIVEL REGIONAL
TELA, PERIODO 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

En relación a Memorando 0611-US/ISSS-2022, de fecha 12 de mayo del dos mil veintidós donde se solicita Dictamen Legal Prorroga a la vigencia de Contrato No. 018-2010, **SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE PRIMER NIVEL REGIONAL TELA, PERIODO 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

DICTAMEN LEGAL

Esta Unidad de Asesoría Legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), emite Dictamen Legal en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 12 de mayo del dos mil veintidós, la Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social (SILOSS), Con Visto Bueno de la Gerencia del Régimen de Seguro de Atención a la Salud, remitieron a esta Unidad de Asesoría Legal, el memorando número 0611-US-2022, contentivo de **SOLICITUD** de Dictamen Legal para ampliar la vigencia del Contrato **018-2010**, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **SOCIEDAD DE DESARROLLO COMUNITARIO (SODECO)**, de la ciudad de **TELA**, esto para seguir brindando la prestación de servicios médicos de salud en el Primer Nivel por el periodo comprendido del **01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE AÑO 2022**

II. ANALISIS LEGAL:

MEMORANDO No. 960-UAL/IHSS-2022

Los órganos de la Administración Pública, devienen sujetarse a la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable como tal, desarrollando en tal sentido su actividad con arreglo a normas de economía, celeridad, eficiencia y simplificación administrativa, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general, en estricto apego a derecho.

En ese Sentido establece la planificación como principio rector de la Administración Pública, para fijar sus objetivos y metas, racionalizar sus decisiones, hacer un aprovechamiento oportuno de los recursos disponibles, asegurar la acción coordinadora de sus órganos o entidades, la evaluación periódica de lo realizado y el control de sus actividades.

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) estará dirigido por una Junta Directiva, que es la máxima autoridad del mismo, conforme lo descrito en el artículo 11 de la Ley del Seguro Social en relación con su artículo 20 numerales 3) Y 7) que le facultan para autorizar los contratos del Instituto de acuerdo con las leyes vigentes del país y ejercer las demás funciones de su competencia.

El artículo 27 numeral 4 y 7 de la Ley del Seguro Social establece que el Director Ejecutivo esté sujeto a la Junta directiva y serán sus atribuciones u obligaciones. 4) Autorizar Contratos Inversiones y gastos hasta por las cantidades aprobadas por Junta Directiva conforme a lo dispuesto en los Reglamentos y procedimientos legales y administrativos, 7) Ejercer todas las demás funciones administrativas propias a su cometido de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y Reglamento.

Según lo establecido en el artículo 34, de la Ley del Seguro Social, El Instituto proporciona la asistencia médica quirúrgica general y especializada, asistencia hospitalaria y farmacéutica y asistencia dental, **excepto** trabajos de prótesis dental.

Según lo establecido en el artículo 35, de la Ley del Seguro Social, En casos especiales el Instituto podrá suscribir contratos y acuerdos con centros sanitarios públicos o privados y también con médicos particulares para otorgar todas o algunas de esas prestaciones de acuerdo a las posibilidades y los intereses del instituto.

Según lo establecido en el artículo 1346 del Código Civil, las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos y Cuasi Contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas Obligaciones derivadas de esa Ley, no se presumen.

El artículo 1347 del Código Civil estipula que las obligaciones derivadas de la Ley, de los contratos y cuasi contratos y de los actos y omisiones ilícitos o que intervengan

MEMORANDO No. 960-UAL/IHSS-2022

cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas obligaciones derivadas de esta ley, no se presumen.

ARTICULO 32 de la Ley de Contratación del Estado señala.-Órganos responsables. La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado.

Son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas.

El artículo 121 de la Ley de Contratación del Estado señala: **Modificación de los contratos.** La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos.

Si la resolución por causas no imputables al contratista le ocasionare daños o perjuicios, la Administración estará obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato.

El artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado señala **Forma de la modificación.** Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.

Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley.

Cuando el contrato hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional, en los casos previstos en el Artículo 13 de la presente Ley, la modificación a que se refiere este Artículo no requerirá de nueva aprobación.

MEMORANDO No. 960-UAL/IHSS-2022

La administración pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el Desarrollo Nacional sobre una base de Justicia Social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares, por lo que en el caso que nos ocupa, aun y cuando es entendido que considerando las condiciones en las que se encuentra el contrato cuya duración se pretende modificar, la administración carece de asidero legal alguno que permita el uso de dicha prerrogativa; sin embargo, los servicios que son objeto del contrato principal son de carácter improbable e impostergable, pues afecta directamente el derecho subjetivo y humano de los derechohabientes que acuden a la institución en busca de asistencia. En ese sentido, debe primar el derecho a la salud como un derecho humano sobre cualquier aspecto jurídico formal de las relaciones contractuales del Estado, siendo esto justificante suficiente para la extensión de los servicios requeridos.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta el presente dictamen en los artículos 80, 82 y 90 de la Constitución de la Republica; 5 y 7 de la Ley General de la Administración Pública; 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11,17, 20, 27, 34,35, 74, 75 de la Ley del Seguro Social; 153 y 154 del Reglamento de la Ley del Seguro Social; 1346, 1347 del Código Civil, 5, 32, 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado.

IV. RECOMENDACIÓN:

Esta Asesoría Legal en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado se pronuncia de la siguiente manera:

1.- Que la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), como Máxima Autoridad Institucional, deberá **AUTORIZAR** a través de Adendum la ampliación a la vigencia del Contrato **018-2010**, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **SOCIEDAD DE DESARROLLO COMUNITARIO (SODECO)**, de la ciudad de **TELA**, en aplicación del Principio de Eficiencia, señalado en Ley de Contratación del Estado.

2.- Que habiendo analizado la documentación remitida a esta Unidad de Asesoría Legal, se concluye que se cuenta con el informe **EVALUACIONES TÉCNICAS**, contenidas en el memorando **617-US-2022**, de la **UNIDAD DE SILOSS** como área responsable de la necesidad de prórroga, en base a planificación, lo anterior en virtud a lo establecido en la documentación Soporte y de conformidad a lo señalado en los artículos 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado, en estricto apego a derecho.

3. Se cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria según Memorando No **1140-SGP/IHSS-2022**, suscrito por la Subgerencia de Presupuesto.

MEMORANDO No. 960-UAL/IHSS-2022

En razón de lo anterior, habiendo tenido a la vista los requisitos legales para la suscripción del presente Adendum al Contrato 018-2010, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **SOCIEDAD DE DESARROLLO COMUNITARIO (SODECO)**, de la ciudad de **TELA**, de acuerdo con el informe técnico del área responsable (UNIDAD DE SILOSS) debidamente sustentado en base a planificación y justificación a la **SOLICITUD** de prórroga, para efectos de salvaguardar la seguridad institucional, contractual y jurídica además contando con la Disponibilidad Presupuestaria correspondiente, por ende **ES PROCEDENTE** la autorización para la ampliación a la vigencia del Adendum al Contrato 018-2010, para la prestación de los Servicios Subrogado de Salud en la ciudad de Tela, correspondiente a servicios de atención médica en el **Primer Nivel** por un periodo del 01 de junio al 31 de diciembre de 2022

Tegucigalpa, M. D. C. 13 de mayo del 2022.

ABOGADO JORGE LUIS PEREZ BURGOS
Jefatura Unidad de Asesoría Legal IHSS





**EVALUACION TECNICA DE
SODECO REGIONAL DE TELA**

9 de Mayo del 2022

Para dar seguimiento al Adendum próximo a vencer el 31 de Mayo del 2022, se solicita la prórroga de contrato entre el instituto Hondureño de seguridad Social y el Proveedor SOCIEDAD DE DESARROLLO COMUNITARIO (SODECO) DE LA REGIONAL DE TELA con contrato 018-2010, comprendido para el periodo de 1 de junio al 31 de Diciembre del 2022.

ANTECEDENTES

El Instituto Hondureño de seguridad social, uno de los objetivos es atender la demanda de los derechohabientes que no pueden ser atendidos en las instalaciones propias del IHSS a través de servicios subrogados, por lo que se solicita prorrogar estos servicios.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

En la Actualidad este servicio subrogado ofrece el I nivel de atención en la ciudad de Tela, el cual es un servicio necesario ya que en la ciudad no contamos con servicios propios por lo que es vital la NO suspensión del servicio.

RECOMENDACIONES

Estos servicios han mejorado considerablemente en el mantenimiento de la infraestructura, y la atención es satisfactoria, Por lo que se solicita la prórroga del 1 de junio al 31 de diciembre del 2022.

Atte,



DR. ALVARO PAZ

Sub Gerente de la Unidad Central de Silos

cc. Archivo,



Tegucigalpa M.D.C
Honduras C.A.

@IHSSHonduras



www.ihss.hn

MEMORANDO No. 961-UAL/IHSS-2022

13 de mayo de 2022

PARA: DOCTOR ALVARO PAZ CASTILLO
UNIDAD SISTEMAS LOCALES DE SEGURIDAD SOCIAL (SILOSS)

DE: ABOGADO JORGE LUIS PEREZ BURGOS
JEFATURA UNIDAD DE ASESORIA LEGAL DE SILOSS

ASUNTO DICTAMEN LEGAL PRORROGA A CONTRATO No. 019-2010,
SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE II Y III NIVEL REGIONAL
TELA, PERIODO 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

En relación a Memorando 0611-US/ISSS-2022, de fecha 12 de mayo del dos mil veintidós donde se solicita Dictamen Legal Prorroga a la vigencia de Contrato No. 019-2010, **SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE II Y III NIVEL REGIONAL TELA, PERIODO 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

DICTAMEN LEGAL

Esta Unidad de Asesoría Legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), emite Dictamen Legal en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 12 de mayo del dos mil veintidós, la Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social (SILOSS), Con Visto Bueno de la Gerencia del Régimen de Seguro de Atención a la Salud, remitieron a esta Unidad de Asesoría Legal, el memorando número **0611-US-2022**, contentivo de **SOLICITUD** de Dictamen Legal para ampliar la vigencia del Contrato **019-2010**, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **SOCIEDAD DE DESARROLLO COMUNITARIO (SODECO)**, de la ciudad de **TELA**, esto para seguir brindando la prestación de servicios médicos de salud en el Segundo y Tercer Nivel por el periodo comprendido del **01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE AÑO 2022**

II. ANALISIS LEGAL:

Los órganos de la Administración Pública, devienen sujetarse a la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable como tal, desarrollando en tal sentido su

MEMORANDO No. 961-UAL/IHSS-2022

actividad con arreglo a normas de economía, celeridad, eficiencia y simplificación administrativa, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general, en estricto apego a derecho.

En ese Sentido establece la planificación como principio rector de la Administración Pública, para fijar sus objetivos y metas, racionalizar sus decisiones, hacer un aprovechamiento oportuno de los recursos disponibles, asegurar la acción coordinadora de sus órganos o entidades, la evaluación periódica de lo realizado y el control de sus actividades.

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) estará dirigido por una Junta Directiva, que es la máxima autoridad del mismo, conforme lo descrito en el artículo 11 de la Ley del Seguro Social en relación con su artículo 20 numerales 3) Y 7) que le facultan para autorizar los contratos del Instituto de acuerdo con las leyes vigentes del país y ejercer las demás funciones de su competencia.

El artículo 27 numeral 4 y 7 de la Ley del Seguro Social establece que el Director Ejecutivo está sujeto a la Junta directiva y serán sus atribuciones u obligaciones. 4) Autorizar Contratos Inversiones y gastos hasta por las cantidades aprobadas por Junta Directiva conforme a lo dispuesto en los Reglamentos y procedimientos legales y administrativos, 7) Ejercer todas las demás funciones administrativas propias a su cometido de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y Reglamento.

Según lo establecido en el artículo 34, de la Ley del Seguro Social, El Instituto proporciona la asistencia médica quirúrgica general y especializada, asistencia hospitalaria y farmacéutica y asistencia dental, **excepto** trabajos de prótesis dental.

Según lo establecido en el artículo 35, de la Ley del Seguro Social, En casos especiales el Instituto podrá suscribir contratos y acuerdos con centros sanitarios públicos o privados y también con médicos particulares para otorgar todas o algunas de esas prestaciones de acuerdo a las posibilidades y los intereses del instituto.

Según lo establecido en el artículo 1346 del Código Civil, las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos y Cuasi Contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas Obligaciones derivadas de esa Ley, no se presumen.

El artículo 1347 del Código Civil estipula que las obligaciones derivadas de la Ley, de los contratos y cuasi contratos y de los actos y omisiones ilícitos o que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas obligaciones derivadas de esta ley, no se presumen.

MEMORANDO No. 961-UAL/IHSS-2022

ARTICULO 32 de la Ley de Contratación del Estado señala.-Órganos responsables. La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado.

Son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas.

El artículo 121 de la Ley de Contratación del Estado señala: **Modificación de los contratos.** La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos.

Si la resolución por causas no imputables al contratista le ocasionare daños o perjuicios, la Administración estará obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato.

El artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado señala **Forma de la modificación.** Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.

Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley.

Cuando el contrato hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional, en los casos previstos en el Artículo 13 de la presente Ley, la modificación a que se refiere este Artículo no requerirá de nueva aprobación.

La administración pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el Desarrollo Nacional sobre una base de Justicia Social, procurando el

MEMORANDO No. 961-UAL/IHSS-2022

equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares, por lo que en el caso que nos ocupa, aun y cuando es entendido que considerando las condiciones en las que se encuentra el contrato cuya duración se pretende modificar, la administración carece de asidero legal alguno que permita el uso de dicha prerrogativa; sin embargo, los servicios que son objeto del contrato principal son de carácter improbable e impostergable, pues afecta directamente el derecho subjetivo y humano de los derechohabientes que acuden a la institución en busca de asistencia. En ese sentido, debe primar el derecho a la salud como un derecho humano sobre cualquier aspecto jurídico formal de las relaciones contractuales del Estado, siendo esto justificante suficiente para la extensión de los servicios requeridos.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta el presente dictamen en los artículos 80, 82 y 90 de la Constitución de la Republica; 5 y 7 de la Ley General de la Administración Pública; 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11,17, 20, 27, 34,35, 74, 75 de la Ley del Seguro Social; 153 y 154 del Reglamento de la Ley del Seguro Social; 1346, 1347 del Código Civil, 5, 32, 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado.

IV. RECOMENDACIÓN:

Esta Asesoría Legal en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado se pronuncia de la siguiente manera:

1.- Que la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), como Máxima Autoridad Institucional, deberá **AUTORIZAR** a través de Adendum la ampliación a la vigencia del Contrato **019-2010**, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **SOCIEDAD DE DESARROLLO COMUNITARIO (SODECO)**, de la ciudad de **TELA**, en aplicación del Principio de Eficiencia, señalado en Ley de Contratación del Estado.

2.- Que habiendo analizado la documentación remitida a esta Unidad de Asesoría Legal, se concluye que se cuenta con el informe **EVALUACIONES TÉCNICAS**, contenidas en el memorando **617-US-2022**, de la **UNIDAD DE SILOSS** como área responsable de la necesidad de prórroga, en base a planificación, lo anterior en virtud a lo establecido en la documentación Soporte y de conformidad a lo señalado en los artículos 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado, en estricto apego a derecho.

3. Se cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria según Memorando No **1140-SGP/IHSS-2022**, suscrito por la Subgerencia de Presupuesto.

En razón de lo anterior, habiendo tenido a la vista los requisitos legales para la suscripción del presente Adendum al Contrato **019-2010**, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **SOCIEDAD DE DESARROLLO COMUNITARIO (SODECO)**, de la ciudad de **TELA**, de acuerdo con el informe

MEMORANDO No. 961-UAL/IHSS-2022

técnico del área responsable (UNIDAD DE SILOSS) debidamente sustentado en base a planificación y justificación a la **SOLICITUD** de prórroga, para efectos de salvaguardar la seguridad institucional, contractual y jurídica además contando con la Disponibilidad Presupuestaria correspondiente, por ende **ES PROCEDENTE** la autorización para la ampliación a la vigencia del Adendum al Contrato 019-2010, para la prestación de los Servicios Subrogado de Salud en la ciudad de Tela, correspondiente a servicios de atención médica hospitalaria en el **Segundo y Tercer Nivel** por un periodo del 01 de junio al 31 de diciembre de 2022.

Tegucigalpa, M. D. C. 13 de mayo del 2022.



ABOGADO. JORGE LUIS PEREZ BURGOS
Jefe Unidad de Asesoría Legal IHSS



**EVALUACION TECNICA DE
SODECO REGIONAL DE TELA**

9 de Mayo del 2022

Para dar seguimiento al Adendum próximo a vencer el 31 de Mayo del 2022, se solicita la prórroga de contrato entre el instituto Hondureño de seguridad Social y el Proveedor SOCIEDAD DE DESARROLLO COMUNITARIO (SODECO) DE LA REGIONAL DE TELA con contrato 019-2010, comprendido para el periodo de 1 de junio al 31 de Diciembre del 2022.

ANTECEDENTES

El Instituto Hondureño de seguridad social, uno de los objetivos es atender la demanda de los derechohabientes que no pueden ser atendidos en las instalaciones propias del IHSS a través de servicios subrogados, por lo que se solicita prorrogar estos servicios.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

En la Actualidad este servicio subrogado ofrece II y III nivel de atención en la ciudad de Tela, el cual es un servicio necesario ya que en la ciudad no contamos con servicios propios por lo que es vital la NO suspensión del servicio.

RECOMENDACIONES

Estos servicios han mejorado considerablemente en el mantenimiento de la infraestructura, y la atención es satisfactoria, Por lo que se solicita la prórroga del 1 de junio al 31 de diciembre del 2022.

Atte.



DR. ALVARO PAZ

Sub Gerente de la Unidad Central de Siloss

cc. Archivo.

Tegucigalpa M.D.C
Honduras C.A.

@IHSS-Honduras



www.ihss.hn

MEMORANDO No. 962-UAL-S-2022

13 de mayo de 2022

PARA: DOCTOR ALVARO PAZ CASTILLO
UNIDAD SISTEMAS LOCALES DE SEGURIDAD SOCIAL (SILOSS)

DE: ABOGADO JORGE LUIS PEREZ BURGOS
JEFATURA UNIDAD DE ASESORIA LEGAL DE SILOSS

ASUNTO DICTAMEN LEGAL PRORROGA A CONTRATO "No. 017-2010,
SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE LABORATORIO
REGIONAL TOCOA, PERIODO 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2022

En relación a Memorando 0611-US/ISSS-2022, de fecha 12 de mayo del dos mil veintidós donde se solicita Dictamen Legal Prorroga a la vigencia de Contrato No. 017-2010, SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE LABORATORIO, REGIONAL TOCOA, PERIODO 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

DICTAMEN LEGAL

Esta Unidad de Asesoría Legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), emite Dictamen Legal en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 12 de mayo del dos mil veintidós, la Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social (SILOSS), Con Visto Bueno de la Gerencia del Régimen de Seguro de Atención a la Salud, remitieron a esta Unidad de Asesoría Legal, el memorando número 0611-US-2022, contentivo de SOLICITUD de Dictamen Legal para ampliar la vigencia del Contrato 017-2010, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor LABORATORIO EBEN-EZER, de la ciudad de TOCOA, esto para seguir brindando la prestación de servicios médicos de Análisis clínicos de Laboratorio por el periodo comprendido del 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE AÑO 2022

II. ANALISIS LEGAL:

MEMORANDO No. 962-UAL-5-2022

Los órganos de la Administración Pública, devienen sujetarse a la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable como tal, desarrollando en tal sentido su actividad con arreglo a normas de economía, celeridad, eficiencia y simplificación administrativa, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general, en estricto apego a derecho.

En ese Sentido establece la planificación como principio rector de la Administración Pública, para fijar sus objetivos y metas, racionalizar sus decisiones, hacer un aprovechamiento oportuno de los recursos disponibles, asegurar la acción coordinadora de sus órganos o entidades, la evaluación periódica de lo realizado y el control de sus actividades.

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) estará dirigido por una Junta Directiva, que es la máxima autoridad del mismo, conforme lo descrito en el artículo 11 de la Ley del Seguro Social en relación con su artículo 20 numerales 3) Y 7) que le facultan para autorizar los contratos del Instituto de acuerdo con las leyes vigentes del país y ejercer las demás funciones de su competencia.

El artículo 27 numeral 4 y 7 de la Ley del Seguro Social establece que el Director Ejecutivo está sujeto a la Junta directiva y serán sus atribuciones u obligaciones. 4) Autorizar Contratos Inversiones y gastos hasta por las cantidades aprobadas por Junta Directiva conforme a lo dispuesto en los Reglamentos y procedimientos legales y administrativos, 7) Ejercer todas las demás funciones administrativas propias a su cometido de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y Reglamento.

Según lo establecido en el artículo 34, de la Ley del Seguro Social, El Instituto proporciona la asistencia médica quirúrgica general y especializada, asistencia hospitalaria y farmacéutica y asistencia dental, **excepto** trabajos de prótesis dental.

Según lo establecido en el artículo 35, de la Ley del Seguro Social, En casos especiales el Instituto podrá suscribir contratos y acuerdos con centros sanitarios públicos o privados y también con médicos particulares para otorgar todas o algunas de esas prestaciones de acuerdo a las posibilidades y los intereses del instituto.

Según lo establecido en el artículo 1346 del Código Civil, las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos y Cuasi Contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas Obligaciones derivadas de esa Ley, no se presumen.

El artículo 1347 del Código Civil estipula que las obligaciones derivadas de la Ley, de los contratos y cuasi contratos y de los actos y omisiones ilícitos o que intervengan

MEMORANDO No. 962-UAL-S-2022

cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas obligaciones derivadas de esta ley, no se presumen.

ARTICULO 32 de la Ley de Contratación del Estado señala.-Órganos responsables. La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado.

Son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas.

El artículo 121 de la Ley de Contratación del Estado señala: **Modificación de los contratos.** La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos.

Si la resolución por causas no imputables al contratista le ocasionare daños o perjuicios, la Administración estará obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato.

El artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado señala **Forma de la modificación.** Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.

Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley.

Cuando el contrato hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional, en los casos previstos en el Artículo 13 de la presente Ley, la modificación a que se refiere este Artículo no requerirá de nueva aprobación.

MEMORANDO No. 962-UAL-S-2022

La administración pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el Desarrollo Nacional sobre una base de Justicia Social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares, por lo que en el caso que nos ocupa, aun y cuando es entendido que considerando las condiciones en las que se encuentra el contrato cuya duración se pretende modificar, la administración carece de asidero legal alguno que permita el uso de dicha prerrogativa; sin embargo, los servicios que son objeto del contrato principal son de carácter improbable e impostergable, pues afecta directamente el derecho subjetivo y humano de los derechohabientes que acuden a la institución en busca de asistencia. En ese sentido, debe primar el derecho a la salud como un derecho humano sobre cualquier aspecto jurídico formal de las relaciones contractuales del Estado, siendo esto justificante suficiente para la extensión de los servicios requeridos.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta el presente dictamen en los artículos 80, 82 y 90 de la Constitución de la Republica; 5 y 7 de la Ley General de la Administración Pública; 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11,17, 20, 27, 34,35, 74, 75 de la Ley del Seguro Social; 153 y 154 del Reglamento de la Ley del Seguro Social; 1346, 1347 del Código Civil, 5, 32, 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado.

IV. RECOMENDACIÓN:

Esta Asesoría Legal en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado se pronuncia de la siguiente manera:

1.- Que la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), como Máxima Autoridad Institucional, deberá **AUTORIZAR** a través de Adendum la ampliación a la vigencia del Contrato 017-2010, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **LABORATORIO EBEN-EZER**, de la ciudad de **TOCOA**, esto para seguir brindando la prestación de servicios médicos de Análisis clínicos de Laboratorio por el periodo comprendido del **01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE AÑO 2022**, en aplicación del Principio de Eficiencia, señalado en Ley de Contratación del Estado.

2.- Que habiendo analizado la documentación remitida a esta Unidad de Asesoría Legal, se concluye que se cuenta con el informe **EVALUACIONES TÉCNICAS**, contenidas en el memorando 617-US-2022, de la **UNIDAD DE SILOSS** como área responsable de la necesidad de prórroga, en base a planificación, lo anterior en virtud a lo establecido en la documentación Soporte y de conformidad a lo señalado en los artículos 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado, en estricto apego a derecho.

MEMORANDO No. 962-UAL-S-2022

3. Se cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria según Memorando No 1140-SGP/IHSS-2022, suscrito por la Subgerencia de Presupuesto.

En razón de lo anterior, habiendo tenido a la vista los requisitos legales para la suscripción del presente Adendum al Contrato 017-2010, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor LABORATORIO EBEN-EZER, de la ciudad de TOCOA, de acuerdo con el informe técnico del área responsable (UNIDAD DE SILOSS) debidamente sustentado en base a planificación y justificación a la SOLICITUD de prórroga, para efectos de salvaguardar la seguridad institucional, contractual y jurídica además contando con la Disponibilidad Presupuestaria correspondiente, por ende **ES PROCEDENTE** la autorización para la ampliación a la vigencia del Adendum al Contrato 017-2010, para la prestación de los Servicios Subrogado de Análisis Clínicos de Laboratorio por un periodo del 01 de junio al 31 de diciembre de 2022.

Tegucigalpa, M. D. C., 13 de mayo del 2022.


ABOGADO JORGE LUIS PEREZ
Jefe Unidad de Asesoría Legal IHSS





**EVALUACION TECNICA DE
LABORATORIOS EBEN-EZER S DE RL. REGIONAL DE TOCOA**

10 de Mayo del 2022

Para dar seguimiento al Adendum próximo a vencer el 31 de Mayo del 2022, se solicita la prórroga de contrato entre el instituto Hondureño de seguridad Social y el Proveedor LABORATORIOS EBEN-EZER S DE RL. REGIONAL DE TOCOA con contrato 017-2010, comprendido para el periodo de 1 de junio al 31 de Diciembre del 2022.

ANTECEDENTES

El Instituto Hondureño de seguridad social, uno de los objetivos es atender la demanda de los derechohabientes que no pueden ser atendidos en las instalaciones propias del IHSS a través de servicios subrogados, por lo que se solicita prorrogar estos servicios.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

En la Actualidad este servicio subrogado ofrece servicios de laboratorio en la ciudad de Tocoa, el cual es un servicio necesario ya que en la ciudad contamos con primer nivel propio y no tenemos este servicio el cual es necesario para la atención de nuestros derechohabientes por lo que es vital la NO suspensión del servicio.

RECOMENDACIONES

Estos servicios los resultados son confiables y la atención es satisfactoria, se recomienda para este proveedor que se retome la captación de muestras en la clínica regional y actualizar la planta eléctrica de forma manual a automática.

Por lo que se solicita la prórroga del 1 de junio al 31 de diciembre del 2022.

Atte.



DR. ALVARO PAZ

Sub Gerente de la Unidad Central de Siloss

cc. Archivo.



Tegucigalpa M.D.C
Honduras C.A.

@IHSS-Honduras

Vertical text on the right margin, possibly a page number or reference.

M E M O R A N D O No. 963-UAL-S-2022

13 de mayo de 2022

PARA: DOCTOR ALVARO PAZ CASTILLO
UNIDAD SISTEMAS LOCALES DE SEGURIDAD SOCIAL (SILOSS)

DE: ABOGADO JORGE LUIS PEREZ BURGOS
JEFATURA UNIDAD DE ASESORIA LEGAL DE SILOSS

ASUNTO DICTAMEN LEGAL PRORROGA A CONTRATO "No. "SIN NUMERO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2011", SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE LABORATORIO DE LA CLINICA DE MATERNIDAD EN LA REGIONAL DE VILLANUEVA CORTES, PERIODO 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

En relación a Memorando 0611-US/ISSS-2022, de fecha 12 de mayo del dos mil veintidós donde se solicita Dictamen Legal Prorroga a la vigencia de Contrato No. "SIN NUMERO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2011", SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE LABORATORIO DE LA CLINICA DE MATERNIDAD EN LA REGIONAL DE VILLANUEVA CORTES, PERIODO 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

DICTAMEN LEGAL

Esta Unidad de Asesoría Legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), emite Dictamen Legal en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 12 de mayo del dos mil veintidós, la Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social (SILOSS), Con Visto Bueno de la Gerencia del Régimen de Seguro de Atención a la Salud, remitieron a esta Unidad de Asesoría Legal, el memorando número 0611-US-2022, contentivo de SOLICITUD de Dictamen Legal para ampliar la vigencia del Contrato SIN NÚMERO DE FECHA 12 DE JULIO DEL 2011, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO, de la ciudad de VILLANUEVA, esto para seguir brindando la prestación de servicios médicos de Análisis clínicos de Laboratorio por el periodo comprendido del 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE AÑO 2022

MEMORANDO No. 963-UAL-S-2022

II. ANALISIS LEGAL:

Los órganos de la Administración Pública, devienen sujetarse a la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable como tal, desarrollando en tal sentido su actividad con arreglo a normas de economía, celeridad, eficiencia y simplificación administrativa, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general, en estricto apego a derecho.

En ese Sentido establece la planificación como principio rector de la Administración Pública, para fijar sus objetivos y metas, racionalizar sus decisiones, hacer un aprovechamiento oportuno de los recursos disponibles, asegurar la acción coordinadora de sus órganos o entidades, la evaluación periódica de lo realizado y el control de sus actividades.

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) estará dirigido por una Junta Directiva, que es la máxima autoridad del mismo, conforme lo descrito en el artículo 11 de la Ley del Seguro Social en relación con su artículo 20 numerales 3) Y 7) que le facultan para autorizar los contratos del Instituto de acuerdo con las leyes vigentes del país y ejercer las demás funciones de su competencia.

El artículo 27 numeral 4 y 7 de la Ley del Seguro Social establece que el Director Ejecutivo está sujeto a la Junta directiva y serán sus atribuciones u obligaciones, 4) Autorizar Contratos Inversiones y gastos hasta por las cantidades aprobadas por Junta Directiva conforme a lo dispuesto en los Reglamentos y procedimientos legales y administrativos, 7) Ejercer todas las demás funciones administrativas propias a su cometido de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y Reglamento.

Según lo establecido en el artículo 34, de la Ley del Seguro Social, El Instituto proporciona la asistencia médica quirúrgica general y especializada, asistencia hospitalaria y farmacéutica y asistencia dental, **excepto** trabajos de prótesis dental.

Según lo establecido en el artículo 35, de la Ley del Seguro Social, En casos especiales el Instituto podrá suscribir contratos y acuerdos con centros sanitarios públicos o privados y también con médicos particulares para otorgar todas o algunas de esas prestaciones de acuerdo a las posibilidades y los intereses del instituto.

Según lo establecido en el artículo 1346 del Código Civil, las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos y Cuasi Contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas Obligaciones derivadas de esa Ley, no se presumen.

MEMORANDO No. 963-UAL-S-2022

El artículo 1347 del Código Civil estipula que las obligaciones derivadas de la Ley, de los contratos y cuasi contratos y de los actos y omisiones ilícitos o que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas obligaciones derivadas de esta ley, no se presumen.

ARTICULO 32 de la Ley de Contratación del Estado señala.-Órganos responsables. La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado.

Son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas.

El artículo 121 de la Ley de Contratación del Estado señala: **Modificación de los contratos.** La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos.

Si la resolución por causas no imputables al contratista le ocasionare daños o perjuicios, la Administración estará obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato.

El artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado señala **Forma de la modificación.** Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.

Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley.

MEMORANDO No. 963-UAL-S-2022

Cuando el contrato hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional, en los casos previstos en el Artículo 13 de la presente Ley, la modificación a que se refiere este Artículo no requerirá de nueva aprobación.

La administración pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el Desarrollo Nacional sobre una base de Justicia Social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares, por lo que en el caso que nos ocupa, aun y cuando es entendido que considerando las condiciones en las que se encuentra el contrato cuya duración se pretende modificar, la administración carece de asidero legal alguno que permita el uso de dicha prerrogativa; sin embargo, los servicios que son objeto del contrato principal son de carácter improbable e impostergradable, pues afecta directamente el derecho subjetivo y humano de los derechohabientes que acuden a la institución en busca de asistencia. En ese sentido, debe primar el derecho a la salud como un derecho humano sobre cualquier aspecto jurídico formal de las relaciones contractuales del Estado, siendo esto justificante suficiente para la extensión de los servicios requeridos.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta el presente dictamen en los artículos 80, 82 y 90 de la Constitución de la Republica; 5 y 7 de la Ley General de la Administración Pública; 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11,17, 20, 27, 34,35, 74, 75 de la Ley del Seguro Social; 153 y 154 del Reglamento de la Ley del Seguro Social; 1346, 1347 del Código Civil, 5, 32, 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado.

IV. RECOMENDACIÓN:

Esta Asesoría Legal en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado se pronuncia de la siguiente manera:

1.- Que la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), como Máxima Autoridad Institucional, deberá **AUTORIZAR** a través de Adendum la ampliación a la vigencia del Contrato **SIN NÚMERO DE FECHA 12 DE JULIO DEL 2011,** suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO,** de la ciudad de **VILLANUEVA,** esto para seguir brindando la prestación de servicios médicos de Análisis clínicos de Laboratorio por el periodo comprendido del **01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE AÑO 2022,** en aplicación del Principio de Eficiencia, señalado en Ley de Contratación del Estado.

2.- Que habiendo analizado la documentación remitida a esta Unidad de Asesoría Legal, se concluye que se cuenta con el informe **EVALUACIONES TÉCNICAS,** contenidas en el memorando **617-US-2022,** de la **UNIDAD DE SILOSS** como área responsable de la necesidad de prórroga, en base a planificación, lo anterior en virtud a lo establecido

MEMORANDO No. 963-UAL-S-2022

en la documentación Soporte y de conformidad a lo señalado en los artículos 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado, en estricto apego a derecho.

3. Se cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria según Memorando No 1140-SGP/IHSS-2022, suscrito por la Subgerencia de Presupuesto.

En razón de lo anterior, habiendo tenido a la vista los requisitos legales para la suscripción del presente Adendum al Contrato **SIN NÚMERO DE FECHA 12 DE JULIO DEL 2011**, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO**, de la ciudad de **VILLANUEVA**, de acuerdo con el informe técnico del área responsable (UNIDAD DE SILOSS) debidamente sustentado en base a planificación y justificación a la **SOLICITUD** de prórroga, para efectos de salvaguardar la seguridad institucional, contractual y jurídica además contando con la Disponibilidad Presupuestaria correspondiente, por ende **ES PROCEDENTE** la autorización para la ampliación a la vigencia del Adendum al Contrato **SIN NÚMERO DE FECHA 12 DE JULIO DEL 2011**, para la prestación de los Servicios Subrogado de Análisis Clínicos de Laboratorio por un periodo del 01 de junio al 31 de diciembre de 2022

Tegucigalpa, M. D. C. 13 de mayo del 2022.

ABOGADO JORGE LUIS PEREZ BUNLOS
Jefe de la Unidad de Asesoría Legal IHSS



**EVALUACION TECNICA DE
LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO REGIONAL VILLANUEVA, CORTES**

12 de Mayo del 2022

Para dar seguimiento al Adendum próximo a vencer el 31 de Mayo del 2022, se solicita la prórroga de contrato entre el instituto Hondureño de seguridad Social y el Proveedor LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO REGIONAL VILLANUEVA, CORTES con contrato S-N 12 Jul-2011, comprendido para el periodo de 1 de junio al 31 de Diciembre del 2022.

ANTECEDENTES

El Instituto Hondureño de seguridad social, uno de los objetivos es atender la demanda de los derechohabientes que no pueden ser atendidos en las instalaciones propias del IHSS a través de servicios subrogados, por lo que se solicita prorrogar estos servicios.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

En la Actualidad este servicio subrogado ofrece servicios de laboratorio en la ciudad Villanueva Cortes, el cual es un servicio necesario ya que en la ciudad contamos primer y Segundo Nivel (partos y Emergencias) propio y no tenemos este servicio para ellos el cual es necesario para la atención de nuestros derechohabientes por lo que es vital la NO suspensión del servicio.

CONCLUSIONES

Estos servicios brindo de manera responsable y puntual los resultados de los exámenes de laboratorio los cuales son confiables y la atención es satisfactoria.

RECOMENDACIONES

En vista de ser un Servicio necesario y con resultados satisfactorios, se solicita la prórroga del 1 de junio al 31 de diciembre del 2022.

Atte.



DR. ALVARO PAZ

Sub Gerente de la Unidad Central de Silos

cc. Archivo.

Tegucigalpa M.D.C
Honduras C.A.

@IHSSHonduras

02/05/2022

02/05/2022

www.ihss.hn

M E M O R A N D O No. 964-UAL/IHSS-2022

13 de mayo de 2022

PARA: DOCTOR ALVARO PAZ CASTILLO
UNIDAD SISTEMAS LOCALES DE SEGURIDAD SOCIAL (SILOSS)

DE: ABOGADO JORGE LUIS PEREZ BURGOS
JEFETURA UNIDAD DE ASESORIA LEGAL DE SILOSS

ASUNTO DICTAMEN LEGAL PRORROGA A CONTRATO No. 332-2020,
SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE I, II Y III NIVEL REGIONAL
ROATAN, ISLAS DE LA BAHIA, PERIODO 01 DE JUNIO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2022

En relación a Memorando 0611-US/ISSS-2022, de fecha 12 de mayo del dos mil veintidós donde se solicita Dictamen Legal Prorroga a la vigencia de Contrato No. 332-2020, **SEVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE I, II Y III NIVEL REGIONAL ROATAN, ISLAS DE LA BAHIA, PERIODO 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

DICTAMEN LEGAL

Esta Unidad de Asesoría Legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), emite Dictamen Legal en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 12 de mayo del dos mil veintidós, la Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social (SILOSS), Con Visto Bueno de la Gerencia del Régimen de Seguro de Atención a la Salud, remitieron a esta Unidad de Asesoría Legal, el memorando número 0611-US-2022, contentivo de **SOLICITUD** de Dictamen Legal para ampliar la vigencia del Contrato 332-2020, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **CEMESA**, de la ciudad de **ROATAN ISLAS DE LA BAHIA**, esto para seguir brindando la prestación de servicios médicos de salud en el Primero, Segundo y Tercer Nivel por el periodo comprendido del **01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE AÑO 2022**

II. ANALISIS LEGAL:

MEMORANDO No. 964-UAL/IHSS-2022

Los órganos de la Administración Pública, devienen sujetarse a la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable como tal, desarrollando en tal sentido su actividad con arreglo a normas de economía, celeridad, eficiencia y simplificación administrativa, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general, en estricto apego a derecho.

En ese Sentido establece la planificación como principio rector de la Administración Pública, para fijar sus objetivos y metas, racionalizar sus decisiones, hacer un aprovechamiento oportuno de los recursos disponibles, asegurar la acción coordinadora de sus órganos o entidades, la evaluación periódica de lo realizado y el control de sus actividades.

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) estará dirigido por una Junta Directiva, que es la máxima autoridad del mismo, conforme lo descrito en el artículo 11 de la Ley del Seguro Social en relación con su artículo 20 numerales 3) Y 7) que le facultan para autorizar los contratos del Instituto de acuerdo con las leyes vigentes del país y ejercer las demás funciones de su competencia.

El artículo 27 numeral 4 y 7 de la Ley del Seguro Social establece que el Director Ejecutivo está sujeto a la Junta directiva y serán sus atribuciones u obligaciones. 4) Autorizar Contratos Inversiones y gastos hasta por las cantidades aprobadas por Junta Directiva conforme a lo dispuesto en los Reglamentos y procedimientos legales y administrativos. 7) Ejercer todas las demás funciones administrativas propias a su cometido de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y Reglamento.

Según lo establecido en el artículo 34, de la Ley del Seguro Social, El Instituto proporciona la asistencia médica quirúrgica general y especializada, asistencia hospitalaria y farmacéutica y asistencia dental, excepto trabajos de prótesis dental.

Según lo establecido en el artículo 35, de la Ley del Seguro Social, En casos especiales el Instituto podrá suscribir contratos y acuerdos con centros sanitarios públicos o privados y también con médicos particulares para otorgar todas o algunas de esas prestaciones de acuerdo a las posibilidades y los intereses del instituto.

Según lo establecido en el artículo 1346 del Código Civil, las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos y Cuasi Contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas Obligaciones derivadas de esa Ley, no se presumen.

MEMORANDO No. 964-UAL/IHSS-2022

El artículo 1347 del Código Civil estipula que las obligaciones derivadas de la Ley, de los contratos y cuasi contratos y de los actos y omisiones ilícitos o que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas obligaciones derivadas de esta ley, no se presumen.

ARTICULO 32 de la Ley de Contratación del Estado señala.-Órganos responsables. La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado.

Son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas.

El artículo 121 de la Ley de Contratación del Estado señala: **Modificación de los contratos.** La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos.

Si la resolución por causas no imputables al contratista le ocasionare daños o perjuicios, la Administración estará obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato.

El artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado señala **Forma de la modificación.** Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.

MEMORANDO No. 964-UAL/IHSS-2022

Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley.

Cuando el contrato hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional, en los casos previstos en el Artículo 13 de la presente Ley, la modificación a que se refiere este Artículo no requerirá de nueva aprobación.

La administración pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el Desarrollo Nacional sobre una base de Justicia Social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares, por lo que en el caso que nos ocupa, aun y cuando es entendido que considerando las condiciones en las que se encuentra el contrato cuya duración se pretende modificar, la administración carece de asidero legal alguno que permita el uso de dicha prerrogativa; sin embargo, los servicios que son objeto del contrato principal son de carácter improbable e impostergable, pues afecta directamente el derecho subjetivo y humano de los derechohabientes que acuden a la institución en busca de asistencia. En ese sentido, debe primar el derecho a la salud como un derecho humano sobre cualquier aspecto jurídico formal de las relaciones contractuales del Estado, siendo esto justificante suficiente para la extensión de los servicios requeridos.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta el presente dictamen en los artículos 80, 82 y 90 de la Constitución de la Republica; 5 y 7 de la Ley General de la Administración Publica; 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11,17, 20, 27, 34,35, 74, 75 de la Ley del Seguro Social; 153 y 154 del Reglamento de la Ley del Seguro Social; 1346, 1347 del Código Civil, 5, 32, 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado.

IV. RECOMENDACIÓN:

Esta Asesoría Legal en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado se pronuncia de la siguiente manera:

1.- Que la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), como Máxima Autoridad Institucional, deberá **AUTORIZAR** a través de Adendum la ampliación a la vigencia del Contrato 332-2020, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor **CEMESA**, de la ciudad de **ROATAN ISLAS DE LA BAHIA**, en aplicación del Principio de Eficiencia, señalado en Ley de Contratación del Estado.

2.- Que habiendo analizado la documentación remitida a esta Unidad de Asesoría Legal, se concluye que se cuenta con el informe **EVALUACIONES TÉCNICAS**, contenidas


MEMORANDO No. 964-UAL/IHSS-2022

en el memorando 617-US-2022, de la UNIDAD DE SILOSS como área responsable de la necesidad de prórroga, en base a planificación, lo anterior en virtud a lo establecido en la documentación Soporte y de conformidad a lo señalado en los artículos 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado, en estricto apego a derecho.

3. Se cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria según Memorando No 1140-SGP/IHSS-2022, suscrito por la Subgerencia de Presupuesto.

En razón de lo anterior, habiendo tenido a la vista los requisitos legales para la suscripción del presente Adendum al Contrato 332-2020, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el proveedor CEMESA, de la ciudad de ROATAN ISLAS DE LA BAHIA, de acuerdo con el informe técnico del área responsable (UNIDAD DE SILOSS) debidamente sustentado en base a planificación y justificación a la SOLICITUD de prórroga, para efectos de salvaguardar la seguridad institucional, contractual y jurídica además contando con la Disponibilidad Presupuestaria correspondiente, por ende **ES PROCEDENTE** la autorización para la ampliación a la vigencia del Adendum al Contrato 332-2020, para la prestación de los Servicios Subrogado de Salud en la ciudad de Roatán Islas de la Bahía, correspondiente a servicios de atención médica hospitalaria en el **Primero, Segundo y Tercer Nivel** por un periodo del 01 de junio al 31 de diciembre de 2022

Tegucigalpa, M. D. C, 13 de mayo del 2022.


ABOGADO. JORGE LUIS PEREZ BURGOS, TEGUCIGALPA, M.D.C.
Jefatura Unidad de Asesoría Legal IHSS





EVALUACION TECNICA DE CEMESA REGIONAL ROATAN

10 de Mayo del 2022

Para dar seguimiento al Adendum próximo a vencer el 31 de Mayo del 2022, se solicita la prórroga de contrato entre el instituto Hondureño de seguridad Social y el Proveedor CEMESA REGIONAL ROATAN con contrato 332-2020, comprendido para el periodo de 1 de junio al 31 de Diciembre del 2022.

ANTECEDENTES

El Instituto Hondureño de seguridad social, uno de los objetivos es atender la demanda de los derechohabientes que no pueden ser atendidos en las instalaciones propias del IHSS a través de servicios subrogados, por lo que se solicita prorrogar estos servicios.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

En la Actualidad este servicio subrogado ofrece los tres niveles de atención en Roatán, el cual es un servicio necesario ya que en la Isla no contamos con servicios propios por lo que es vital la NO suspensión del servicio.

RECOMENDACIONES

Estos servicios funcionan normalmente, y la atención es satisfactoria, se recomienda que deben estructurar el programa PAIS -fc, conformar el consejo de calidad y mantener equipado el carro rojo del área de emergencia.

Por lo que se solicita la prórroga del 1 de junio al 31 de diciembre del 2022.

Atte.

DR. ALVARO S. AZ

Sub Gerente de la Unidad Central de Siloss

cc. Archivo.

Tegucigalpa M.D.C
Honduras C.A.

#IHSS-Honduras